

Justicia Terapéutica en Casos de Presunto Abuso Sexual Infantil en Colombia

Daniela Acevedo Ramírez

María Uribe Vásquez

Director: Leonardo Rodríguez Cely

Pontificia Universidad Javeriana

Facultad de Psicología

Mayo de 2019

Resumen

La presente investigación pretende establecer los criterios para la aplicación de principios y programas de Justicia Terapéutica (TJ) en casos de presunto abuso sexual infantil (ASI) en Colombia, debido a que las estadísticas en el país reflejan que el ASI es una problemática actualmente en aumento. Teniendo en cuenta lo anterior, se planteó una investigación cualitativa, de alcance descriptivo, utilizando la técnica de grupo de discusión (GD) para la recolección de datos. De esta manera se trabajó con una muestra de expertos en casos de ASI, conformada por cinco profesionales (cuatro hombres y una mujer), a los cuales se les preguntó sobre: la situación actual de las víctimas, victimarios e involucrados en los casos de ASI durante el desarrollo de un proceso legal, los efectos de los incidentes de reparación integral y la aplicación de principios y programas de la Justicia Terapéutica en casos de ASI. A partir de un análisis de contenido del GD, los resultados obtenidos dieron cuenta de siete categorías, que se relacionan con la realidad del sistema legal colombiano y las complicaciones de los procesos penales en casos de ASI. Finalmente, se establecieron criterios específicos para la aplicabilidad de la TJ, donde principalmente se resalta la importancia de la preocupación por la salud mental en el sistema judicial colombiano.

Palabras clave: Justicia Terapéutica; abuso sexual infantil; salud mental; incidente de reparación; psicología jurídica.

Abstract

This research aims to establish the criteria for the application of principles and programs of Therapeutic Jurisprudence (TJ) in cases of alleged child sexual abuse (CSA) in Colombia, taking into account that the statistics in the country reflect that the CSA is a problem currently increasing. Taking this in consideration, a qualitative research was proposed, with a descriptive scope, using the discussion group (DG) technique for data collection. In this way, the work was released with a sample of experts in cases of CSA, which was composed of five professionals (four men and one woman), who were asked about: the present situation of the victims, offenders and all people involved in cases of CSA during the development of a legal process, the effects of the incidents of integral reparation and the application of principles and programs of the Therapeutic Jurisprudence in cases of CSA. Through a content analysis of the DG, the results obtained showed seven categories, which are related to the reality of the Colombian legal system and the complications in the legal processes in cases of CSA. Finally, specific criteria were established for the application of the TJ, where the importance of mental health in the Colombian judicial system was highlighted.

Key words: Therapeutic Jurisprudence; child sexual abuse; mental health; incidents of integral reparation; juridic psychology.

Tabla de contenido

Planteamiento y Justificación del problema	5
Pregunta de investigación.	9
Marco conceptual	9
Historia de la Justicia Terapéutica	10
Principios de la Justicia Terapéutica.	12
Programas de la Justicia Terapéutica	13
Áreas de trabajo de la Justicia Terapéutica.	14
Países de desarrollo de la Justicia Terapéutica	16
Eventos de la Justicia Terapéutica.	17
Limitaciones y alcances de la Justicia Terapéutica	19
Justicia Terapéutica en Colombia.	21
Justicia Terapéutica en casos de abuso sexual infantil.	23
Objetivos.	26
Objetivo General.	26
Objetivos Específicos	26
Método	26
Tipo de investigación	26
Participantes	30
Procedimiento	31
Resultados	32
Discusión	41
Conclusiones	47
Referencias.	48
Apéndices.	57
Apéndice A: Eventos de la Justicia Terapéutica	57
Apéndice B: Comparación de los procedimientos de los tribunales terapéuticos y los tradicionales	58
Apéndice C: Formato de carta de invitación al grupo de discusión	59
Apéndice D: Documento informativo para participantes	60
Apéndice E: Formato del consentimiento informado	78
Apéndice F: Transcripción del grupo de discusión	80
Apéndice G: Matriz de análisis de contenido.	130
Apéndice H: Matriz categorías.	209

I believe that dignity is the core of the entire therapeutic jurisprudence enterprise, and I do not think we can seriously write about or think about TJ without taking seriously the role of dignity in the legal process - Michael L. Perlin, 2017

Planteamiento y Justificación del problema

“En Barranquilla, capturan a soldado por drogar y violar a su hijastra” (El Tiempo, 2018). “Por abuso sexual investigan a 91 profesores de colegios de Bogotá” (El Espectador, 2017). “Cada día se denuncian 6 casos de abuso sexual contra niños en Medellín” (El Tiempo, 2018). “Se registran 668 casos de abuso sexual a menores en los últimos dos años: ICBF” (El Espectador, 2018). “Cada hora del día 228 niños y niñas son abusados y explotados sexualmente en América Latina” (Kastberg, 2013).

Estos son algunos de los titulares y estudios que reflejan lo que se ve día a día alrededor del país en torno a los casos de abuso sexual infantil y que se han visto en aumento durante los últimos años en Colombia. El abuso sexual infantil (ASI) es un delito que genera un impacto no sólo físico sino también psicológico, emocional y comportamental, tanto en la víctima, niña, niño o adolescente, como en sus familiares cercanos y en la sociedad misma (Villanueva, 2013). Los anteriores títulos nos dejan ver la persistencia de esta problemática en la sociedad colombiana, pero principalmente, las estadísticas señalan que esta situación tiene una mayor gravedad y severidad de la que se considera:

La violencia sexual es una problemática frente a la cual cualquier niño, niña, adolescente, mujer y hombre puede estar expuesto. Es una problemática tan común y cercana que muchas veces para la sociedad es invisible, cotidiana o fuente de resignación o indignación. (Ministerio de la Protección Social, 2011, p. 17).

En Colombia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), se encarga del abordaje de los múltiples casos de abuso sexual infantil a nivel nacional. Según las estadísticas encontradas por esta institución, de enero a junio del 2017 se realizaron exámenes medicolegales por presunto delito sexual a 8.282 niños entre los 0 a 14 años de edad. En el reporte del año 2018 para estos mismos meses, de enero a junio se realizaron 9.731 exámenes a niños entre los 0 a 14 años de edad, mostrando un alarmante aumento del 17% (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2018). Adicionalmente, en la mayoría de los casos (más del 95%) el agresor es hombre y una persona cercana a la víctima (Moreno, 2014).

Ahora bien, teniendo en cuenta las estadísticas proporcionadas por UNICEF, cada día 5,472 niños, niñas y adolescentes (NNA) son abusados y explotados sexualmente en América Latina. Además, entre el 70% y 80% de las víctimas de ASI son niñas, casos en los que más de

la mitad de los agresores son personas que viven dentro de la misma casa, y en tres cuartas partes son familiares directos (Kastberg, 2013).

No obstante, entre estas altas cifras de casos de presunto ASI, son realmente muy pocos los casos que logran llegar a tener un proceso judicial, y son aún más pocos los casos que logran conseguir una sentencia final. Como si no fuera suficiente, estos pocos casos que logran resolverse frente a un juez, implican procesos judiciales extremadamente largos, dispendiosos, y aún más grave, son procesos revictimizantes, que deja más secuelas psíquicas en los NNA sobre el hecho sucedido, fomentando una victimización secundaria; esta entendida como el resultado de: “la actuación de las instancias de control social, que al intervenir en el caso, multiplican o agravan el impacto del delito” (Cubero, 2003, p. 3).

Para el Ministerio de Protección Social (2011), en Colombia, el sector salud, para garantizar que las víctimas de abuso sexual no sean nuevamente vulneradas, no debe ahorrar esfuerzos durante el proceso que se lleva a cabo para la atención de las víctimas. A pesar de esto, se puede evidenciar que una víctima de ASI puede pasar por tres tipos de victimizaciones: primaria, secundaria y terciaria. Específicamente la victimización secundaria o revictimización se entiende como:

sufrimientos que a los y las sobrevivientes de violencia sexual, a los testigos y a la familia les infieren las instituciones encargadas de los procesos de atención integral: salud (médicos, pediatras, ginecólogos, enfermeros-as, psicólogos-as, trabajadores sociales, personal administrativo entre otros), justicia (policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, entre otros), y otros sectores implicados al no tener claros procesos y procedimientos para la restitución de derechos (Ministerio de la Protección Social, 2011, p. 105).

Esto hace referencia a que muchos de los procesos hacia las víctimas en el sistema de administración de justicia no son los más correctos o adecuados. Según Manzi y Asensio (2015), entre los malos procedimientos se pueden encontrar: la repetición de entrevistas indebidas, fallas en las medidas de protección, carencia de acompañamiento especializado para la víctima y su familia, duración irrazonable del proceso, entre otros.

Según Sales y Reich como se citó en Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009) cuando una persona sufre de una victimización primaria, consecuencia del delito inicial “debe asistir al arresto, proceso judicial, juicio oral, sentencia, post-sentencia, castigo, rehabilitación o tratamiento del agresor, que conducen en muchas oportunidades inevitablemente a un proceso de Victimización secundaria” (Gutiérrez, Coronel y Pérez, 2009, p. 52). Es decir, todas las partes involucradas deben atravesar múltiples procedimientos que muchas veces implican

elementos revictimizantes, consecuencias del mal seguimiento, conocimiento, uso y aplicación de técnicas, guías y protocolos, durante el proceso judicial, generando un impacto negativo en los NNA víctimas de ASI.

Con base en esta información, se plantea el ASI y la impunidad presente en estos casos, como una problemática de gran impacto en Colombia que debe ser investigada y trabajada. Es por eso que, según Rodríguez (2010), esto debe ser reconocido como un problema actual de graves consecuencias en la sociedad, que se presenta desde hace varios años, en donde no se ha visto solución sino, por el contrario, un aumento y una mayor incidencia.

En este orden de ideas, resulta importante abordar la pertinencia que tiene la disciplina de la psicología en esta problemática, siendo esta una de las bases fundamentales de la investigación. El ASI, como un problema de alto impacto psicológico en las víctimas, sus familias, y personas cercanas, implica un acercamiento de la disciplina psicológica al ámbito judicial. La psicología ha tenido un importante papel frente a este delito, puesto que, de la mano con el derecho, logró elaborar el concepto de Justicia Terapéutica, y es la psicología la que fortalece sus principios y programas. Teniendo en cuenta la persistencia del daño psíquico en el niño o niña, resultado del hecho traumático y factores de victimización secundaria, logra darle pertinencia al concepto de Justicia Terapéutica, como una nueva perspectiva que busca afrontar y combatir esta amplia problemática:

The law has an interest in human behavior and behavioral change. Thus, it is natural that the behavioral sciences should also be consulted in therapeutic jurisprudence debate. Psychology and psychiatry have been fertile sources for therapeutic jurisprudence research since its introduction (King, 2008a, p. 1114).

La Justicia Terapéutica o *Therapeutic Jurisprudence* (TJ) hace referencia a una perspectiva de la ley que tiene en cuenta al proceso judicial como un potencial procedimiento terapéutico, que debe intervenir de forma positiva en las víctimas y familiares, para mejorar sus condiciones y disminuir su posible revictimización. En palabras de David B. Wexler, pionero en el desarrollo de TJ: “Therapeutic jurisprudence is the study of the role of the law as a therapeutic agent (...) It focuses on the law’s impact on emotional life and on a psychological well-being” (Wexler, 2010, p. 95). En consecuencia, la Justicia Terapéutica es una medida adecuada y una alternativa necesaria que ayudaría a abolir y disminuir el impacto del fenómeno de victimización secundaria. Beristain (como se citó en Gutiérrez, Coronel y Pérez, 2009) afirma que la victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en Colombia el fenómeno de victimización secundaria es muy evidente y además, no recibe la suficiente atención por parte del sistema judicial, el cual ha generado un conformismo social ante la demora de procesos judiciales, la mala atención por parte de los actores legales, la constante repetición del testimonio de la víctima sobre los hechos ocurridos, la continua exposición de la víctima frente a su victimario, entre otros factores, que hacen de este un problema importante a tratar. Específicamente en casos de ASI:

El principal factor de victimización secundaria para un menor, es la sobreexposición a distintas evaluaciones-entrevistas que le suponen una reexperimentación continuada de emociones negativas y una sensación de descrédito (desconfianza), si se pone en cuestión su testimonio, que afecta a su autoestima y puede crearle sentimientos de culpa (González, Muñoz, Sotoca y Manzanero, 2013, p. 231).

Es por esto que la justicia terapéutica se ve como una perspectiva adecuada y justa para tratar los casos de ASI, debido a que lleva a un proceso digno para todos los agentes involucrados, teniendo presente el trato con menores, ya que son víctimas necesitadas de especial protección en el orden penal (Subijana y Echeburúa, 2018).

Siguiendo este orden de ideas, donde se ve una problemática social lamentablemente en aumento, se ve estrictamente necesaria la búsqueda de una solución al problema. Para lograr esto es esencial realizar una investigación exhaustiva que aborde el ASI de forma interdisciplinaria. Es notable que el abordaje de estos casos, en el transcurso de los años, no ha sido apropiado ni suficiente; esto se puede ver debido al alarmante incremento de casos y al poco interés sobre los grandes errores que suceden durante aquellos procesos judiciales. Según Tamarit & Hernández (2018) al entrar en un proceso judicial, las expectativas de las víctimas no coinciden con la realidad, generando un efecto negativo sobre ellos y sus allegados. Es por eso que hay una necesidad de llevar a cabo un proceso riguroso de investigación sobre los principios y programas que sean adecuados y enriquecedores en el abordaje de este tipo de casos, teniendo siempre como objetivo primordial el beneficio de la víctima e incidiendo de forma positiva en la vida de todos los que participan en este tipo de procesos (Fariña, Seijo, Arce y Vázquez, 2017). Es necesaria la rigurosidad y conocimiento de estos principios y programas, aumentando su valor para lograr una apta decisión judicial, cumpliendo con las condiciones del medio probatorio de acuerdo con la normatividad jurídica colombiana.

No obstante, en el contexto colombiano, al no tener una perspectiva de la ley que enfatice en el buen proceso judicial, se generan los diferentes tipos de victimización en donde es común encontrarse con errores sistemáticos cometidos por profesionales de diferentes áreas, generando así inevitablemente resultados negativos en estos procesos (Rodríguez, Cely y

Triviño, 2017). Es por esto que, la Justicia Terapéutica, sus principios y programas, surgen como una nueva herramienta para enfrentar estos problemas del campo psicológico y jurídico en casos de ASI; sin dejar atrás el hecho de que esta nueva herramienta no sólo implica un buen abordaje del proceso judicial, sino también una reparación adecuada y útil a las víctimas, en donde se puede ver el incidente de reparación integral bajo los principios de la Justicia Terapéutica.

De esta manera, la Justicia Terapéutica en el país representa un paradigma que brinda una nueva perspectiva y una mirada más amplia y adecuada a la hora de tratar esta problemática, ofreciendo un proceso digno y positivo para todos los involucrados.

Teniendo en cuenta lo anterior, donde se exponen las justificaciones para llevar a cabo la presente investigación, tales como: las estadísticas, casos reportados, el impacto social y psicológico del ASI, la victimización secundaria y el vacío de conocimiento en Colombia; se propone el abordaje de este trabajo bajo la pregunta: ¿Cuáles son los criterios para la aplicación de principios y programas de Justicia Terapéutica en casos de presunto abuso sexual infantil en Colombia?

Marco conceptual

La Justicia Terapéutica o Therapeutic Jurisprudence (TJ) se define como: “the study of the role of the law as a therapeutic agent (...) It focuses on the law’s impact on emotional life and on a psychological well-being” (Wexler, 2010, p. 95). Esta definición, creada por David B. Wexler y Bruce J. Winick, resume este amplio concepto que se ha venido desarrollando desde su primera publicación en 1987, y hace referencia al estudio del papel de la ley como un agente terapéutico; se enfoca en el impacto de la ley en la vida emocional y el bienestar psicológico de las personas. Teniendo en cuenta que la TJ surgió de la rama del Derecho de la Salud Mental, Wexler establece el objetivo principal como: “to develop a familiarity with mental health materials and explore ways in which, consistent with principles of justice, the knowledge, theories, and insights of the mental health disciplines can help shape the development of the law” (Wexler, 1992, p. 32). Siguiendo esta línea, se entiende que el eje central de la TJ es la unión de la salud mental con la ley, que trae como resultado el bienestar emocional y psicológico de todas las partes involucradas. Adicionalmente, se resalta que esta unión se debe dar siempre bajo los principios de la justicia, con el fin de promover procesos íntegros y dignos.

Debido al desarrollo que ha tenido este concepto, la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica, en el 2012, establece como su objetivo principal:

El estudio de las normas y procedimientos legales, así como de la actuación de todos los agentes involucrados en los mismos, con el objeto de fomentar el desarrollo de leyes, procedimientos y roles legales que contribuyan al bienestar emocional y psicológico de las partes directamente afectadas, así como de la ciudadanía en general (Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica, 2012).

Es importante mencionar que esto se fundamenta en lo que Wexler denominó *ley en acción (law in action)*. Esto hace referencia a que la TJ actúa sobre la ley, no sólo de forma teórica, sino es su forma práctica, ya que, la ley en acción implica actuar sobre tres áreas: 1) las reglas legales 2) los procedimientos legales 3) los roles de los actores legales (jueces, abogados, psicólogos) (Wexler, 2010).

Todo lo anterior se conecta con lo expuesto por Arce, Fariña y Novo Pérez (2005) cuando establecen que la TJ debe preservar siempre los valores sociales protegidos por la ley; por esto, teniendo presente lo dicho por Wexler sobre la importancia de las disciplinas de la salud mental al darle forma a la ley, es evidente la necesidad de la Psicología *para, en el y del* Derecho. La psicología en su aporte y desarrollo hacia la TJ, ha colaborado frente a la percepción de la ley como una herramienta que puede traer consecuencias terapéuticas, evitando el impacto anti-terapéutico. Esto resume cómo este gran concepto se apropia y refiere a una cualidad “terapéutica”, dando como resultado consecuencias saludables de la ley, sus procedimientos, reglas y agentes, promoviendo la acción de cuidar de otros (Morales y Aguilar, 2014).

Estas definiciones son el resultado de una gran trayectoria teórica e investigativa, en la cual se ha visto el creciente desarrollo del concepto de la TJ. Es por esto que se ve pertinente una revisión y aproximación histórica que refleje su crecimiento paulatino, resaltando los diferentes momentos cruciales que formaron lo que hoy se conoce como TJ.

Historia de la Justicia Terapéutica

A principios de la década de 1970 la Corte Suprema de Estados Unidos, junto con otras Cortes Federales, tomaron una serie de decisiones relacionadas con la salud mental que cambiaron para siempre el panorama legal. El conjunto de muchas decisiones, como por ejemplo, dictar que cualquier individuo tenía como derecho constitucional el “derecho al tratamiento”, pusieron en evidencia que el Derecho de la Salud Mental tradicional no era suficiente para esta revolución legal; en palabras de Perlin (2017) “esta rama estaba muriendo”. En consecuencia era necesaria una nueva perspectiva de la ley que rejuveneciera la perspectiva de salud mental en procesos judiciales.

En este momento, el contexto en Estados Unidos estaba diseñado para fomentar el desarrollo de nuevas percepciones de la justicia. En un taller sobre salud mental legal del National Institute of Mental Health, en Estados Unidos, David B. Wexler expuso un artículo sobre “derecho y terapia”, haciendo que naciera su interés en ver el “derecho como terapia” (Morales y Aguilar, 2014). Más adelante en una conferencia, Wexler habló por primera vez de “*Juridical Psychotherapy*”, dejando ver su punto de vista sobre el papel terapéutico de la justicia. Al ver que éste concepto no fue acogido, lo nombró Therapeutic Jurisprudence, siendo este el nombre del siguiente libro que publicó en 1990: *Therapeutic Jurisprudence: The Law as a Therapeutic Agent*; en este punto, el trabajo real del desarrollo y la expansión de la TJ empezó (Backhouse, 2016).

Siendo profesor de derecho de la Universidad de Arizona, Wexler se unió con Bruce J. Winick, profesor de derecho de la Universidad de Miami, quienes en 1991 publicaron su primer libro co-editado *Essays in Therapeutic Jurisprudence*. En este libro articularon lo que sería el eje central de la TJ: “describing it as a consideration of ‘the extent to which substantive rules, legal procedures, and the roles of lawyers and judges produce therapeutic or antitherapeutic consequences’” (Perlin, 2017, pp. 1138-1139). Otros artículos que publicaron de forma conjunta estos dos autores fueron: *Law in a Therapeutic Key: Developments in Therapeutic Jurisprudence* (Wexler & Winick, 1996), *Judging in a Therapeutic Key: Therapeutic Jurisprudence and the Courts* (Winick & Wexler, 2003), entre otras. Su trabajo cooperativo dejó como uno de sus resultados la creación de la International Society for Therapeutic Jurisprudence (ISTJ) en donde se fomentan las múltiples iniciativas que construyen el marco organizativo para esta comunidad (International Society for Therapeutic Jurisprudence, 2018).

Inicialmente, la TJ comenzó a expandirse principalmente en tribunales especializados, hasta oficinas legales, momento en el que crecía el interés por saber cómo los abogados podrían aplicar técnicas para reducir los problemas psicológicos relacionados con procesos de la ley (Backhouse, 2016). Fue entonces, cuando la International Academy of Law and Mental Health (IALMH), con su presidente David Weisstub, se interesó profundamente por los principios y técnicas terapéuticas propuestas en el trabajo de Wexler y Winick; a partir de esta Academia, la TJ se internacionalizó y comenzó su crecimiento de forma sorprendente (Backhouse, 2016). Rápidamente, se expandió para incluir a otras disciplinas, como del derecho a la psicología, a la criminología y a distintas áreas (Perlin, 2017).

Después de años de trabajo como profesor entre la Universidad de Arizona y la Universidad de Puerto Rico, en el 2007, Wexler se mudó permanentemente a la ciudad de San Juan, Puerto Rico, en donde actualmente es profesor de derecho (Backhouse, 2016). Este

acontecimiento se ve como un evento importante, debido a que se considera como uno de los inicios de la expansión de la TJ en América Latina. A partir de esto: “se creó la Asociación Iberoamericana de TJ, presidida por la profesora Francisca Fariña de la Universidad de Vigo (España) y con la participación de profesionales de diferentes países como Argentina, Brasil, Chile, España, México, Portugal y Puerto Rico” (Morales y Aguilar, 2014, p.14). La presencia de la TJ en estos nuevos países sigue bajo los mismos principios y objetivos de lo planteado desde un principio por Wexler y Winick. Gracias a este gran paso internacional de la TJ, se ha podido crear una comunidad, que aporta de forma teórica y práctica al desarrollo constante de la TJ.

En el 2010, Bruce J. Winick falleció a la edad de 66 años, dejando así a Wexler como el precursor de la TJ. No obstante, el impacto mundial que ha tenido la TJ y el crecimiento paulatino de la misma, ha permitido que actualmente se vea como un paradigma del derecho y la psicología. Según Stobbs como se citó en Fariña et al. (2017) la TJ más que considerarse un movimiento es un nuevo paradigma, pues existen pruebas evidentes para afirmar que la TJ puede considerarse como un paradigma de Kuhn. Este crecimiento actual y futuro se fortalece por la presencia de un gran número de personas que están profundamente comprometidas con un “sistema legal más humano” (Backhouse, 2016, p. 17).

Durante todo este proceso de desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de la TJ, los pioneros Wexler y Winick, establecieron una serie de principios que son el eje central de este modelo emergente, bajo los cuales está estructurado el objetivo esencial de la TJ. Estos principios se caracterizan por ser aplicables a cualquier área de la justicia, y son una línea base para el trabajo y la práctica de la TJ.

Principios de la Justicia Terapéutica

La TJ tiene como propósito la aplicación de herramientas que ofrece el campo de la ciencia del comportamiento hacia la ley, logrando así cambios positivos y promoviendo el bienestar de todas las personas involucradas, haciendo del sistema de justicia más efectivo y digno para la comunidad (Morales y Aguilar, 2014). Para cumplir con este propósito, Wexler y Winick establecieron cinco principios fundamentales para que la TJ cumpla su papel en su totalidad, sin importar el área de aplicación:

- (1) la intervención judicial continua, (2) el estrecho seguimiento de la conducta y respuesta inmediata a la misma, (3) la integración de los servicios de tratamiento con el procesamiento de los casos judiciales, (4) la participación multidisciplinar y (5) la colaboración con organizaciones comunitarias y gubernamentales (Fariña et al., 2017, p. 111).

Como mencionan Morales y Aguilar (2014), estos principios tienen en cuenta la incidencia de la salud mental en la ley, intensificando el valor terapéutico, sin dejar a un lado el debido proceso, las garantías de la persona, y otros valores, y haciendo un impacto en el bienestar emocional y psicológico de las personas:

One governing TJ principle is that ‘law should value psychological health, should strive to avoid imposing anti-therapeutic consequences whenever possible, and when consistent with other values served by law should attempt to bring about healing and wellness’. TJ thus supports an ethic of care (Perlin, 2017, p. 1143).

El seguimiento de estos principios ha llevado al uso de la TJ en múltiples ámbitos, lo que ha impulsado la creación de diversos programas a nivel mundial, que se proponen el bienestar emocional y psicológico de las personas (Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2016).

Programas de la Justicia Terapéutica

Los programas de TJ se crean con el objetivo de seguir una línea de sus principios y poner en práctica el desarrollo teórico de los mismos, logrando así la mayor efectividad de su aplicación y obteniendo los mejores resultados y de forma positiva. Adicionalmente, según el Programa Mexicano de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas (2016), los programas de TJ pueden ser entendidos como mecanismos que tienen el objetivo de disminuir y evitar la privación de la libertad; estos programas: “se constituyen en corrientes de política criminal alternativa que tienden a disminuir o evitar la sanción penal estatal concediéndole participación activa a las partes involucradas en el proceso para resolver los conflictos bajo ciertas condiciones” (Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2016, p. 75). Es importante aclarar que el objetivo de estos programas no es reducir la gravedad de los delitos, sino buscar la manera de abordar la diversidad de cada uno de los casos y proporcionando una participación meritoria para resolver el conflicto.

Para un mayor entendimiento de la aplicación de la TJ a través de programas, se puede ver el programa de Argentina Justicia 2020: Programa de Justicia Terapéutica, que tiene como objetivo “contribuir, mediante un tratamiento adecuado, a la reducción del uso de sustancias psicoactivas por parte de los participantes” (Purita, 2018), y donde también se busca favorecer la integración social de los involucrados, llegando así a la disminución de los índices de criminalidad. En lo planteado por este programa, se tiene en cuenta de manera pertinente fomentar la intervención del juez como un agente terapéutico, en donde se compromete en la búsqueda de la solución más adecuada para el conflicto en particular. Otros programas que se

usan en áreas de tratamiento de consumo de sustancias psicoactivas son: *Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas* (2015) de México; *Programa piloto sobre Justicia Terapéutica: Tratamiento integral de infractores de la ley penal con consumo problemático de sustancias psicoactivas* (2018) en Argentina; *Programa de tribunales de tratamiento de drogas y/o abuso de alcohol en población adulta* (2004) en Chile; y *Supervised Treatment Intervention Regime* (STIR, 2008) en Australia.

Otro de los programas donde se puede ver la aplicación práctica de los principios de la TJ es en el programa de España: *Ruptura de Pareja, No de Familia* (2002), el cual busca solucionar las dificultades que se pueden presentar en casos de divorcio en la familia, minimizando el conflicto, y por ende, disminuyendo e inclusive, llegando a eliminar los efectos negativos que pueden llegar a ser producidos por el proceso de separación, tanto en los menores involucrados como en sus padres (Fariña, Arce, Novo y Seijo, 2014).

Finalmente, se han creado programas de TJ que se aplican en el área de violencia intrafamiliar y que trabajan para todas las partes involucradas en el proceso penal, pero que se dirigen, principalmente, a la intervención con los maltratadores. Por ejemplo, en el 2005, se creó el Programa Galicia de Reeducción de Maltratadores de Género, que tiene como objetivo general la reeducación psicosocial de los maltratadores por medio del aprendizaje y la generalización de múltiples habilidades y destrezas; asimismo se busca la erradicación de los patrones conductuales y culturales inadaptados (Arce y Fariña, 2006). Lo que se busca resaltar de este programa es la importancia que le da a la aceptación de la responsabilidad de las conductas violentas del agresor, y en conjunto con otros aspectos del programa, se busca la reinserción social y sociofamiliar. Así se evidencia una búsqueda del beneficio no sólo para el maltratador, sino para toda la familia y personas involucradas, lo cual ejemplifica los principios de la TJ.

Es importante mencionar que los anteriores programas no son los únicos de TJ a nivel mundial, pues actualmente la TJ ha llegado a desarrollarse de tal manera que abarca múltiples áreas donde cada vez se considera más necesaria la creación de nuevos programas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la variedad de programas de TJ a nivel internacional son aplicados considerando las áreas de trabajo de la TJ, y se encuentran dirigidos hacia las personas y sus necesidades, resaltando las consecuencias del fallo y aplicando diferentes métodos y técnicas buscando el beneficio de todas las partes involucradas (Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2016).

Áreas de trabajo de la Justicia Terapéutica

La TJ en un principio estuvo dirigida a la aplicación de Cortes Especializadas, en donde eran cortes orientadas a la resolución de problemas o “*Problem-Solving Courts*”, y en particular, a las Cortes de Drogas o más conocidas a nivel mundial como *Drug Courts*. Este fue un acercamiento de la TJ a casos de drogas de manera innovadora, tratando la raíz de múltiples casos del consumo abusivo de drogas (Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Abuso de Alcohol en Población Adulta, 2017). “Es así como en 1989, en Miami, en el condado de Dade, Estado de Florida, se creó la primera corte de drogas, que actualmente superan las 2.500 en Estados Unidos” (Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Abuso de Alcohol en Población Adulta, 2017, p.7). Según Perlin (2017) uno de los mayores logros de la TJ ha sido la creación de las cortes de resolución de problemas.

Ahora bien, debido al rol que ha tenido la TJ en Juzgados o Cortes de Drogas y en Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD), se han creado más cortes especializadas, como las Cortes de Violencia Familiar, Tribunales de Tratamiento de Adicciones, Tribunales especializados en justicia juvenil, entre otros, donde se tiene el propósito de atender las diferentes problemáticas de una manera sistemática e integral, con el fin de obtener mejores resultados, los cuales sean terapéuticos y eficaces a largo plazo (Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas, Guía Metodológica, 2016).

Especialmente en Estados Unidos, la TJ ha sido cada vez más implementada en una variedad de cortes de resolución de problemas, que incluyen otras temáticas como violencia doméstica, salud mental y tribunales para adolescentes; también se aplica en procesos de declaración de culpables y en procedimientos de apelación. En Australia, la TJ se usa más allá del contexto de los tribunales de resolución de problemas, como por ejemplo en las correcciones y en los tribunales administrativos (Freiberg, 2002).

Según King (2008a) la TJ también ha sido aplicada a otras áreas tales como: 1) Seguridad escolar, con autores como Susan L Brooks, en su artículo ‘Therapeutic and Preventive Approaches to School Safety: Applications of a Family Systems Model’ (2000); 2) Derecho de familia, en artículos como ‘The “Helping Court” Comes Full Circle: The Application and Use of Therapeutic Jurisprudence in the Family Court of Australia’ realizado por Diana Bryant & John Faulks (2007); 3) Práctica legal en casos penales, como por ejemplo el artículo de David B Wexler ‘Rehabilitating Lawyers: Principles of Therapeutic Jurisprudence for Criminal Law Practice’ (2008); 4) Práctica jurídica en litigios en general, con autores como Bruce J Winick en ‘Therapeutic Jurisprudence and the Role of Counsel in Litigation’ (2000); 5) Derecho civil, en artículos como ‘The Case for a Paradigm Shift in Civil

and Commercial Dispute Resolution — Moving from Fear to Love: A Solicitor's Perspective' de Nicholas James Murfett (2006); 6) Tribunales de apelación, con autores como David B Wexler en 'Therapeutic Jurisprudence: Issues, Analysis, and Applications — Introduction: Therapeutic Jurisprudence in the Appellate Arena' (2000) y Michael S King, en su artículo 'Therapeutic Jurisprudence, Leadership and the Role of Appeal Courts' (2008); y finalmente, el área en que más se ha trabajado, descrita anteriormente: 7) Juicios de resolución de problemas y práctica legal (Fulton Hora, Schama & Rosenthal, 1999; King, 2008; King, 2007).

Es pertinente resaltar que estas no son las únicas áreas en las que la TJ se ha aplicado, pero son las áreas en las que más se ha generado un desarrollo a nivel investigativo, teórico y práctico. Adicionalmente, hoy en día, la TJ está creciendo cada vez más como se puede ver a través de un blog internacional llamado Therapeutic Jurisprudence in the Mainstream Blog; en este la TJ trata el desarrollo de temas en áreas novedosas como derecho cibernético, derecho del medio ambiente, refugiados, entre otros.

Siguiendo este orden de ideas, se puede ver que la aplicación de la TJ en estas diversas áreas se relaciona con el desarrollo de la misma en diferentes partes del mundo, lo que lleva a considerar la importancia de identificar en qué países se encuentra presente la TJ y en cuáles principalmente se ha acogido el concepto.

Países de desarrollo de la Justicia Terapéutica

Como se ha expuesto anteriormente, la TJ tuvo sus inicios en Estados Unidos, y en este país tuvo un desarrollo exponencial a través de la creación de las Cortes Orientadas a la Solución de Problemas (Problem Solving Courts). Actualmente, en países como Canadá y Australia, se ve evidencia de no sólo un conocimiento del término, sino de un uso práctico y experiencial del mismo (Wexler, Fariña, Morales y Colín, 2014).

A finales de la década de los 90, la TJ se empezó a conocer en Australia. En noviembre del 2004, en Australia Occidental, se pasó una resolución unánime entre magistrados que tenía el objetivo de aprobar y adoptar los principios de la TJ; con esta se realizó una revisión profunda donde llegaron a la conclusión de que el interés del uso de la TJ no sólo se reducía a las Cortes Orientadas a la Solución de Problemas, sino que debía ser aplicada a los juicios que:

Use processes to promote the positive involvement of participants in the court process and thereby promote respect between the judicial officer and participants, [including] actively listening to participants, courteously allowing them to fully present their case and acknowledge their position (King como se citó en Daly & Marchetti, 2011, pp. 22-23).

Si bien el concepto de TJ tuvo sus inicios en Estados Unidos, Australia ha sido uno de los principales países con mayor acogida, debido a sus innumerables publicaciones científicas que constantemente aportan al desarrollo y aplicación de la TJ a nivel internacional.

Por otro lado, la International Society for Therapeutic Jurisprudence (ISTJ) ha establecido apartados enfocados en diferentes países que actualmente muestran la presencia de la TJ en múltiples países tales como: Francia, Nepal, Israel, Oceanía, Reino Unido e Iberoamérica: “En iberoamérica la TJ también empieza a ser una tendencia en los sistemas de justicia en países como Argentina, Chile, Costa Rica, España, Perú, México y República Dominicana” (Wexler et al., 2014).

En los países mencionados anteriormente, la presencia de la TJ se puede evidenciar a través de las numerosas publicaciones, presentaciones de trabajos y experiencias prácticas. Al tener una perspectiva conjunta de lo anterior se puede concluir que no todos los países se encuentran familiarizados con la TJ de la misma manera, debido a que unos muestran tener un trayecto importante con aplicaciones exitosas y en constante producción científica, otros se encuentran en sus primeros pasos (Morales y Aguilar, 2014).

Si bien se puede ver esta diferencia entre diversos países, se resalta que cada uno de ellos comparten el mismo objetivo: el desarrollo científico y la aplicación práctica de la TJ. Este objetivo ha generado que hasta el día de hoy, los diferentes países tengan un interés por participar en eventos especialmente dedicados a la TJ, acoger sus principios y aplicarlos a su sistema legal.

Eventos de la Justicia Terapéutica

El primer evento de la TJ a nivel mundial fue en 1998 en Winchester, Inglaterra. Más de cien participantes se reunieron para atender a la Primera Conferencia Internacional sobre Justicia Terapéutica (First International Conference on Therapeutic Jurisprudence), organizada por David Carson, director de Ciencias del Comportamiento y Red del Derecho en la Universidad de Southampton (Perlin, 2017). Esta conferencia fue el gran primer paso que reunió oradores y exponentes de gran reconocimiento a nivel mundial. En mayo de 2001 se realizó la Segunda Conferencia Internacional sobre Justicia Terapéutica en Ohio, Estados Unidos; esta conferencia trató temas relacionados con la TJ como el cuidado de la salud, relaciones domésticas, trabajo social, educación legal, entre otros (Second International Conference on Therapeutic Jurisprudence, 2001). La Tercera Conferencia Internacional se realizó en el 2006, en Perth, Australia Occidental, con un total de 200 personas de Canadá, Nueva Zelanda, Pakistán, Escocia, Sudáfrica, Estados Unidos y Vanuatu (Olowu, 2006); a través de este encuentro y las discusiones realizadas, se resaltó una vez más la importancia y la

necesidad de seguir con una investigación continua de los potenciales inexplorados del concepto de TJ (Olowu, 2006). En septiembre del año 2015 se realizó la Cuarta Conferencia Internacional (Aotearoa Conference on Therapeutic Jurisprudence, 2015) en la Universidad de Auckland, Nueva Zelanda; el tema de la conferencia fue “Weaving Strands” (*Tejiendo Hilos*), que tuvo el propósito de resaltar el tejido único de conocimientos culturales, prácticas y procedimientos legales que rodea el concepto de TJ (Aotearoa International Conference on Therapeutic Jurisprudence, 2015).

Del 3 al 5 de octubre de 2012, en la ciudad de Pontevedra, España, se celebró el Primer Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. Con la colaboración de la Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA), la Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense, la Sociedad Universitaria de Investigación en Psicología y la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica (AIJT), entre otros, realizaron este gran evento. Participaron alrededor de 23 destacados ponentes nacionales e internacionales del ámbito Legal y las ciencias relacionadas con la Justicia. Su principal objetivo era “proporcionar un punto de encuentro para investigadores y profesionales de Iberoamérica de múltiples disciplinas relacionadas con la ley y la justicia” (Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica, 2012). Este primer gran evento centrado en los países iberoamericanos deja ver el potencial que esta área tiene y el interés por su desarrollo.

El II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica, fue realizado en la ciudad de Puebla, México, del 4 al 6 de diciembre de 2014. Este congreso fue organizado por el Tribunal Superior de Justicia, el Gobierno y el Instituto Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Puebla, el Instituto Nacional de Ciencia Penales y la Procuraduría General de la República mexicana (Morales y Aguilar, 2014). Como conclusión general de este congreso se acordó “promocionar de manera activa a la TJ, en los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales, así como en el ámbito académico y profesional, no solo en México, sino también en toda Iberoamérica” (Fariña, López y Redondo, 2016, p. 16).

En el 2016, del 20 al 21 de junio, se realizó el III Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica en la ciudad de Santiago de Compostela, España. Al igual que las versiones anteriores, este congreso recibió el apoyo de diferentes entidades como universidades, instituciones nacionales y asociaciones. En esta ocasión, se reunieron alrededor de 30 ponentes invitados múltiples países tales como: México, España, Chile, Puerto Rico, entre otros. (Fariña et al., 2016) Como una de sus condiciones generales de este congreso se dice que “El paradigma de tj considera la Ley y su aplicación como una oportunidad para mejorar a las personas y, en consecuencia, a la sociedad” (Fariña et al., 2016, p. 30). Hasta la fecha, el IV Congreso

Iberoamericano de Justicia Terapéutica fue el último realizado, en junio de 2018, en la ciudad de Braga, Portugal; de este congreso no se ha obtenido mayor información. Adicionalmente, se realizó el primer simposio de Oceanía de TJ en Brisbane, Australia en abril del 2019; se consideró un espacio para intercambiar ideas del desarrollo de TJ y planes del futuro de la TJ en Oceanía (Thom & Stobbs, 2019).

Por otro lado, es importante mencionar que, además de estos congresos de índole internacional creados por sociedades de la Justicia Terapéutica, se han realizado múltiples eventos de otras instituciones y academias, que resaltan su interés por trabajar este concepto. Algunos de estos eventos son: El Congreso de la Academia Internacional de la Ley y la Salud Mental en el 2017 en Praga; la Segunda Conferencia Internacional de Justicia No Adversarial en el 2017 en Sidney; el XI Congreso (Inter) Nacional de Psicología Jurídica y Forense en el 2018 en Granada; entre otros. Este año se realizará el XXXVI Congreso Internacional en Ley y Salud Mental, organizado por la Academia Internacional de la Ley y la Salud Mental (IALMH), teniendo lugar en Roma, del 21 al 27 de Julio, y donde la TJ tendrá su propio espacio de discusión, compartiendo ideas de diferentes personas a nivel mundial, aportando así en el desarrollo y crecimiento de este paradigma. Para una visión general y sintetizada se podrá encontrar esta misma información en el Apéndice A.

Uno de los aspectos importantes de llevar a cabo este tipo de espacios de discusión es que logran evidenciar tanto potencialidades como barreras de la TJ. Es por esto que se considera oportuno hacer una revisión sobre las principales críticas y limitaciones de la TJ, así como de sus alcances y oportunidades.

Limitaciones y alcances de la Justicia Terapéutica

Al hablar de TJ, según Morales y Aguilar (2014), una de las apreciaciones más evidentes es la confusión que se tiene frente al mismo concepto y la poca familiaridad que tienen muchos de los involucrados en el sistema judicial, y profesionales de diversas áreas del conocimiento: “A fundamental criticism of therapeutic jurisprudence relates to its broad and, some argue, vague conception of what is ‘therapeutic’” (King, 2008a, p. 1115). En este sentido, también se logran evidenciar concepciones incorrectas ligadas a la TJ.

Una de las principales ideas erróneas es que la TJ consiste en tener consultorios psicológicos en los juzgados. Adicionalmente, se habla que la TJ no es diferente a la Justicia Alternativa y Restaurativa (Morales y Aguilar, 2014). Una de las críticas más notables está relacionada con el cuestionamiento que se han hecho los funcionarios judiciales y abogados frente a su papel en la TJ, asociándolo a que su actuación sea de terapeutas o asistentes sociales (King, 2008a). Investigaciones como las de Morales y Aguilar (2014) y King (2008a), señalan

que otra crítica constante hacia la TJ es que promueve las actitudes paternalistas durante un proceso judicial, y además, que está orientada a favor del victimario (Ryan, 1994). Finalmente, otra concepción errónea frente a la TJ es creer que su única aplicabilidad está en la implementación en los tribunales y juzgados de los tratamientos de drogas (Morales y Aguilar, 2014).

Por otro lado, a pesar de que la mayoría de las críticas se basan en concepciones incorrectas del término, se han identificado limitaciones frente a lo que realmente es la TJ. Una de ellas hace referencia a que la aplicación puede llegar a ser un trabajo intensivo, que consume mucho tiempo y requiere de muchos recursos; es por esto que se ve una dificultad de tenerlo y aplicarlo en todas las jurisdicciones (Daly & Marchetti, 2011).

Otro de los aspectos importantes a resaltar frente a las limitaciones es que hay muy pocas investigaciones que muestren los efectos positivos deseados de la aplicación de la TJ (Daly & Marchetti, 2011); se deja así sin evidencia empírica la mejora del proceso emocional de las víctimas en los lugares donde se han implementado las reformas con base en la TJ (Herman, 2003), teniendo en cuenta que otro de los obstáculos es que la implementación de estas ha sido constantemente limitada (Groenhuijsen, 2004). “Even though recent reforms within criminal justice systems apply many therapeutic principles, in practice they may be in conflict with some of the core elements of the criminal justice process such as fact findings, guilt establishment and evidentiary rules” (Gal & Shidlo-Hezroni, 2011, pp. 158-159). Esto hace referencia a que muchas prácticas de la TJ se ven en conflicto con los elementos principales del proceso de justicia criminal, teniendo en cuenta que, es poco probable que el marco amigable de la TJ pueda llegar a cambiar el proceso judicial, debido a que éste se encuentra basado en factores punitivos (Gal & Shidlo-Hezroni, 2011).

Ahora bien, para poder hablar de los alcances de la TJ es necesario devolverse a las críticas fundamentadas en las erróneas concepciones e ideas que se mencionaron anteriormente. En primer lugar, la TJ no consiste en tener consultorios psicológicos en los juzgados, pues su propósito no es mantener a las ciencias trabajando de forma independiente, sino de tener un trabajo conjunto, en donde el derecho y la psicología, bajo sus conocimientos, resuelvan las diferentes problemáticas (Morales y Aguilar, 2014).

En segundo lugar, el rol de los funcionarios judiciales y abogados, no implica hacer terapia, ya que, como lo postula la TJ, los profesionales que asumen roles de psicólogos, sin capacitación alguna, pueden llegar a generar un mayor daño a otras personas; al contrario, el rol de los funcionarios judiciales es determinar los hechos y la ley, aplicar la ley a los hechos y determinar el fallo (King, 2008a). Asimismo, su rol es ayudar a todos los involucrados a

comprender y respetar la ley, adoptar un enfoque de trabajo en equipo y confiar en el conocimiento de las ciencias sociales; con un énfasis en la mediación de un trabajo cooperativo, la TJ plantea desafíos a los roles tradicionales de los fiscales, jueces y abogados defensores en un proceso judicial (Daly & Marchetti, 2011). Es así como la TJ se caracteriza por establecer desafíos frente a los procedimientos de los tribunales y roles tradicionales de la ley (Goldberg, como se citó en Morales y Aguilar, 2014) (ver Apéndice B).

En tercer lugar, se puede refutar la crítica de la actitud paternalista de la TJ, dado que, según la definición dada por Winick & Wexler (2006), la TJ vela por el bienestar de las personas involucradas, dado que está basado en el respeto a los derechos, sin sacrificar el debido proceso. Finalmente, el creer que la TJ es aplicable únicamente a tribunales y juzgados de tratamiento de drogas, es una concepción errónea, debido a que su aplicabilidad no se resume a resolver conflictos, sino que sus principios hacen referencia a la empleabilidad en distintos momentos, e incluso se ve la posibilidad de implementarse antes de que surja el conflicto. Uno de los ejemplos de esto dado por Osuna (2014), es que estos principios pueden llegar a regir una discusión parlamentaria, en una conversación informal entre abogados y clientes, e inclusive, se pueden ver simplemente desde el lenguaje que utiliza un juez al dar una entrevista a un medio de comunicación.

En resumen, como Wexler (1990) establece, la TJ hace énfasis en el derecho como un agente terapéutico, y “su búsqueda de ‘paisajes legales’ apropiados, nos recuerda la importancia del Derecho mismo y lo interesante, intelectualmente intrincado e importante que es” (Wexler, 2014, p. 9).

Ahora bien, teniendo en cuenta todos los apartados expuestos anteriormente sobre la TJ, en donde se hizo una revisión sobre su definición, su trayecto histórico, sus principios y programas, las principales áreas de trabajo, los países en donde se ha visto un desarrollo científico y práctico, los eventos que se han caracterizado por la presencia de este concepto, y así mismo, sus alcances y limitaciones, la cual sintetiza el panorama internacional de la TJ, es oportuno hacer una revisión nacional sobre la presencia y el desarrollo de la TJ en Colombia.

Justicia Terapéutica en Colombia

En el panorama internacional el área de psicología jurídica ha tenido un desarrollo científico importante. Sin embargo, hasta el año 2000 sólo el 2% de programas universitarios de psicología en Colombia incluía a la psicología jurídica como un área de práctica profesional (Morales y García, 2010). Esto permite evidenciar que, a pesar de que actualmente la psicología jurídica ha tenido importantes avances en el país, se considera como un área aún en desarrollo y con grandes desafíos por resolver. No obstante, no sólo hay implicaciones para el área misma

de la psicología jurídica, sino todo lo que conlleva detrás: sus términos, conceptos, programas, investigaciones, entre otros, que permite dar cuenta del largo camino que todavía tiene por recorrer; la TJ se considera como parte de este camino a recorrer por parte de la psicología jurídica en Colombia.

En la Ley 906 de 2004 se incluyó un título denominado “Justicia Restaurativa”, lo que, según Lobo (2016), evidenció la intención de aplicar una justicia distinta, reconociendo la importancia de las víctimas y de la comunidad dentro de este proceso. A pesar de esto, la implementación de esta nueva perspectiva a la justicia Colombiana no ha obtenido el alcance esperado, en donde, después de más de 10 años de haber instaurado este término, su aplicación es muy reducida y se encuentra con múltiples vacíos (Lobo, 2016). En este orden de ideas, se ve pertinente mencionar la aplicación de la Justicia Restaurativa en Colombia, debido a que la Justicia Terapéutica y la Justicia Restaurativa se consideran “familiares”, ya que se conocen como “Justicia No adversarial” o “Comprehensive Law”, y se interesan en una “nueva” forma de ejercer el derecho y administrar justicia de manera más amplia, todo con base en una ética del cuidado (Wexler, 2014).

No obstante, a pesar de que en el paisaje legal colombiano se han implementado algunos elementos de la Justicia Restaurativa, aún no se han realizado reformas o aplicaciones significativas de la TJ. Hasta el día de hoy, el país cuenta con algunos eventos realizados sobre este tema, como es por ejemplo el taller denominado *Aportes desde Justicia Terapéutica: Estrategias para la atención de niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia*, realizado en mayo de 2017 con la ayuda de la Asociación Colombiana de Criminología y dirigido por Luz Anyela Morales, miembro de la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica y representante nacional de investigación en el tema; este taller tenía el objetivo de identificar momentos críticos de atención a NNA dentro del sistema de justicia (Asociación Colombiana de Criminología, 2017). Asimismo, en septiembre de 2018 se realizó una Jornada Internacional de Neurocriminología y Justicia Terapéutica, un encuentro nacional académico apoyado por el Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC). Por otro lado, desde el 2017 se ha implementado en Medellín el *Programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes*, que se basa en el modelo de Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD); a pesar de que el programa tiene como referencia los TTD, los cuales se fundamentan en la TJ, el programa mismo no profundiza sobre la aplicación de sus principios.

La revisión de la TJ en Colombia permite ver que es un concepto del cual se está empezando a tener un acercamiento y que se encuentra en sus inicios de desarrollo teórico y crecimiento en investigación.

Teniendo en cuenta la línea principal de la investigación es necesario y de gran relevancia, profundizar sobre la forma en que la TJ aborda los casos de ASI y todos los aspectos que se consideran alrededor de esta problemática. Es importante mencionar que este no es uno de los temas con mayor desarrollo de la TJ, como se podría considerar el de Tribunales de Tratamiento de Drogas, pues la aplicación en esta área se ve todavía en sus inicios y son pocos los países en los que se ha encontrado información específica de TJ en casos de ASI.

Justicia Terapéutica en casos de abuso sexual infantil

Hablar de casos de ASI refiere inmediatamente a una situación compleja, empezando porque la víctima es un menor de edad, NNA. Según Gal & Shidlo-Hezroni (2011) los niños que son víctimas, al entrar al sistema de justicia criminal actual, se caracterizan por ser una población particularmente vulnerable. Esto se debe a que estos casos involucran temas como el desarrollo lingüístico y cognitivo de los menores, su procesamiento de memoria, aspectos de sugestionabilidad, el impacto mismo del abuso y el impacto que trae consigo el proceso legal (King, 2008b). Es por esto que se considera habitual que el proceso de justicia criminal tenga como resultados consecuencias anti-terapéuticas que afectan directamente al menor, y como se verá a continuación, a todos los involucrados: victimario, jueces, fiscales, abogados, entre otros (Gal & Shidlo-Hezroni, 2011).

No es de sorprender que el proceso penal en sí tenga como una de sus mayores características la revictimización o victimización secundaria, para un gran porcentaje de los NNA víctimas (Gal & Shidlo-Hezroni, 2011). Esto se puede evidenciar a través del conocimiento y experiencia limitada que presentan los NNA, que tiene una repercusión directa sobre su concepción de lo que ocurre dentro del proceso, haciendo que los menores experimenten grandes índices de ansiedad constante frente a la necesidad de testificar regularmente, o en algunos casos, tienen la creencia que son ellos los que están siendo juzgados (Gal & Shidlo-Hezroni, 2011).

Otro de los elementos que genera consecuencias anti-terapéuticas en menores víctimas involucradas en procesos judiciales, son los periodos de espera prolongados en los que están inmersos. En Australia, a partir del estudio de Eastwood & Patton (2002), donde realizaron entrevistas a NNA víctimas de ASI y a sus familiares, dio cuenta de que largos periodos de espera (1 año y 6 meses aproximadamente) limitaban a los niños para seguir adelante en sus vidas, y esperaban que ellos mantuvieran su memoria intacta frente a los hechos ocurridos;

adicionalmente, no estaba permitido discutirlos con sus familiares o personas cercanas, y su tratamiento psicológico se vió interrumpido y puesto en espera.

Uno de los elementos anti-terapéuticos más frecuentes encontrados en investigaciones y estudios, es la constante repetición del testimonio de los menores y la dura examinación por la que tienen que pasar; estos dos factores están correlacionados tanto con un estado de estrés constante y severo durante los testimonios, como con altos riesgos de un trauma a largo plazo, que se pueden llegar a evidenciar incluso en la adultez (Gal & Shidlo-Herzroni, 2011).

Teniendo en cuenta lo anterior, los fenómenos complejos que ocurren dentro de un NNA víctima de ASI se ven marcados transversalmente por el bienestar emocional de los menores: “Child sexual abuse victims can be deterred from reporting offences if courts disrespect their emotional wellbeing and use processes that impair the telling of their story with integrity” (King, 2008a, p. 1119). Esto quiere decir que el no considerar la dimensión emocional de los niños, puede llegar a comprometer todo el proceso legal (King, 2008a). Esto se ve reflejado en el momento en que tanto los tribunales como algunos abogados defensores ignoran esta dimensión y exigen a los menores más allá de sus capacidades, haciendo preguntas intimidantes, que pueden tener como resultado el trauma y cohibición de la narración del menor (King, 2008b).

Ahora bien, desde la perspectiva de la TJ, existe un interés particular por descubrir y revelar el impacto emocional que existe para las personas dentro de cualquier proceso legal, más allá del contexto específico para cada caso (Gal & Shidlo-Herzroni, 2011). Para la TJ:

las víctimas deben tener un empoderamiento especial, y los coordinadores deben garantizar que la voz y los intereses de la víctima se escuchen, no solo con respecto al resultado, sino también cuando se habla de los daños. En casos de abuso infantil, la representación adecuada de los niños es crucial (Gal & Shidlo-Herzroni, 2011, p. 156).

Esto implica que desde la mirada de la TJ, las víctimas tienen la capacidad para hacer preguntas y tener respuestas, en donde ellas puedan manifestar sus deseos y sentimientos, y que el resultado de su proceso legal haya sido efectivamente impactado por ellas mismas (Gal & Shidlo-Herzroni, 2011).

Como se ha mencionado anteriormente, la TJ no busca tener solamente resultados en las víctimas, sino que busca tener un impacto terapéutico en todos los que participan dentro del proceso. En este sentido, según King (2008b) los funcionarios judiciales, bajo un acercamiento enfocado desde la TJ, promueven los resultados positivos y efectivos, y reducen los posibles resultados traumáticos en el momento de llevar a cabo un proceso judicial en casos de ASI. Para conseguir esto, la TJ fomenta el uso de métodos apropiados para el cuestionamiento e

interacción con las víctimas; igualmente, se requiere el uso de evidencia pre-grabada, utilizando herramientas que incluyan el Circuito Cerrado de Televisión (CCTV). Así, se evitan las constantes preguntas inapropiadas, y los estereotipos que se puedan llegar a presentar, y asegurando la imparcialidad del juicio, en el que es fundamental el enfoque *activo* de los funcionarios judiciales en lugar de ser *re-activos* (King, 2008b); el propósito de esto es actuar en pro a realizar un juicio justo basado en las evidencias y no en estereotipos.

Both complainant and accused need to see that the court has listened to them and to witnesses called in support, taken their evidence into account in its decision-making and to have treated them with respect. A fair trial involves treating those who come to assist the court in whatever capacity – such as party, witness, juror, counsel or court staff – with an ethic of care, with understanding for their situation and with respect (King, 2008b, p. 14).

Es así como todos los actores dentro del proceso, como jueces y magistrados, deben usar valores como: voz, validación, respeto y autodeterminación, para promover una mejor experiencia en el proceso legal y fomentar justicia más que comprometerla en cualquier proceso de ASI (King, 2008b).

En cuanto al victimario, siguiendo los lineamientos de la TJ, estudios como el de Wermink, Blokland, Nieuwbeerta, Nagin & Tollenaar (2010) muestran que, en algunos de los casos de los victimarios, el servicio social y el estar participando en programas terapéuticos usados como sentencia, llegaron a tener mayores resultados positivos en su rehabilitación, comparado a la estadía permanente en una cárcel, considerada la sentencia habitual de este tipo de delitos. En relación a esto, según Glab (2016) el encarcelamiento es uno de los medios más costosos e ineficientes para el tratamiento de los acusados, y hace muy poco con respecto a los derechos humanos tanto de los victimarios como de las víctimas. Es importante resaltar que, como se ha mencionado a lo largo de la investigación, el propósito de la TJ no es minimizar la gravedad del delito, sino que, el victimario debe tener una participación activa durante el proceso que le permita darse cuenta de las razones por las cuales se llevó a cabo la sentencia, y que comprenda, los objetivos, obligaciones y consecuencias de su acto delictivo (Kane como se citó en Edwards & Hensley, 2001). Un ejemplo de lo anterior es el modelo de Edwards & Hensley (2001), fundamentado en una mirada de la TJ hacia los abusadores sexuales, y es:

A criminal justice system model that addresses the therapeutic needs of offenders while preserving the normative values and objectives of the larger system (...) and restructures many system components toward prioritizing offender therapeutic intervention and cognitive restructuring (Edwards & Hensley, 2001, pp. 656-657).

Por último, teniendo presente los postulados de la TJ, su principal propósito frente a los casos de ASI es llevar a cabo un proceso digno y justo, un proceso que es promovido por todos los actores dentro del sistema. Es así como todos los funcionarios judiciales que tienen como base la Justicia Terapéutica deberían proponer formas de cuestionar y actuar con los NNA en los tribunales y lugares judiciales, y demostrar que los problemas dentro de los tribunales deben ser juzgados con base en la evidencia y no en estereotipos: “They would thereby send a message to the community that allegations of child sexual abuse are serious and deserve to be dealt with by processes that promote fairness to all concerned” (King, 2008b, p.15).

Objetivos

Objetivo General

Establecer los criterios para la aplicación de principios y programas de Justicia Terapéutica en casos de presunto abuso sexual infantil en Colombia.

Objetivos específicos

1. Desarrollar un estudio descriptivo a través de un grupo de discusión sobre la viabilidad de la aplicación de los principios y programas de la Justicia Terapéutica en casos de ASI en Colombia.
2. Hacer uso de un análisis de contenido a través de cuatro categorías deductivas.
3. Por medio de una triangulación de datos y análisis de las fuentes de información, elaborar los criterios para la aplicación de principios y programas de Justicia Terapéutica en casos de ASI según la legislación Colombiana.

Método

Tipo de investigación

La presente investigación tiene una metodología cualitativa, con un alcance descriptivo, utilizando el método de grupo de discusión (GD). Esta metodología se centra en un grupo de participantes que tiene como objetivo realizar una contraposición de opiniones, de sentimientos, o de ideas de quienes participan, con el propósito de llegar a conclusiones determinadas, acuerdos o decisiones (Mucchielli como se citó en Arboleda, 2008). Es así como el GD se puede definir como:

Una técnica no directiva que tiene por finalidad la producción controlada de un discurso por parte de un grupo de sujetos que son reunidos, durante un espacio de tiempo limitado, a fin de debatir sobre determinado tópico propuesto por el investigador (Gil, 1993, p. 201).

Este se caracteriza por entrar en una dinámica, en donde se articula a un hablante, con un grupo y su conversación (Canales y Peinado, 1994).

Uno de los factores importantes para implementar este método en la presente investigación, es la forma en la que este método brinda la posibilidad para tener una mejor comprensión sobre discursos que serían inaccesibles sin la interacción del grupo, principalmente todo aquello que resulta de la interacción de un “nosotros” (López, 2010). Además, estos discursos que se generan gracias a un proceso de interacción, también se dan mediante un ambiente de confianza, el cual permite estudiar y hacer emerger las relaciones complejas de los participantes con el tema estudiado. Estos discursos son posibles, a partir de un ambiente complejo de relaciones interaccionales que ofrece este método, es decir, está enfocado en el estudio de lo grupal y no de lo individual (Mena y Méndez, 2009).

El GD se interesa por articular lo que pasa dentro del grupo de participantes (discursos), con lo que pasa por fuera, es decir, la realidad objeto de estudio. Para cumplir con este propósito Gutiérrez (2008), supone dos objetivos principales:

1. Crear una situación grupal artificial donde los integrantes se manifiestan y hablan libremente, y de la manera más natural y espontánea.
2. Mantener al grupo en una situación de trabajo e interés particular que se deriva del tema investigado y de los objetivos de investigación (Gutiérrez, 2008, p. 43).

Adicionalmente, el GD, como una técnica de recolección de información, busca centrarse en:

1. Las opiniones, argumentos, evaluaciones, explicaciones y juicios de cada uno de los participantes
2. Las opiniones, argumentos, evaluaciones, explicaciones y juicios del grupo como unidad (Pérez y Víquez, 2010, p. 95).

Estos aspectos se basan en el contenido producido por el GD, ofreciendo así información para indagar la categorización, la evaluación y las atribuciones que surgen de los participantes de forma personal y conjunta (Pérez y Víquez, 2010).

Según Mena y Méndez (2009) para utilizar el GD como estrategia metodológica en la investigación es de gran importancia tener en cuenta los siguientes aspectos:

- En primer lugar, se debe establecer con claridad y precisión el problema, el objeto de estudio y los objetivos.
- Elegir el número de participantes; se recomienda que sean mínimo 5 y máximo 10, de los cuales, sus discursos y participación aporten información a la investigación.

- Establecer los detonadores en donde, en primer lugar, se definen los temas generales y de interés para los investigadores, los cuales marcarán la línea conductora. Partiendo de ahí se derivarán subtemas específicos sobre los cuales se discutirá, expresarán ideas, sentimientos o acciones. Por último, de estos subtemas, se especifican detonadores en oraciones cortas (en forma de afirmación) que se darán al grupo por un moderador para discutirlo hasta agotarlo.
- Elegir el espacio más adecuado teniendo en cuenta los participantes, que se encuentre libre de ruido, con las condiciones convenientes. Es importante establecer un espacio donde se pueda disponer sólo una mesa, donde las sillas se ubiquen de tal manera que su disposición no determine ninguna preeminencia en las condiciones del diálogo.
- Por último, es recomendable que el tiempo esté alrededor de una hora y media máximo, con el fin de que los sujetos no se cansen; si los temas, durante este tiempo no se han agotado, es recomendable realizar otra reunión con nuevos detonadores que sigan la misma línea del tema.

Por otro lado, según Pérez y Viquez (2010) el GD cuenta con los siguientes aspectos operativos para su realización, en donde, a partir del moderador se sigue la siguiente secuencia:

1. Bienvenida, agradecimientos, breve presentación del tema, del moderador y del observador.
2. Presentación corta de cada participante (asegurando la confidencialidad a partir de un consentimiento informado).
3. Aclaración del procedimiento y condiciones: libre participación, confidencialidad, grabación, aclaración de los roles y funciones.
4. Presentación del detonador y provocación inicial, es decir, una frase o pregunta estimulante o provocadora por parte del moderador, junto con la solicitud de que los participantes expresen sus opiniones al respecto.
5. Inicio de la discusión.
6. Las preguntas de la guía se introducen de acuerdo al ritmo de la conversación y en atención a lo que se está comentando (Pérez y Viquez, 2010, pp. 98-99).

Teniendo presente lo anterior, el moderador cuenta con unas herramientas de facilitación para mantener el proceso de la discusión:

1. Pedir aclaraciones
2. Parafrasear
3. Solicitud directa de explicación o justificación, o recurrir a la duda como medio indirecto

4. Resaltar las opiniones encontradas, de esta manera también se ofrece la oportunidad de distinguir las opiniones personales de las opiniones del grupo.
5. Recapitular, con el fin de que el grupo indique si se está comprendiendo la discusión.
6. Animar a los tímidos (dirigiéndose a ellos directamente o con la mirada).
7. Limitar a los “líderes” (algunas veces es necesario expresar directamente la necesidad de darle la palabra a otros) (Pérez y Víquez, 2010, p. 99).

Por último, según Castaño et al. (2017), el GD deber cerrar con una clausura que termina la conversación en el tiempo anunciado, después de haber obtenido información necesaria para conseguir los propósitos de la investigación. El moderador agradece la participación y da por terminada la discusión.

Después de la realización del GD, la información recogida a través de este debe pasar por un proceso de análisis y de interpretación de los resultados: “El análisis y la interpretación constituyen un proceso dialéctico, de articulación del discurso producido con el marco teórico” (Callejo, 2001, p. 147). El análisis de la información se hará a través de la técnica de investigación: Análisis de contenido. Según López (2002), el análisis de contenido es una forma particular de análisis de documentos, donde se pretende analizar las ideas expresadas en él y el significado de los temas encontrados; es una técnica que busca ser objetiva y sistemática en el estudio del contenido de la comunicación.

Adicionalmente, según Mena y Méndez (2009) el análisis de la información se da a partir de dos importantes fases:

Primera fase: Es un momento de descubrimiento en progreso, que tiene el objetivo de identificar temas específicos y desarrollar conceptos. Para conseguir esto se debe leer repetidamente los datos; seguir pistas de temas, intuiciones, interpretaciones haciendo registro de cualquier idea importante; buscar temas emergentes y elaborar tipologías; identificar conceptos teóricos buscando palabras y frases de los informes, comparando enunciados para buscar un concepto que los unifique.

Segunda fase: Es una etapa de codificación de los datos recogidos a través de la anterior comprensión de temas, que se fundamentan en el desarrollo de categorías de codificación partiendo de los temas y subtemas que se usaron como detonadores; separar los datos pertenecientes a las múltiples categorías de codificación; ver que datos han sobrado y refinar el análisis.

Finalmente, la interpretación de los resultados se lleva a cabo de forma continua, evidenciando una coherencia entre la mirada del investigador y el marco teórico, haciendo

visible las reflexiones alrededor del tema en discusión de cada uno de los participantes (Mena y Méndez, 2009).

Participantes

Considerando que la población de interés de la investigación está constituida por profesionales con conocimiento y experiencia en el tema, para la selección de la muestra se realizó un muestreo de expertos, en donde es necesaria la opinión profesional frente al tema. Con la ayuda de Leonardo Rodríguez Cely, tutor del presente trabajo, se identificaron diez posibles participantes, los cuales comparten rasgos similares como: profesionales en psicología y derecho, desempeño profesional en el área de abuso sexual infantil, y experiencia práctica tanto previa como actual en el campo judicial. Estos se consideraron criterios de inclusión de la muestra, los cuales, cada uno de los participantes debía cumplir.

A pesar de que inicialmente se contaba con la asistencia de nueve participantes para el GD, el día de su realización, cuatro participantes tuvieron inconvenientes y no pudieron presentarse. Por ende, la muestra estuvo conformada por cinco participantes, cuatro hombres y una mujer, quienes estuvieron de acuerdo con la publicación de sus nombres.

En primer lugar, se contó con la presencia de Adriana Espinosa Becerra, psicóloga jurídica y forense, actualmente docente universitaria en la Universidad Santo Tomás en los posgrados de psicología jurídica y forense, tanto en la especialización como en la maestría. Adicionalmente, es docente de la Universidad Javeriana en el área de psicología jurídica. Con 16 años de experiencia en el ejercicio de la psicología forense, actualmente es perito privado tratando constantemente con casos de abuso sexual infantil.

En segundo lugar, se contó con la participación de Santiago Amaya Nassar, psicólogo forense independiente. La mayoría de los casos que ha llevado han sido referentes al abuso sexual infantil; trabaja desde el ámbito de la defensa como perito y como asesor. Actualmente es el director académico de la Asociación Colombiana de Criminología.

En tercer lugar, participó Santiago Hernández Cabiedes, psicólogo forense y clínico, con experiencia profesional alrededor de cuatro años. Al igual que los otros participantes, ha trabajado en los casos de mayor demanda como los son los casos de abuso sexual infantil. Es egresado de la Pontificia Universidad Javeriana, Máster en Evaluación Psicológica Forense y Penitenciaria y trabaja actualmente como perito privado.

En cuarto lugar, se contó con la presencia de Edgar Leonardo Durán Espinosa, abogado especialista en derecho penal, con experiencia profesional hace más de 15 años, enfocado hacia la defensa en casos de delito sexual aproximadamente hace ocho años; formó parte de la Defensoría del Pueblo como defensor público.

Finalmente, en quinto lugar, se contó con Leonardo Alberto Rodríguez Cely, psicólogo clínico, legal y forense de la Universidad Complutense de Madrid, con doctorado en criminología y delincuencia juvenil de la Universidad de Castilla. Es miembro fundador del Centro de Criminología y Victimología Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, y presidente de la Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica. También es docente de la Pontificia Universidad Javeriana y ha ejercido su práctica profesional trabajando especialmente en casos de abuso sexual infantil. Hasta el día de hoy ha llevado más de 55 casos en audiencia de juicio oral.

Procedimiento

La presente investigación se desarrolló en una serie de etapas que sirvieron de guía y dirección en el momento de su realización. En primer lugar, se estableció una idea general sobre un tema en interés, el que se definió como la aplicación de los principios y programas de la Justicia Terapéutica en casos de presunto abuso sexual infantil en Colombia, dando así una primera caracterización del problema de investigación. Posteriormente, se delimitó y se definió de forma precisa el problema de investigación y se determinaron los objetivos de esta. A partir de una revisión de literatura para el cumplimiento de los primeros dos objetivos, se llevó a cabo la fundamentación teórica que sustenta y proporciona guía a la investigación. Teniendo en cuenta la sustentación teórica y el planteamiento del problema, se estableció la metodología más adecuada, en donde se optó por un método cualitativo utilizando la técnica de grupo de discusión (GD). Para que el GD fuera enriquecedor para el presente trabajo, y en coherencia con lo establecido en el marco teórico, se tomó la decisión de tener participantes que tuvieran conocimiento del tema en discusión y una trayectoria práctica para tener una mirada profesional sobre el tema, estableciendo así una muestra de expertos. Una vez definida la muestra, se hizo llegar a diez profesionales vía correo electrónico una carta (ver Apéndice C) invitándolos a participar en el GD, especificando los objetivos de la investigación y la importancia de su participación. Después de tener la confirmación de algunos de los profesionales, vía correo electrónico se les envió un documento (ver Apéndice D) con elementos teóricos (definición, principios y programas de la TJ) y con las cuatro preguntas que guiarían la discusión, con el propósito de que tuvieran un mayor acercamiento frente a lo que se hablaría ese día.

El día 21 de marzo del presente año se realizó el GD contando con la presencia de cinco profesionales. Para iniciar la sesión se hizo una breve presentación sobre la investigación y sus elementos teóricos; posteriormente, cada participante firmó el consentimiento informado (ver Apéndice E) y verbalmente se acordó poder publicar la investigación con cada uno de sus nombres, tomando la decisión unánime de que no sería de forma anónima. El GD tuvo una

duración de dos horas y 20 minutos, grabada en audio y video, y al finalizar se dieron respectivamente los agradecimientos por su participación.

A partir de esto se dio paso a la preparación de los datos para el análisis de la información, en donde se hizo una transcripción de los datos verbales en texto (ver Apéndice F). Para el descubrimiento de las unidades de análisis a la luz de la revisión de los datos, se realizó una matriz (ver Apéndice G), la que permitió una mejor organización y claridad de los datos obtenidos. Con esta matriz se identificaron todos los temas presentes en la discusión con respecto a cada uno de los cinco participantes. Más adelante, con todos los temas identificados, por medio de la técnica de análisis de contenido, se designaron categorías teniendo en cuenta cuáles de esos temas eran los más frecuentes, cuáles eran los más distintivos, es decir, los más vinculados con el planteamiento de la investigación, y por último, cuáles de ellos tenían similitudes para agruparlos bajo las categorías de análisis. Posteriormente, se llevó a cabo una descripción de las categorías emergentes de la codificación y se dio paso a la descripción de la relación entre las categorías y el marco teórico.

Por último, se plantearon las conclusiones de la investigación que se obtuvieron como resultado de toda la elaboración del trabajo, y a partir de esto, se propusieron los alcances y limitaciones de la investigación, junto con las recomendaciones para futuras investigaciones sobre el tema.

Resultados

La información recolectada a través del grupo de discusión (GD) estuvo guiada bajo cuatro temas principales: 1) Situación actual de las víctimas de abuso sexual infantil durante el desarrollo de un proceso legal, 2) Situación actual del victimario e involucrados en casos de abuso sexual infantil durante el desarrollo de un proceso legal, 3) Efectos de los incidentes de reparación integral en casos de abuso sexual infantil, y 4) Aplicación de principios y programas de la Justicia Terapéutica en casos de abuso sexual infantil. A partir de un análisis de contenido del discurso de los cinco participantes durante el GD, alrededor de estos cuatro temas centrales, se identificaron siete categorías que emergieron según los temas más comunes y repetitivos (ver Apéndice H); algunas de estas contienen subcategorías. Las categorías identificadas son las siguientes:

1. *Celeridad de los procesos*: se entiende como la rapidez, velocidad o prontitud que se tiene durante el desarrollo de un proceso legal.
2. *Estereotipos sociales*: hace referencia a las ideas y expresiones asociadas a un grupo social que responden a las creencias preestablecidas de manera general e indiferenciada en casos de ASI.

3. *Victimización*: se refiere al sufrimiento de una persona causado por un factor externo, sea bien primaria, secundaria o terciaria. Esta categoría consta de dos subcategorías, las cuales responden a la situación de la víctima y victimario dentro del proceso:
 - a) Víctima: se centra en procesos de revictimización o victimización secundaria.
 - b) Victimario: se refiere a procesos de victimización terciaria.
4. *Vacío de conocimiento*: se entiende como la ausencia o carencia de información frente a temáticas involucradas en casos de abuso sexual infantil. Referente a este aspecto se identificaron temas relacionados con el vacío de conocimiento general en procesos de ASI, así como frente al incidente de reparación integral; por lo tanto se dividió en dos subcategorías:
 - a) Vacío de conocimiento en general: alusivo a la falta de información de temas específicos que suponen un conocimiento científico, y así mismo la falta de conocimiento en relación a los actores involucrados.
 - b) Incidente de reparación integral: hace referencia a la falta de información frente a esta figura legal.
5. *Rutas de atención*: corresponde a las fallas encontradas en el seguimiento adecuado antes, durante, y después del proceso hacia los involucrados en casos de ASI.
6. *Actores dentro del sistema*: hace referencia a las características de los involucrados durante el proceso legal. Se identificaron características generales, características de los abogados defensores, y de los jueces, por lo que estas se establecieron como subcategorías.
 - a) Características generales de involucrados dentro del proceso: atributos más comunes de los actores del sistema.
 - b) Abogados defensores: aspectos identificados en relación a esta figura de la defensa en casos de ASI.
7. *Administración de la justicia*: esta categoría hace alusión a la crisis percibida dentro del sistema legal colombiano. Dado que se reconoció la crisis del sistema legal, en sus procedimientos técnicos, y en la aplicación del incidente de reparación integral, estas temáticas se determinaron como subcategorías; adicionalmente se tomaron en cuenta las consecuencias de esta crisis legal, y se estableció también como subcategoría.
 - a) Proceso legal: fallas y carencias que se encuentran en el procesos penal colombiano en casos de ASI.
 - b) Procedimientos técnicos: fallas en los métodos aplicados en los procesos legales en casos de ASI.

- c) Incidente de reparación integral: deficiencia en la consideración de la aplicación de esta figura legal.
- d) Consecuencias: efectos de las fallas y deficiencias de los procesos legales en casos de ASI.

Cada una de estas categorías está relacionada de manera individual y/o conjunta, con los temas centrales mencionados anteriormente.

En primer lugar, se encontró que los procesos judiciales en casos de ASI en Colombia se caracterizan por un constante aplazamiento y poca celeridad, lo que, según los participantes, es el factor con mayor influencia negativa en los procesos. Este factor de tiempo tiene un efecto directo tanto en las víctimas como en todos los actores judiciales, en los que se genera un agotamiento, cansancio y altos niveles de estrés. Además de la poca celeridad en los procesos de la administración de la justicia, se identificaron características que permean todo el proceso judicial en casos de ASI. Una de estas hace referencia a cómo en Colombia se ve reflejada una primacía de intereses y corrupción, donde los participantes mencionan que “el sistema colombiano está diseñado para robar” (párr. 98). Además es un sistema que implica altos costos y una insuficiencia de recursos: “la rama judicial no tiene ni los recursos técnicos, ni logísticos, ni los recursos humanos suficientes, ni el dinero” (párr. 51). Por otro lado, se habló específicamente de los procedimientos técnicos y las fallas en los métodos aplicados en los procesos legales en casos de ASI, en donde se resalta el incumplimiento de las reformas, una incoherencia constante de la política criminal, insuficiencia en procedimientos técnicos como la entrevista forense, y programas y postulados constantemente impedidos por leyes. Una de las conclusiones a las que se llega en el GD frente a la administración de la justicia colombiana es que, el proceso trae afectaciones profundas en la esfera personal de todos los involucrados, en donde se vive una constante ansiedad frente al proceso en sí; los participantes lo resumen como un desgaste en el sistema de Colombia, del que el mismo sistema y quienes trabajan en él no se dan cuenta.

Ahora bien, haciendo énfasis en la situación actual de la víctima de ASI en el desarrollo de un proceso legal, esta también se ve afectada por la celeridad de los procesos: “las víctimas ya no quieren saber nada del proceso, ¿sí?, ya están cansadas, están agotadas, no ven celeridad, he ido, han aplazado, y entonces ya no quieren saber” (párr. 14); en relación con esto, los participantes mencionaron que trae como consecuencia fundamental una sensación de impunidad en las víctimas. Esto también se puede ver relacionado con la falta de intervención judicial continua, que genera que la víctima desconozca lo que ocurre con su propio proceso:

“viene un primer momento la noticia criminal, estalla todo el proceso, pero luego pasan meses y meses y meses donde la víctima realmente no sabe qué ha pasado con el proceso” (párr. 101).

Así mismo, el proceso de administración de justicia se caracteriza por tener elementos de sugestión en la víctima y un abordaje tipo “lista de chequeo”. El proceso evidencia una ausencia de un manejo integral de las garantías y de protección de sus derechos, lo que es consecuencia de la incapacidad del sistema para entender a una víctima. Esta situación es generada principalmente por un vacío de conocimiento científico en relación con la victimología y el adecuado manejo de NNA víctimas y sus familias:

en un proceso y más cuando es de abuso sexual infantil, no solamente estamos lidiando con la presunta víctima, sino con una familia que inmediatamente queda inmersa ahí, y el sistema no está diseñado, pues si de por sí no está diseñado para atender a la presunta víctima a tal punto que la revictimiza, pues con toda la familia acaban (párr. 19)

En resumen, los participantes concuerdan en que las víctimas son parte de un proceso que fomenta la revictimización o victimización secundaria, dejando claro la falta de atención seria a los NNA víctimas de abuso sexual.

Por otro lado, al hablar de victimización se identificó que este es un fenómeno que ocurre no solamente frente a las víctimas, sino hacia los mismos victimarios, quienes se vuelven parte de una victimización terciaria. Esto se debe a que constantemente reciben tratos peyorativos en el sistema legal, como por ejemplo, la falta de escucha durante el juicio, y del mismo modo, tratos ofensivos en el sistema penitenciario, como la extorsión por parte de algunos funcionarios carcelarios; todo esto genera en los victimarios un sentimiento profundo de vulnerabilidad. Adicionalmente, se resalta una problemática frente al desconocimiento de la etiología del agresor sexual, ignorando muchas veces la historia de quien es considerado presunto victimario:

si ustedes vieran lo que es la historia de un agresor sexual, uno dice, miércoles, ¿esos problemas de control de impulsos de dónde aparecen? Pues mire la historia de la infancia, y las agresiones que sufrieron en la adolescencia, para que entendamos nosotros quiénes son los agresores sexuales. Y los agresores la mayoría no son pedófilos, son padres, tíos, padrastros, una serie de condiciones (párr. 40).

Igualmente, la situación del victimario se caracteriza por costos exagerados, y además, por el desdibujamiento e incumplimiento del principio de presunción de inocencia, lo que, como lo resaltan los participantes, unido a todos los factores que se encuentran alrededor de la situación del victimario, lo posiciona en una situación de desventaja. Otro de los temas centrales en relación al victimario gira en torno a la medida de aseguramiento, la que, según

los participantes, se encuentra mal implementada y con duraciones exageradas y con poca celeridad, lo que conlleva efectos realmente negativos en su condición de privación de la libertad.

De igual manera se encontró que, otro de los factores con mayor relevancia y que tiene un efecto directo sobre la situación principalmente del victimario es el de los estereotipos sociales. En primer lugar, existe la concepción cultural de populismo punitivo, en donde se cree que entre más severo sea el castigo para el abusador, hay una mayor justicia: “existe es un populismo punitivo, populismo punitivo, o sea emplean la política criminal pero de manera populista” (párr. 76). Durante el GD se señaló que socialmente existe una concepción exagerada en cuanto a la gravedad del delito, estableciendo una representación común pero errónea de cómo es un victimario: “se dice pedófilo o agresor sexual infantil, y se piensa que todos son como Garavito, cuando el pedófilo o psicópata, sádico, son la minoría. Hay muchos agresores sexuales que son personas que cometieron un error, un error grave, pero pues cometieron un error y pueden re-socializarse” (párr. 44); es así como existe un sesgo social de cómo debe ser el victimario. Así mismo, los participantes señalaron que existe una gran problemática no sólo al establecer un estereotipo frente al victimario, sino que también, es usual que por esto se considere que su resocialización implica omisión de responsabilidad. Si bien existen estereotipos frente al victimario, durante el GD también se hicieron evidentes algunas creencias sociales frente a la víctima, como la creencia popular de que los niños siempre dicen la verdad, un sesgo que caracteriza no sólo a las personas y funcionarios judiciales, sino también a las mismas instituciones que acompañan todo el proceso legal de NNA víctimas de ASI. Otra de las creencias populares identificadas hace referencia a cómo debe estar la víctima: “hay creencias populares de que la víctima debe estar llorando y triste y entonces si no se encuentra eso lleva a la otra parte y es, no, está diciendo mentiras, y es algo que se ve con todas las víctimas de abuso sexual no solo con niños y adolescentes sino también con adultos, hay una creencia popular de ¿cómo debe ser la víctima?” (párr. 8).

En resumen, los participantes pudieron concluir que durante el desarrollo de los procesos de ASI la situación de la víctima y del victimario se encuentra previamente definida por acciones basadas en prejuicios que recogen todos los estereotipos sociales mencionados anteriormente. Es por esto que durante el GD se señala la importancia de utilizar el prefijo “presunto” en relación a “presunta víctima” y “presunto victimario”, con el objetivo de dejar a un lado el dar por hecho que cuando llega una noticia criminal, el acusado se convierte inmediatamente en victimario y el denunciante inmediatamente en víctima, lo que en ocasiones no coincide con la realidad.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, los participantes señalan los casos de ASI en Colombia como una problemática compleja, donde existe una necesidad de que los profesionales involucrados durante el desarrollo de los procesos estén altamente especializados en el tema a tratar. Actualmente en Colombia, según lo que se identificó en el GD, está presente un constante cuestionamiento frente a la calidad e idoneidad de los actores judiciales involucrados: “el tema de la idiosincrasia y de la cultura también va a ser vital, porque es que muchos psicólogos, abogados, trabajadores del mismo bienestar familiar y comisaría de familia no actúan de manera profesional” (párr. 7). El poco profesionalismo de los actores dentro del sistema se evidenció a través de ejemplos específicos dados por los participantes, que señalan la poca imparcialidad basándose en acciones de sugestión, la falta de trabajo en equipo, y la complicidad entre partes, que para los participantes es visible durante los procesos legales. Otra característica identificada de los actores dentro del sistema es la normalización de las fallas, lo que quiere decir que las fallas son tan constantes que los mismos actores se han habituado a ellas. Así mismo se identificó que no se realiza una investigación adecuada y completa frente a cada caso en particular. Finalmente, el GD señala que no se ofrecen buenas condiciones de vida, debido a que existe una gran sobrecarga laboral y emocional para todos, y poco reconocimiento económico, que se resume en un desgaste en la salud mental de todos los actores involucrados:

nosotros no somos conscientes de que estamos enfermando, o sea, no se están resolviendo los problemas, el sistema legal está enfermando más a las personas, las víctimas se están enfermando, los victimarios se están enfermando, los operadores judiciales se están enfermando, y estamos absolutamente desbordados porque no hemos analizado el sistema. No hemos mirado la eficiencia y eficacia del sistema (párr. 97).

Dos de los actores mencionados dentro del GD fueron: juez y Fiscalía. Por un lado, referente a la Fiscalía, los participantes señalan que los fiscales son evaluados por el número de condenas, lo que lleva a un “condenar por condenar”, dejando a un lado la exploración e investigación realmente necesaria: “entonces eso facilita que se generen falsos positivos de condenas, entonces el fiscal va directamente a condenar, no a explorar, y eso puedo hacer que pase por encima de la víctima y que pase por encima del victimario” (párr. 8). Por otro lado, respecto a los jueces, se identificó la constante expresión de los participantes referente a la propia percepción de los jueces como “perito de peritos”, lo que los participantes establecieron como un ejercicio de poder dentro del proceso legal:

Además hay un ejercicio del poder, y yo quiero seguir siendo perito de peritos, usted cómo me va a informar, usted cómo me va a enseñar a mí que yo soy el juez, que llevo tantos años, que estoy especializado, ¿usted? (párr. 93).

Por último, uno de los actores que más se resaltó durante la discusión fue el abogado defensor, quien también se encuentra muchas veces relacionado con la característica de poco profesionalismo, pero se le atribuyen aspectos adicionales a su rol dentro del sistema. Se identificó que es una figura que se ve rodeada de estereotipos sociales, debido a que, al ser defensor del presunto victimario, se percibe como cómplice del delito: “cuando uno actúa como abogado defensor de confianza de procesados lo ven como si fuese un cómplice de un abusador sexual, ¿cierto?, entonces inicialmente uno recibe ese choque” (párr. 28). Esto tiene como resultado que por parte del juez, de la Fiscalía y de los otros actores, se le da poca importancia a la defensa, dando así una posición injusta para el abogado defensor; en muchas ocasiones limitando su participación. Teniendo como referente la voz del participante abogado defensor, se pudo percibir que muchas veces su función ha sido demostrar la inocencia del procesado, cuando realmente lo que corresponde es probar la no culpabilidad; así como se señaló en todos los actores, el abogado defensor también se caracteriza por presentar un desgaste y cansancio laboral durante todo el desarrollo del proceso.

Ahora bien, frente al tema central de los efectos del incidente de reparación integral, en el GD es evidente que, principalmente, hay un vacío de conocimiento y una falta de claridad de lo que realmente es esta figura legal, lo que lleva a que se vea como una figura descuidada dentro del sistema: “todavía no hay completa claridad de qué se entiende por incidente de reparación integral porque es una figura como les digo, descuidada por todos los actores del sistema, por todos” (párr. 70). Además, no se han resuelto preguntas relacionadas al “qué se debe reparar” y al “cómo se debe reparar”, lo que los participantes evidenciaron como ausencia de investigación académica frente al tema y su efectividad. En resumen, hay múltiples preguntas no resueltas desde la administración de la justicia que comprometen todo el proceso legal en casos de ASI. En este proceso, se evidencia que el enfoque del incidente de reparación integral se simplifica a lo económico: “en la mayoría de los incidentes de reparación integral se tiene un enfoque netamente económico, y algunos milagrosos bonitos tienen en cuenta alguna consideración de terapia, pero eso es mínimo” (párr. 69). Adicionalmente, se habla de que no hay una disposición natural de las partes para reparar, lo que de por sí tiene implicaciones en la dificultad de la ejecución de esta figura legal. Teniendo en cuenta el descuido frente al incidente de reparación, según los participantes no existen los recursos

suficientes por parte del Estado para reparar. Por ende, en el GD se concluye que no hay una reparación realmente integral para todos los involucrados:

si ni siquiera dejan que se escuchen las verdades en un proceso pues nunca va a haber reparación. Por principio general lo reparador es la verdad, y si al presunto victimario no lo escuchan, pues ni siquiera pensar en plantear un incidente de reparación (párr. 65).

Finalmente, en cuanto al tema central de la investigación y respecto a la cuarta pregunta de la discusión, la aplicación de la TJ en casos de ASI, se encontraron temas específicos que responden a las múltiples problemáticas relacionadas con las categorías anteriores. En primer lugar, se afirmó que para la aplicación de la TJ es necesaria la inmediatez a la denuncia, enfrentando la problemática que más se mencionó durante el GD: el aplazamiento y poca celeridad de los procesos:

Para mí el ideal sería, se formula la noticia criminal e inmediatamente el niño, niña o adolescente pasa a ser intervenido por un equipo interdisciplinario que en un único momento y con inmediatez a esta denuncia, se haga, haga todas las pruebas periciales que de allí se deriven (párr. 101).

En segundo lugar, se identificó la necesidad de implementación de ética constante durante la administración de la justicia en Colombia; así mismo, se resalta la importancia de la creación de un manual de buenas prácticas basado en la ética. Debido a la limitación constante de las leyes para la aplicación de programas y postulados, se consideró importante la promoción a través de proyectos de ley. Ahora bien, los participantes sugieren esclarecer y establecer rutas de atención claras que, en la administración de justicia, conecte el sector justicia con el sector salud. Adicionalmente, se considera importante hacer reformas en la administración de justicia, y además, la promoción de una política criminal seria y profesional. De igual forma, los participantes resaltan la implementación de una valoración psicológica inicial suficiente que responda a las limitaciones de la entrevista forense actual, el establecimiento de protocolos formalizados en Medicina Legal, programas de seguimiento que permitan una intervención judicial continua, y por último, la construcción de pruebas periciales con rigor y suficiencia:

Por eso se esperaría que en ese momento se crearan, se construyeran pruebas periciales suficientes, que, sobre los cuales se aplique, cadena de custodia y todos estos procedimientos rigurosos desde la investigación y la prueba pericial, para que la víctima no tenga que volver a ser, como hablamos, entrevistada, que tenga que volver a ser intervenida por los actores jurídicos. Tanto a la víctima, como a, la presunta víctima,

como al procesado, generar programas de seguimiento para ver realmente cómo van de cara al proceso ¿no? (párr. 101).

Ahora bien, en cuanto a la situación de la víctima en casos de ASI, se encontró que, inicialmente, es importante evitar el “choque de trenes” entre contextos e instituciones, es decir, que se tenga claridad y coordinación frente a las rutas de atención entre instituciones como ICBF, “Creemos en Ti”, comisarías de familia, entre otros. Adicionalmente, se identificó la necesidad de tener un seguimiento riguroso del proceso que permita esclarecer la forma adecuada de abordaje de cada caso en particular. Para este propósito se estableció conveniente el buen uso del incidente de reparación integral, intentando sobrepasar las limitaciones y dificultades que presenta esa figura en la actualidad:

El incidente de reparación integral, ahí debe haber unos equipos altamente especializados para acompañar, para mirar cuál es el diagnóstico, el pronóstico, el tipo de tratamiento, cuántas sesiones, será que con las sesiones que dan los planes obligatorios de salud ¿son suficientes? (párr. 51).

Del mismo modo, en el GD se ve la importancia de estos temas frente a la situación actual del victimario en casos de ASI, claridad en rutas de atención y el seguimiento riguroso del proceso. Uno de los temas adicionales identificados en la discusión, referente al victimario, es la importancia de hacer un abordaje durante el proceso que permita la resocialización, según las particularidades del caso, debido a que los participantes resaltaron que en algunas ocasiones, la cárcel no es la solución. Adicionalmente, los participantes evidencian la importancia de romper los estereotipos sociales que se tienen frente al victimario y que afectan todo el proceso judicial: “a veces también toca tomar en cuenta al victimario, no sólo como presunto sino también como victimario, pero tomar en cuenta que se tiene que romper el sesgo de monstruo, y que la gran mayoría son por decirlo socializables” (párr. 44); un ejemplo dado por los participantes es la realización de campañas educativas que se enfoquen en combatir el populismo punitivo.

En resumen, tanto para la víctima como para el victimario, es necesaria la construcción de equipos interdisciplinarios, que permitan dar cuenta con mayor claridad el abordaje más adecuado para las dos partes, teniendo en cuenta cada uno de sus factores de riesgo; por ejemplo, la necesidad o urgencia de tratamiento psicológico para la víctima, y la implementación o no de medida de aseguramiento para el victimario con base en una prueba psicológica apropiada.

Por otro lado, haciendo referencia a los actores dentro del sistema en casos de ASI, se encontró que los participantes sugieren un enfoque en la educación que contenga capacitación

y formación de profesionales, donde se abarque la comprensión adecuada de conceptos y se resalte la prevalencia de la ciencia. Adicionalmente, se señala la importancia de comenzar a preguntarse por la salud mental de quienes forman parte del sistema, principalmente de los jueces: “¿cómo está la salud mental de nuestros jueces, no? Que se supone que ellos evidentemente son los que toman y tienen la última palabra, pero ¿quién les está parando bolas a ellos? Nadie” (párr. 100).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el GD se encontró que la aplicación de la TJ en casos de presunto ASI actualmente presenta tanto limitaciones como posibilidades. En primer lugar, uno de los participantes señala que pensar en la TJ se imposibilita por el hecho de que, a pesar que en Colombia ya se ha hablado de la Justicia Restaurativa desde hace 16 años, existe una ausencia evidente de su aplicación; por esto afirma que si actualmente no se tiene una visión de Justicia Restaurativa, mucho menos se tendrá de TJ. Adicionalmente, los participantes señalan problemas como los altos costos que podría llegar a tener la implementación de la TJ.

No obstante, los participantes concluyen que es necesaria la innovación para el diseño de métodos alternativos frente a las problemáticas presentes durante el desarrollo del proceso legal de los casos de ASI. Es por esto que, algunos de los participantes tienen presente la TJ como un posible método alternativo:

A mí lo que me preocupa de los psicólogos es que innovemos, hace falta programas para custodia compartida, hace falta programas para hombres maltratadores, hace falta programas especializados, en todo eso hace falta programas especializados. Entonces yo creo que pensar en la Justicia Terapéutica, creo que es una buena posibilidad (párr. 115).

Discusión

Siguiendo la descripción de los resultados, y teniendo como línea base la pregunta de investigación, es necesario realizar un análisis integral que permita establecer los criterios de la aplicación de los principios y programas de la Justicia Terapéutica en casos de presunto abuso sexual infantil en Colombia.

En primer lugar, se hará una discusión en torno a la aplicación de los principios teniendo en cuenta los resultados obtenidos. Siguiendo este orden de ideas, según lo establecido por Winick y Wexler (2003) se define como primer principio: *la intervención judicial continua*. Frente a esto, es evidente que, actualmente en Colombia, existe una gran problemática relacionada con la celeridad de los procesos, la cual no permite que se haga una intervención judicial continua. Esta situación afecta de manera contundente a cada uno de los implicados,

principalmente a las víctimas, como se puede evidenciar en el estudio de Eastwood & Patton (2002), en donde se demuestra que largos periodos de espera, limitan a los niños para seguir adelante en sus vidas. Estas limitaciones fueron encontradas en NNA quienes habían sido parte de procesos judiciales de aproximadamente un año y medio, lo que inmediatamente remite a las respuestas dadas por los participantes, quienes reportan que los procesos en Colombia pueden llegar a durar entre cinco a veinte años. Es por esto que, es inevitable no preguntarse sobre la situación actual de las víctimas en el país y el profundo impacto que tiene el proceso en sus vidas. Es así como, Gal & Shidlo-Hezroni (2011) señalan que existen altos riesgos de trauma a largo plazo que trae consigo el estado constante de estrés. Estos autores indican que a causa de no llevar un proceso judicial continuo, las víctimas comienzan a tener una concepción de impunidad frente a lo que ocurre dentro del proceso. A partir de esta problemática, los participantes hacen referencia a la necesidad de inmediatez en los procesos legales de casos de ASI, en donde se refleja el aporte de la TJ a través del primer principio.

Ahora bien, en relación con *estrecho seguimiento de la conducta y respuesta inmediata de la misma*, establecido como el segundo principio de la Justicia Terapéutica, se pudo evidenciar que existen dificultades por parte del sistema para establecer rutas de atención claras teniendo en cuenta las particularidades de cada caso. Con base en los resultados, es evidente que el aparato judicial no logra reestablecer los derechos de los implicados, y se queda corto frente al seguimiento y el monitoreo de la situación de la víctima y de todos los que participan en el proceso. Frente a esta situación se refleja la importancia de la aplicabilidad de la TJ, donde, según Winick & Wexler (2006), la TJ vela por el bienestar de todas las personas involucradas, basándose en el respeto a los derechos, sin sacrificar el debido proceso. Por esto mismo, se ve coherente la solución dada por los participantes en la necesidad de esclarecer y establecer rutas de atención claras, que conecten el sector justicia con el sector salud. Así mismo, por parte de los participantes, se ve la importancia de tener seguimientos rigurosos del proceso, lo que corresponde a un cumplimiento de este principio de la TJ.

De igual forma, en este mismo principio, se puede distinguir que, según los participantes, actualmente existe un mal uso de procedimientos técnicos que impide el adecuado seguimiento y respuesta frente al caso en particular. Es por esto que, como menciona King (2008b), la TJ fomenta el uso apropiado de los procedimientos técnicos, con el fin de evitar posibles estereotipos durante el proceso. Esto se puede comparar con los resultados encontrados frente a las constantes acciones de los miembros judiciales basadas en prejuicios y creencias, que trae como consecuencia, procesos de revictimización o victimización secundaria. Según Gal & Shidlo-Hezroni (2011) la revictimización es una de las características

más encontradas en los procesos penales de ASI. Otra de las consecuencias de los estereotipos recae sobre los victimarios, quienes son parte de una victimización terciaria. King (2008b) señala que la TJ, al evitar la presencia de estereotipos, asegura la imparcialidad del juicio para las dos partes involucradas. Es así como es fundamental, por parte de los funcionarios judiciales, tener un enfoque *activo* en lugar de ser *re-activo* (King, 2008b). No obstante, según lo encontrado en los resultados y según Gal & Shidlo-Hezroni (2011), la aplicabilidad del marco de la TJ se ve limitada debido a que Colombia se encuentra bajo unos factores punitivos, lo que se identifica como el estereotipo social de mayor presencia: populismo punitivo.

En cuanto al tercer principio de la TJ: *integración de los servicios de tratamiento con el procesamiento de los casos judiciales*, los resultados reflejan que la problemática de la situación colombiana no sólo afecta a la víctima o al victimario, sino que, así como señalan Gal & Shidlo-Hezroni (2011) son todos los funcionarios judiciales los que se ven afectados, siendo ellos los responsables de integrar los servicios de tratamiento con el desarrollo del proceso judicial. Durante el grupo de discusión (GD) se resaltaron constantemente las afectaciones emocionales de los funcionarios que trae consigo el proceso, como altos niveles de estrés, cansancio, desgaste y sobrecarga laboral, lo que al final, compromete su forma de llevar el proceso legal. Es por esto que la TJ resalta la importancia de cada uno de los roles dentro de un proceso judicial, y según King (2008b) el acercamiento desde la TJ por parte de los actores judiciales promueve los resultados positivos y efectivos, minimizando los resultados traumáticos que trae consigo un proceso penal en casos de ASI. Adicionalmente, así como la TJ pretende garantizar el bienestar de todos los actores, fomenta que sean ellos mismos quienes promuevan el bienestar en el sistema. Esto se puede evidenciar en lo dicho por Purita (2018), haciendo énfasis en el rol del juez, en donde como agente terapéutico, es él, el que se compromete a buscar la solución más adecuada para el conflicto en cuestión. Ahora bien, después de reconocer la importancia del trabajo de cada uno de los actores, es importante resaltar que, como se pudo ver en lo expuesto por los participantes, existe una necesidad de la interdisciplinariedad entre actores dentro del proceso, debido a que se perciben consecuencias negativas de la atención independiente por parte de todos los actores. Así mismo, como señalan Morales y Aguilar (2014) el propósito de la TJ no es mantener trabajando a las ciencias de forma independiente, sino mantener un trabajo en conjunto, en donde se resuelvan las diferentes problemáticas; esto con el fin de que la atención interdisciplinar entre actores genere una adecuada integración entre servicios de tratamiento y el procesamiento de los casos de ASI.

En relación con esto, un ejemplo de las consecuencias negativas de la falta de atención interdisciplinar por parte de los actores judiciales frente a la integración de tratamientos con

cada procesamiento en particular, se ve reflejada a partir de lo discutido acerca del incidente de reparación integral. En los resultados se identifica una falta de atención seria, clara, coherente e interdisciplinar en el proceso de reparación en casos de ASI, donde se evidenció que incluso los actores judiciales desconocen el funcionamiento de esta figura judicial. De esta manera, una adecuada atención e integración de servicios durante el proceso se debe dar a través de lo propuesto por Gal & Shidlo-Hezroni (2011), quienes establecen que la TJ promueve esta adecuada atención e integralidad a partir de los actores del proceso, quienes coordinan y garantizan que la voz y los intereses de la víctima son escuchados, especialmente cuando se habla de sus daños. En consecuencia, tal atención es brindada por el sistema, que con la mirada de la TJ, los NNA víctimas de ASI están en la capacidad de hacer preguntas, conseguir respuestas, manifestar sus pensamientos y sentimientos, viendo que el resultado de su proceso fue efectivamente impactado por ellas (Gal & Shidlo-Hezroni, 2011).

Siguiendo con lo establecido por Winick y Wexler (2003), el cuarto principio de la TJ se define como: *participación multidisciplinar*. Ahora bien, para tener un acercamiento frente a este enunciado, los resultados demuestran que se necesitan profesionales altamente especializados en temas relacionados con el proceso legal, con el fin de que aquella especialización juegue a favor de la colaboración de todas las partes, logrando así la multidisciplinariedad en el proceso. Según Wexler (2010) este trabajo colaborativo es fundamental a la hora de hablar de la ley aplicada en la acción (“Law in action”), ya que los roles de los actores legales son un reflejo de la adecuada aplicación de este principio de la TJ. Además, según Daly & Marchetti (2011) este rol de los actores implica adoptar un enfoque de participación conjunta y cooperación, haciendo énfasis en el conocimiento que deben tener sobre las ciencias sociales y del comportamiento. En relación con esto, los resultados evidencian que una gran dificultad encontrada en el sistema colombiano se refiere al vacío de conocimiento que existe entre los funcionarios judiciales, lo que muchas veces impide el adecuado trabajo entre actores y su participación multidisciplinar. No obstante, para esta problemática, los participantes señalan la necesidad de una educación y formación en ciencia a funcionarios judiciales, con una correcta comprensión de conceptos, lo que se relaciona con lo establecido por Morales y Aguilar (2014), quienes determinan un propósito de la TJ como aplicar herramientas que ofrece el campo de la ciencia del comportamiento a la ley, nuevamente, logrando así cambios positivos, promoviendo el bienestar y haciendo un sistema de justicia más efectivo.

Por último, así como el vacío de conocimiento limita la multidisciplinariedad entre profesionales, este mismo limita la contribución de las instituciones de manera conjunta; esto

se puede ver a partir de dos ideas centrales. En primer lugar, se puede observar que entre las instituciones existe, según lo denominado por los participantes, un “choque de trenes”, es decir, la falta de claridad y coordinación en el abordaje de los casos, en especial a la víctima por parte de las instituciones. Y en segundo lugar, debido al vacío de conocimiento de las mismas, frente al manejo de las víctimas, se perciben elementos de sugestionabilidad, así como lo señala King (2008b) y en lo expresado por los participantes.

Adicionalmente, *la colaboración con organizaciones comunitarias y gubernamentales*, establecido como el quinto principio de la TJ, hace referencia a las instituciones y organizaciones que acompañan durante y después del proceso legal. Ahora bien, es pertinente aclarar que, en relación con este enunciado, se resaltarán la medida de aseguramiento y las organizaciones penitenciarias, teniendo en cuenta esta temática como una de las más comunes durante la discusión de los participantes. En primer lugar, como se señala en los resultados, el presunto victimario se enfrenta a una larga duración de la medida de aseguramiento, en la que muchas veces, no se ve una rigurosidad frente al análisis de sus factores de riesgo hacia la sociedad; en cambio, se ve como uno de los pasos a cumplir en un proceso basado en “lista de chequeo”. Así mismo, cuando el presunto victimario entra en organizaciones penitenciarias, se ve inmerso en un sistema que asume de inmediato su culpabilidad, muy pocas veces basado en pruebas. Además, es un sistema enfocado en lo punitivo, donde la situación más habitual frente a este tipo de delitos es la estadía permanente en una cárcel. En cuanto a esto, los participantes señalan una necesidad de un abordaje que permita la resocialización, en donde se aplique un diseño de métodos alternativos, demostrando que la cárcel no es la única solución, pues, como lo mencionan Wermink et al. (2010), en algunos victimarios, métodos como el servicio social o el participar en programas terapéuticos usados como sentencia, mostraron mayores resultados positivos en su rehabilitación. Es en este punto en que se ve reflejado el principio la TJ, en donde no se tiene como propósito minimizar la gravedad del delito, sino como señala Edwards & Hensley (2001), el propósito se enfoca en que el victimario tenga una participación activa durante su proceso, en el que se pueda dar cuenta de las razones por las que ha sido sentenciado, y adicionalmente, tenga una comprensión de los objetivos, obligaciones, y consecuencias de su delito.

Siguiendo este orden de ideas, la colaboración entre organizaciones e instituciones se ve muchas veces interferida por las problemáticas de la administración de la justicia en Colombia, reflejadas en los resultados. Estas hacían referencia principalmente a aspectos como el incumplimiento constante de reformas ya establecidas, la incoherencia del sistema dentro del proceso legal en casos de ASI, el abordaje tipo “lista de chequeo” mencionado

anteriormente, los altos costos que exige el proceso para las dos partes, entre otros. Todo lo anterior llevó a que, durante el GD, se viera la importancia y necesidad de reformas en la ley y en la justicia colombiana. Esto se fundamenta nuevamente en la denominación de Wexler (2010), “Ley en acción” y se refiere a la aplicación de la TJ sobre la ley a partir de su forma práctica y actuando sobre el área de los procedimientos legales.

Ahora bien, siguiendo con el concepto de “Ley en acción” (Wexler, 2010), cabe resaltar que este hace énfasis en la aplicación de la TJ no sólo en su forma teórica sino en su forma especialmente práctica. Es por esto que a continuación, se hará una discusión en torno a la aplicación práctica de la TJ, es decir, los programas y sus objetivos, teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el marco conceptual. La principal problemática encontrada frente a la aplicación de los programas, está relacionada con el constante impedimento por parte de leyes; es así como durante el GD, se evidenció el poco abordaje de la aplicación de los programas en Colombia. Un claro ejemplo de esto es la situación actual de la Justicia Restaurativa en el país, debido a que, según Lobo (2016) a pesar de que se conoce desde el 2003, es un panorama con muy limitada aplicación práctica, donde los programas se han visto impedidos por regulaciones legales y por el poco conocimiento frente a este tema por parte de los actores judiciales.

Otra de las problemáticas encontradas en relación con la aplicación de los programas de TJ, como se expuso por los participantes y según Daly & Marchetti (2011), es que implica un trabajo intensivo y arduo, que consume mucho tiempo, y requiere el uso de múltiples recursos. Del mismo modo, Gal & Shidlo-Hezroni (2011) señalan que la aplicación de la TJ en la práctica puede estar en conflicto con los elementos centrales del proceso de justicia criminal; este conflicto fue constantemente mencionado por los participantes.

No obstante, a pesar de las dificultades encontradas, se identificó la necesidad de la aplicación de programas que abarquen las diferentes problemáticas en los procesos legales en Colombia, centrándose en el bienestar de todos los involucrados. Es por esto que el Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas (2016) identifica que los programas de TJ se entienden como corrientes de política criminal alternativa, en donde se considera esencial la participación activa de las partes involucradas en el proceso, con el fin de resolver los conflictos. En resumen, surge una gran pertinencia frente a la aplicabilidad de los programas de la TJ en Colombia, teniendo en cuenta que, según lo mencionado por Osuna (2014), es a través de los mismos que se ve reflejada la empleabilidad de los cinco principios de la TJ, donde se ve la posibilidad de implementarse durante, después, e incluso antes de que surja el conflicto.

Para finalizar, se puede resumir que el aporte con mayor relevancia desde la mirada de la TJ es la preocupación por la salud mental, donde su aplicación se establece como una nueva oportunidad para la mejora de las personas, y en consecuencia, de la sociedad (Fariña et al., 2016). Es así como, tanto los participantes como Morales y Aguilar (2014) señalan la incidencia de la TJ sobre la salud mental en la ley, teniendo siempre presente que la TJ se fundamenta en una ética del cuidado por el bienestar (Perlin, 2017).

Conclusiones

Finalmente, todo lo anterior permite tener una mirada más amplia frente al panorama de la aplicabilidad de la Justicia Terapéutica en Colombia en casos de ASI. Se puede concluir que, principalmente, se ve una necesidad de hacer una mejora a los protocolos y guías de atención de la justicia, que permita que la TJ entre al sistema judicial colombiano, en donde, desde un principio se reduzcan las limitaciones de su aplicabilidad a causa de la ley, y se pueda empezar con el pie derecho. Es así como, junto con el cumplimiento de esta necesidad, se establecen los siguientes criterios para la aplicación de los principios y programas de Justicia Terapéutica en casos de ASI en Colombia.

En primer lugar, se ve la importancia de garantizar la *inmediatez del proceso*, que permita darle la importancia necesaria a los casos de ASI. De igual forma, en los casos recibidos se debe hacer una *exploración exhaustiva* de cada uno en particular, en donde se pueda determinar el seguimiento y la atención adecuada. Esta exploración se debe plantear con un *trabajo interprofesional* entre actores, que posibilite un acompañamiento digno para todas las partes. Así mismo, como lo establece uno de los principios de la TJ, debe existir una *participación multidisciplinar e interdisciplinar* tanto por parte de los profesionales como de las instituciones que van de la mano con el proceso. Del mismo modo, los profesionales inmersos en los casos ASI, deben garantizar ser *profesionales especializados*, con el fin de brindar una atención seria, coherente e íntegra. En relación con lo anterior, no se debe dejar a un lado la constante *formación científica* de todos los miembros judiciales, a nivel teórico y a nivel práctico; esta formación implica generar conocimiento frente a la TJ y tener claridad sobre el mismo. Por último, se tiene la responsabilidad de *educar a la comunidad*, en donde se logre tener un acercamiento propio al ASI, dejando a un lado los estereotipos.

Para finalizar, se debe resaltar que más allá de una aplicación paso a paso de la TJ, es necesario empezar esta aplicación a partir de la preocupación por la salud mental dentro de los procesos. Solo así se podrá comenzar a hablar de procesos dignos que garanticen el bienestar de todos los involucrados en casos de ASI, iniciando por la pregunta de la salud mental tanto

de la víctima, como victimario, jueces, abogados, fiscales, y todos los miembros judiciales que se ven inmersos dentro de un sistema que actualmente está enfermo.

Ahora bien, con respecto a las limitaciones del presente trabajo, es importante reconocer que el reducido tamaño de la muestra no permite la generalización de los resultados a toda la población de interés. Otra de las limitaciones pertinentes a resaltar es la posible imparcialidad frente al tema trabajado, debido a que al contar únicamente con la participación de un abogado defensor, la discusión giró en torno a la defensa y la situación del victimario. A partir de esto, resulta importante para futuras investigaciones ampliar la muestra, no sólo en cuanto al tamaño, sino también en cuanto a la variedad de los participantes, es decir, considerar la participación de fiscales, representantes de víctimas, víctimas y/o victimarios, entre otros. Adicionalmente, se recomienda el uso de entrevistas a profundidad que permitan tener una visión más completa de la problemática a tratar.

Por otro lado, se considera enriquecedor, para próximas investigaciones resolver los siguientes interrogantes: ¿Qué consecuencias tiene la carga de expedientes sobre el bienestar y salud de los jueces y fiscales dentro del sistema? Actualmente, ¿cuál es la efectividad del incidente de reparación integral? ¿De qué forma se pueden reconstruir los roles tradicionales en la administración de la justicia en relación con la TJ?

En último lugar, cabe resaltar que esta investigación aporta al conocimiento y comprensión de la realidad del sistema legal colombiano, pues las características encontradas no sólo hacen parte de los casos de ASI sino que se ven presentes en todo el sistema y en la administración de la justicia. Del mismo modo, este estudio logra dar cuenta de una nueva oportunidad para resolver los conflictos del sistema judicial en el país en donde realmente se logre asegurar el restablecimiento de los derechos, garantías, bienestar y dignidad de todas las personas.

Referencias

Aotearoa International Conference on Therapeutic Jurisprudence. (2015). University of Auckland. Retrieved from: <https://www.lawfoundation.org.nz/?p=4963>

Arboleda, L. M. (2008). El grupo de discusión como aproximación metodológica en investigaciones cualitativas. *Salud Pública*. 26(1), 69-77.

- Arce, R y Fariña, F. (2006). Programa Galicia de Reeducción para Maltratadores de Género. *Anuario de Psicología Jurídica*, 16, 41-64.
- Arce, R., Fariña, F., y Novo, M. (2005). *Psicología jurídica*. Colección Psicología y Ley, 1, 9-21.
- Asociación Colombiana de Criminología. (2017). *Taller: Aportes desde Justicia Terapéutica: Estrategias para la atención de niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia*. Recuperado de: <https://www.acc.org.co/noticias-y-eventos/42-taller-aportes-desde-la-justicia-terapeutica>
- Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica. (2012). *Primer Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica*. Recuperado de: <http://webs.uvigo.es/justiciaterapeutica/index.php/bienvenida>
- Backhouse, C. (2016). An Introduction to David Wexler, The Person Behind Therapeutic Jurisprudence. In: *the international journal of therapeutic jurisprudence*. Arizona: Arizona Summit Law School.
- Callejo J. (2001). Introducción al proceso de análisis e interpretación. En: *El grupo de discusión: introducción a una práctica de investigación*. Barcelona: Ariel.
- Canales, M., y Peinado, A. (1994). Grupos de discusión. Métodos y técnicas de investigación en ciencias sociales. *Síntesis psicológica*, 287-316.
- Castaño, M.A., Carrillo, C., Martínez, M.E., Arnau, J., Ríos, M.I., y Nicolás, M.D. (2017). *Guía Práctica de Grupo de Discusión para principiantes*. España: Universidad de Murcia.
- Cubero, F. (2003). *Víctima en el Proceso Penal Costarricense*. Fiscalía del Ministerio Público. 1-9.
- Daly, K. & Marchetti, E. (2011). Innovative Justice Processes: Restorative Justice, Indigenous Justice, and Therapeutic Jurisprudence. In: Marmo, M., Lint, W., &

- Palmer, D. (2012). *Crime and Justice: A Guide to Criminology*. Sydney: Lawbook Co.
- Eastwood, C. & Patton, W. (2002). *The experiences of child complainants of sexual abuse in the criminal justice system*. Australian Institute of Criminology. Retrieved from: <https://aic.gov.au/publications/tandi/tandi250>.
- Edwards, W. & Hensley, C. (2001). Restructuring Sex Offender Sentencing: A Therapeutic Jurisprudence Approach to the Criminal Justice Process. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 45(6), 646-662.
- El Espectador. (2017). *Por abuso sexual investigan a 91 profesores de colegios de Bogotá*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/por-abuso-sexual-investigacion-91-profesores-de-colegios-de-bogota-articulo-679731>
- El Espectador. (2018). *Se registran 668 casos de abuso sexual a menores en los últimos dos años: ICBF*.
- El Tiempo. (2018). *En Barranquilla, capturan a soldado por drogar y violar a su hijastra*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/capturan-a-soldado-en-barranquilla-por-drogar-y-abusar-de-su-hijastra-241178>.
- El Tiempo. (2018). *Cada día se denuncian 6 casos de abuso sexual contra niños en Medellín*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/en-medellin-se-reciben-6-denuncias-al-dia-por-abuso-sexual-infantil-204156>.
- Fariña, F., Arce, R., Novo, M., y Sejo, D. (2014). Programa “Ruptura de Pareja, No de Familia”. Seis sesiones de intervención integral para toda la familia. En: Wexler, D.B., Fariña, F., Morales, L.A. y Colín, S.P. (2014). *Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones*. México, D.F: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Fariña, F., López, J., y Redondo, L. (2016). *Conclusiones del III Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica*. Recuperado de: <http://justiciaterapeutica.webs.uvigo.es/archivo/conclusiones-congresos>
- Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., y Vázquez, M.J. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. *Anuario de Psicología Jurídica*, (27), 107-113.
- Freiberg, A. (2002). Therapeutic jurisprudence in Australia: Paradigm shift or pragmatic incrementalism? *Law in Context*, 20(2), 6-23.
- Gal, T. & Shidlo-Hezroni, V. (2011). Restorative Justice as Therapeutic Jurisprudence: The Case of Child Victims. In: Erez, E., Kilchling, M. & Wemmers, J-A. (2011). *Therapeutic Jurisprudence and victim participation in justice: International perspectives*. North Carolina: Carolina Academic Press.
- Gil, J. (1993). La Metodología de Investigación Mediante Grupos de Discusión. *Enseñanza & Teaching: Revista interuniversitaria de didáctica*, 11, 199-214.
- Glab, C. (2016). Perpetrators And Pariahs: Definitional And Punishment Issues For Child Sex Offenders, And Therapeutic Alternatives For The Criminal Justice System. *QUT Law Review*, 16(3), 85-105.
- González, J.L., Muñoz, J.M., Sotoca, A. y Manzanero, A.L. (2013). Propuesta de protocolo para la conducción de la prueba preconstituida en víctimas especialmente vulnerables. *Papeles del psicólogo*, 34, 227-237.
- Groenhuijsen, M. (2004). Victims' rights and restorative justice: Piecemeal reform of the criminal justice system or a change of paradigm? In K. Hendrik & M. Malsch (2004). *Crime, Victims and Justice: Essays on Principles and Practice*. Hampshire: Ashgate Publishing Limited.
- Gutiérrez, C., Coronel, E., y Pérez, C.A. (2009). Revisión Teórica del Concepto de Victimización Secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49 - 58.

- Gutiérrez, J. (2008). La intervención del moderador en la dinámica grupal. En: Gutiérrez, J. (2008). *Cuadernos metodológicos: Dinámica del grupo de discusión*. España: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Herman, J.L. (2003). The mental health of crime victims: Impact of legal intervention. *Journal of Traumatic Stress* 16(2), 159–166.
- Instituto Nacional de Medicina Legal. (2018). *Boletines estadísticos mensuales 2018*. Recuperado de: <http://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>
- International Society for Therapeutic Jurisprudence. (2018). Retrieved from: <https://www.intltj.com/about/>.
- Kastberg, N. (2013). *Ante el abuso sexual infantil, la indiferencia es aceptación*. UNICEF. Recuperado de: https://www.unicef.org/uruguay/spanish/editorial__nils_kastberg_rd_unicef_19_noviembre.pdf
- King, M.S. (2008a). Restorative justice, therapeutic jurisprudence and the rise of emotionally intelligent justice. *Melbourne University Law Review*, 32, 1096-1126.
- King, M.S. (2008b). Therapeutic Jurisprudence, child complainants and the concept of a fair trial. *Criminal Law Journal*, 32, 2-16.
- Lobo, A.C. (2016). La mediación penal como programa de justicia restaurativa en el procedimiento penal colombiano. *Cuadernos de Derecho Penal*, 16, 51-87.
- López, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. *Revista de Educación*, 4, 167-179.

- López, I. (2010). El grupo de discusión como estrategia metodológica de investigación: aplicación a un caso. *Edetania*, 38, 147-156.
- Manzi, L., y Asensio, C. (2015). Abuso Sexual Infantil: ¿Qué significa escuchar al niño/a?. *De Familias Y Terapias*, 24(39), 41-49.
- Mena, A. M. y Méndez, J. M. (2009). La técnica de grupo de discusión en la investigación cualitativa. Aportaciones para el análisis de los procesos de interacción. *Revista iberoamericana de educación*, 49(3), 1-7.
- Ministerio de la Protección Social. (2011). *Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual*. Fondo de Población de Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/MODELO%20DE%20ATENCI%C3%93N%20A%20V%C3%8DCTIMAS%20DE%20VIOLENCIA%20SEXUAL.pdf>
- Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas: Guía metodológica. (2016). Recuperado de: http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modeloPJT_MX-GuiaMetodologica.pdf.
- Morales, L.A. y Aguilar, M.B. (2014). Justicia Terapéutica: Barreras y Oportunidades para su Aplicabilidad en México. En: Wexler, D.B., Fariña, F., Morales, L.A. y Colín, S.P. (2014). *Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones*. México, D.F: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Morales, L.A. y García, E. (2010). Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6 (2), 237-256.
- Moreno, L.S . (2014). *Exámenes médico legales en mujeres por presunto delito sexual en Colombia, 2009-2014*. Instituto Nacional de Medicina Legal. Recuperado de: <http://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/masatugo>.

- Osuna, L. (2014). Derechos Humanos y Justicia Terapéutica en México. En: Wexler, D.B., Fariña, F., Morales, L.A. y Colín, S.P. (2014). *Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones*. México, D.F: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Olowu, D. (2006). Transforming Legal Practices in Court and Beyond: The Third International Conference on Therapeutic Jurisprudence. *Journal of South Pacific Law*, 10(1).
- Pérez, R., y Viquez, D. (2010). Los grupos de discusión como metodología adecuada para estudiar las cogniciones sociales. *Actualidades en Psicología*, 23(110), 87-101.
- Perlin, M.L. (2017). Have You Seen Dignity?: The Story of the Development of Therapeutic Jurisprudence. *New Zealand Universities Law Review*, 27, 1135-1161.
- Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Abuso de Alcohol en Población Adulta: Manual de procedimientos. (2017). Recuperado de: <http://www.reinsercionsocial.gob.cl/media/2017/06/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTOS.pdf>.
- Purita, M.S. (2018). *Justicia 2020: Programa de Justicia Terapéutica*. Recuperado de: <https://www.justicia2020.gob.ar/eje-penal/programa-justicia-terapeutica/>.
- Rodríguez, L.A. (2010). Análisis de la actividad psicológica forense en los casos de abuso sexual infantil a partir de la legislación colombiana.
- Rodríguez, L.A., Cely, D.K. y Triviño, L.M. (2017). Importancia de los protocolos y el uso de la Cámara de Gesell en casos de abuso sexual infantil. En: Norza, E & Egea, G. (2017). *Con-ciencia criminal: criminología, psicología jurídica y perfilación criminal*. Bogotá D.C: Manual Moderno.
- Ryan, E. (1994). Therapeutic Justice and Child Abuse. *Education*, 114(3), 328-336.

- Second International Conference on Therapeutic Jurisprudence. (2001). University of Cincinnati: Ohio. Retrieved from: <http://docplayer.net/60758141-Second-international-conference-on-therapeutic-jurisprudence.html>
- Subijana, I.J., y Echeburúa, E. (2018). Los menores víctimas de abuso sexual en el proceso judicial: el control de la victimización secundaria y las garantías jurídicas de los acusados. *Anuario de Psicología Jurídica*, (28), 22 - 27.
- Tamarit, J.M. & Hernández, P. (2018). Victims of child sexual abuse: understanding their need for justice. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 54, 11-20.
- Thom, K. & Stobbs, N. (2019). *In Australia, New Zealand/Aotearoa or Oceania region? Want to improve the justice system?* Retrieved from: <https://mainstreamtj.wordpress.com/2019/03/05/in-australia-new-zealand-aotearoa-or-oceania-region-want-to-improve-the-justice-system/>
- Villanueva, I. (2013). El abuso sexual infantil: Perfil del abusador, la familia, el niño víctima y consecuencias psíquicas del abuso. *Psicogente*, 16 (30), 451-470.
- Wermink, H., Blokland, A., Nieuwbeerta, P., Nagin, D., & Tollenaar, N. (2010). Comparing the effects of community service and short-term imprisonment on recidivism: a matched samples approach. *Journal of Experimental Criminology*, 6(3), 325-349.
- Wexler, D.B. (1990). *Therapeutic Jurisprudence: The Law as a Therapeutic Agent*. Durham, NC: Carolina Academic Press
- Wexler, D.B. (1992). Putting Mental Health into Mental Health Law. *Law and Human Behavior*, 16(1), 27-38.
- Wexler, D.B. (2010). Therapeutic Jurisprudence and its Application to Criminal Justice and Development. *Irish Probation Journal*, 7, 94 - 105.

Wexler, D.B. (2014). Nuevo vino en nuevas botellas: la necesidad de diseñar un “codigo” de procesos y prácticas penales desde la perspectiva de la Justicia Terapéutica. En: Wexler, D.B., Fariña, F., Morales, L.A. y Colín, S.P. (2014). *Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones*. México, D.F: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Wexler, D.B., Fariña, F., Morales, L.A. y Colín, S.P. (2014). *Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones*. México, D.F: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Wexler, D.B. & Winick, B.J. (1996). *Law in a Therapeutic Key: Developments in Therapeutic Jurisprudence*. Durham, NC: Carolina Academic Press.

Winick, B.J. & Wexler, D.B. (2003). *Judging in a Therapeutic Key: Therapeutic Jurisprudence and the Courts*. Durham, NC: Carolina Academic Press.

Winick, B.J. y Wexler, D.B. (2006). The Use of Therapeutic Jurisprudence in Law School Clinical Education: Transforming the Criminal Law Clinic. *Clinical Law Review*, 13, 605-632.

Apéndices

Apéndice A.

Eventos de la Justicia Terapéutica.

Año	País	Evento
1998	Inglaterra	First International Conference on Therapeutic Jurisprudence
2001	Estados Unidos	Second International Conference on Therapeutic Jurisprudence
2006	Australia	Third International Conference on Therapeutic Jurisprudence
2012	España	Primer Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica
2014	México	Segundo Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica
2015	Nueva Zelanda	Aotearoa Conference on Therapeutic Jurisprudence
2016	España	Tercer Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica
2018	Portugal	Cuarto Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica
2019	Australia	Primer Simposio de Oceanía de Justicia Terapéutica
2017	República Checa	Congreso de la Academia Internacional de la Ley y la Salud Mental
2017	Australia	Segunda Conferencia Internacional de Justicia No Adversarial
2018	España	XI Congreso (Inter) Nacional de Psicología Jurídica y Forense
2019	Italia	XXXVI Congreso Internacional en Ley y Salud Mental

Apéndice B.

Comparación de los procedimientos de los tribunales terapéuticos y los tradicionales.

Comparación de los procedimientos de los tribunales terapéuticos y los tradicionales	
Proceso tradicional	Proceso de π
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de la disputa • Resultado legal • Proceso contencioso • Orientado al caso • Basado en los derechos • Hincapié en la declaración • Interpretación y aplicación de la ley • Juez como árbitro • Mirada hacia el pasado • Basado en precedentes • Pocos participantes y partes interesadas • Individualista • Legal • Formal • Eficiente • Éxito medido por el cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Evasión de disputas orientada a la resolución de problemas • Resultado terapéutico • Proceso colaborativo • Orientado a las personas • Basados en las necesidades o en los intereses • Hincapié en la resolución alternativa del problema y la post-declaración • Interpretación y aplicación de ciencias sociales • Juez como entrenador • Mirada hacia el futuro • Basado en planificación • Gran rango de participantes y partes interesadas • Interdependiente • Sentido común • Informal • Efectivo • Éxito medido por el remedio del problema subyacente
Funcionarios judiciales tradicionales	Funcionarios judiciales de la π
<ul style="list-style-type: none"> • Desinteresados. No demuestran interés en el litigante como persona, sólo como litigante en un procedimiento legal • Impersonal, como si el litigante fuese nada más que una "parte" en un "caso" • Decisiones tomadas en una forma y un lenguaje judiciales para satisfacer requerimientos legales, en especial con un punto de vista para que la corte de apelaciones lo revise • Comunicación limitada • Comunicación sólo con el abogado defensor • Insensible al matiz • Formal • Toma de decisión autónoma • Omnipotente • Punitivo • Nunca hace "tratos" con las partes • Inerte, no le dice al defensor cómo llevar un caso, no hace sugerencias • Se refiere sólo a textos legales, precedentes y lo que el abogado presenta como información 	<ul style="list-style-type: none"> • Interesados, en especial en el bienestar del litigante • Personal, relevancia a las circunstancias personales del litigante, preguntándole directamente • Decisiones tomadas en un lenguaje que entienden las partes • Comunicación abierta, se asegura de que se escuchen los relatos • Diálogo directo entre el juez y las partes • Perceptivo al matiz; sensible a necesidades especiales (discapacidades comunicacionales, problemas emocionales y culturales) • Menos formal, se asegura de que todas las partes se sientan cómodas y crea una sensación de participación • Enfoque en equipo para tomar decisiones • Se concede poderes a otros • Positivo/afirmativo • Utiliza sanciones y recompensas • Proactivo, se involucra directamente en la resolución del problema • Se refiere a otras disciplinas y expertos como información

Fuente: Goldberg, 2005, p. 5. Traducido por Muñoz, G. Fundación Paz Ciudadana, Chile. Adaptado de Popovic (2003) y Winick y Wexler (2003).

Apéndice C

Formato de carta de invitación al grupo de discusión.

Bogotá D.C

Marzo 13 de 2019

Estimado(a) _____, reciba un cordial saludo.

Teniendo en cuenta su conocimiento, y trayectoria académica y profesional que tiene sobre el tema de Abuso Sexual Infantil, la queremos invitar al grupo de discusión sobre la Aplicación de Principios y Programas de Justicia Terapéutica en casos de Presunto Abuso Sexual Infantil. Este grupo de discusión se llevará a cabo el día 21 del mes de marzo del presente año y se realizará en la Carrera 13 # 38 - 38 consultorio 102 a las 5:00 P.M.

De antemano agradecemos por su atención, para nosotros es un honor contar con su participación, teniendo en cuenta que su aporte será de gran importancia para el desarrollo de esta investigación.

Atentamente,

María Uribe Vásquez
Pontificia Universidad Javeriana
Estudiante de psicología

Daniela Acevedo Ramírez
Pontificia Universidad Javeriana
Estudiante de psicología

Leonardo Rodríguez Cely
Pontificia Universidad Javeriana
Docente Facultad de Psicología

Apéndice D

Documento informativo para participantes

Estimado(a) participante,

A continuación, encontrará toda la información necesaria para la preparación del grupo de discusión sobre la aplicación de los principios y programas de Justicia Terapéutica en casos de abuso sexual infantil en Colombia, que se llevará a cabo el jueves 21 de marzo del presente año a las 5:00 pm en la dirección Carrera 13 # 38 - 38 consultorio 102. De nuevo agradecemos por su tiempo y por su colaboración.

En primer lugar, usted encontrará el objetivo general y los objetivos específicos de la presente investigación. En segundo lugar, se presenta una revisión teórica sobre la definición, **principios** y **programas** de la Justicia Terapéutica. Por último, se presentan las preguntas generales que se realizarán durante el grupo de discusión, con el fin de tener un acercamiento previo al desarrollo de este.

I. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Establecer los criterios para la aplicación de principios y programas de Justicia Terapéutica en casos de presunto abuso sexual infantil en Colombia.

Objetivos específicos

1. Realizar una revisión actualizada a través de un análisis internacional y nacional de los **principios** de la Justicia Terapéutica.
2. Realizar una revisión actualizada a través de un análisis internacional y nacional de **programas** de Justicia Terapéutica que se han realizado en casos de ASI.
3. Realizar un estudio evaluativo a través de un grupo de discusión sobre la viabilidad de la aplicación de los principios y programas de la Justicia Terapéutica en casos de ASI en Colombia.
4. Por medio de una triangulación de datos y análisis de las fuentes de información, elaborar los criterios de la aplicación de principios y programas de Justicia Terapéutica en casos de ASI según la legislación Colombiana.

II. Marco teórico sobre Justicia Terapéutica

La Justicia Terapéutica o Therapeutic Jurisprudence (TJ) se define como: “the study of the role of the law as a therapeutic agent (...) It focuses on the law’s impact on emotional life and on a psychological well-being” (Wexler, 2010, p. 95). Esta definición, creada por David B. Wexler y Bruce J. Winick, resume este amplio concepto que se ha venido desarrollando desde su primera publicación en 1987. Teniendo en cuenta que la TJ surgió de la rama del Derecho de la Salud Mental, Wexler establece el objetivo principal como: “to develop a familiarity with mental health materials and explore ways in which, consistent with principles of justice, the knowledge, theories, and insights of the mental health disciplines can help shape the development of the law” (Wexler, 1992, p. 32). Siguiendo esta línea, se entiende que el eje central de la TJ es la unión de la salud mental con la ley, que trae como resultado el bienestar emocional y psicológico de todas las partes involucradas. Adicionalmente, se resalta que esta unión se debe dar siempre bajo los principios de la justicia, con el fin de promover procesos íntegros y dignos.

Debido al desarrollo que ha tenido este concepto, la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica, en el 2012, establece como su objetivo principal:

El estudio de las normas y procedimientos legales, así como de la actuación de todos los agentes involucrados en los mismos, con el objeto de fomentar el desarrollo de leyes, procedimientos y roles legales que contribuyan al bienestar emocional y psicológico de las partes directamente afectadas, así como de la ciudadanía en general (Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica, 2012).

Es importante mencionar que esto se fundamenta en lo que Wexler denominó *ley en acción* (*law in action*). Esto hace referencia a que la TJ actúa sobre la ley, no sólo de forma teórica, sino es su forma práctica, ya que, la ley en acción implica actuar sobre tres áreas: 1. las reglas legales 2. los procedimientos legales 3. los roles de los actores legales (Jueces, abogados, psicólogos) (Wexler, 2010).

Todo lo dicho anteriormente se conecta con lo expuesto por Arce, Fariña y Novo (2005) cuando establecen que la TJ debe preservar siempre los valores sociales protegidos por la ley; por esto, teniendo presente lo dicho por Wexler sobre la importancia de las disciplinas de la salud mental al darle forma a la ley, es evidente la necesidad de la Psicología *para, en el y del* Derecho. La psicología en su aporte y desarrollo hacia la TJ, ha colaborado frente a la percepción de la ley como una herramienta que puede traer consecuencias terapéuticas, evitando el impacto anti-terapéutico. Esto resume cómo este gran concepto se apropia y se refiere a una cualidad “terapéutica”, dando como resultado consecuencias saludables de la ley,

sus procedimientos, reglas y agentes, promoviendo la acción de cuidar de otros (Morales y Aguilar, 2014).

Principios de la Justicia Terapéutica

La TJ tiene como propósito la aplicación de herramientas que ofrece el campo de la ciencia del comportamiento hacia la ley, logrando así cambios positivos y promoviendo el bienestar de todas las personas involucradas, haciendo del sistema de justicia más efectivo y digno para la comunidad (Morales y Aguilar, 2014). Para cumplir con este propósito, Wexler y Winick establecieron cinco principios fundamentales para que la TJ cumpla su papel en su totalidad, sin importar el área de aplicación:

(1) la intervención judicial continua, (2) el estrecho seguimiento de la conducta y respuesta inmediata a la misma, (3) la integración de los servicios de tratamiento con el procesamiento de los casos judiciales, (4) la participación multidisciplinar y (5) la colaboración con organizaciones comunitarias y gubernamentales (Fariña, Seijo, Arce y Vázquez, 2017, en Winick y Wexler, 2003*).

Como mencionan Morales y Aguilar (2014), estos principios están bajo la importancia que tiene la salud mental en la ley, intensificando el valor terapéutico, sin dejar a un lado el debido proceso, las garantías de la persona, y otros valores, y haciendo un impacto en el bienestar emocional y psicológico de las personas:

One governing TJ principle is that ‘law should value psychological health, should strive to avoid imposing anti-therapeutic consequences whenever possible, and when consistent with other values served by law should attempt to bring about healing and wellness’. TJ thus supports an ethic of care (Perlin, 2017, p. 1143).

El seguimiento de estos principios ha llevado al uso de la TJ en múltiples ámbitos, lo que ha impulsado la creación de diversos programas a nivel mundial, que se proponen el bienestar emocional y psicológico de las personas (Modelo Mexicano Del Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2016).

III. Preguntas a desarrollar en el grupo de discusión (GD)

Preguntas:

- a) ¿Qué está sucediendo con las víctimas de abuso sexual infantil durante el desarrollo de un proceso legal?
- b) ¿Qué está sucediendo con el victimario y los involucrados de casos de abuso sexual infantil durante el desarrollo de un proceso legal?
- c) ¿Qué efectos están teniendo los incidentes de reparación integral en casos de abuso sexual infantil?

- d) ¿Cómo se pueden aplicar los principios y programas de la Justicia Terapéutica en casos de abuso sexual infantil?

Programas de la Justicia Terapéutica

A continuación se encuentran algunos programas de Justicia Terapéutica a nivel internacional que se fundamentan en los principios anteriormente mencionados.

PAÍS	PROGRAMA	OBJETIVOS	CONTENIDO	FECHA DE CREACIÓN
Argentina	Justicia 2020: Programa Justicia Terapéutica	<ul style="list-style-type: none"> – Reducir costos para el sistema penitenciario y utilizar recursos públicos de manera más eficiente. – Contribuir, mediante un tratamiento adecuado, a la reducción del uso de sustancias psicoactivas por parte de los participantes. – Favorecer la integración social de los participantes y disminuir los índices de criminalidad. – Elaborar datos estadísticos sobre el funcionamiento y la efectividad del Programa, y evaluar 	<p>El Programa propicia la identificación temprana de los consumidores de estupefacientes en el contexto del proceso penal, y les ofrece acceso inmediato a un tratamiento bajo la supervisión directa del juez. De esta manera, se procura fomentar la intervención del juez como agente terapéutico y comprometerlo en la búsqueda de una solución al conflicto subyacente. Se sustenta en un enfoque no adversarial que relativiza la contradicción del proceso y hace hincapié en aspectos de interés común: el bienestar de los intervinientes, la reducción de los índices de criminalidad y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana. La ejecución de las acciones necesarias para su</p>	<p>FECHA DE INICIO: 01 /01/ 2018</p> <p>FECHA DE FINALIZACIÓN: 31 /12/ 2019</p>

los resultados implementación demanda la
obtenidos con la actuación conjunta y
finalidad de coordinada del Ministerio de
extender la práctica Justicia y Derechos Humanos
a otras de la Nación, el Poder Judicial
jurisdicciones. de la Nación y la Secretaría de
Políticas Integrales sobre
Drogas (SEDRONAR).
Asimismo, intervienen en la
iniciativa el Ministerio Público
Fiscal de la Nación y el
Ministerio Público de la
Defensa de la Nación.

México	Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas	<p>La disminución de la reincidencia delictiva;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La rehabilitación y reinserción social de quienes han cometido un delito asociado al consumo de sustancias psicoactivas o con el fin de obtener recursos para su adquisición; • Aplicar intervenciones terapéuticas diferenciadas a personas que, por trastornos asociados al consumo de drogas, infringen la ley, con el fin de disminuir el número de dependientes a las mismas; • Disminución de la población penitenciaria, tratándose de sustitutivos penales en ejecución; • Evita los efectos negativos del 	<p>El Programa funciona solamente si a la persona que por vez primera comete un delito de bajo impacto sin violencia, y que resulta apta para participar en el Programa no se le impone sanción privativa de la libertad o ésta es sustituida, y en lugar de ello, debe cumplir con una intervención terapéutica diferenciada, operada por el Sistema de Salud, aunque establecido y vigilado directamente por la autoridad judicial (Modelo Mexicano Del Programa De Justicia Terapéutica Para Personas Con Consumo De Sustancias Psicoactivas, Guía Metodológica, 2016, p. 82).</p> <p>El Programa atiende la siguiente secuencia esquemática de funcionamiento, donde participan tres actores, a saber: la persona que cometió el delito, la autoridad judicial y el equipo sanitario, lo que lo hace multidisciplinario. El procedimiento, como se aprecia</p>	2015
--------	---	---	--	------

encarcelamiento, como lo son, la generación de redes delincuenciales, trastornos de la personalidad derivados de la prisión, desintegración social y familiar, entre otros, así como aminora la estigmatización social;

en el siguiente esquema, inicia desde que el Ministerio Público o Fiscal, las Autoridades de Supervisión de Medidas Cautelares y dentro de la Suspensión Condicional del Proceso y/o las Unidades de Detención Temprana detectan a los posibles participantes o en su caso, el procesado o sentenciado presenta su solicitud ante la

- Combate efectivamente la reincidencia, al atacar, desde su raíz (la rehabilitación), el origen de la comisión de algunos delitos, y
- Aprovecha con mayor eficiencia el uso de los recursos públicos, puesto que éstos se canalizarían directamente a acciones resolutivas –intervenciones terapéuticas diferenciadas-, en lugar de utilizarse en

autoridad judicial y ésta, a su vez, junto con el equipo multidisciplinario aplica la Evaluación Diagnóstica Inicial (Tamiz) para que la persona se integre al tratamiento. Posteriormente, las autoridades le proponen al participante su inclusión al Programa y le informan las condiciones que durante el tratamiento deben cumplirse y que, en caso de ser aceptadas, darán lugar al ingreso al Programa, el cual será vigilado por el equipo multidisciplinario y seguido por la autoridad judicial hasta su exitosa culminación;

el mantenimiento y momento en
ampliación de la el que se dará por sobreseída la
infraestructura acción o cumplida la sentencia
carcelaria. según los artículos 199 del
Código Nacional de
procedimientos penales y 186
de la Ley Nacional de
Ejecución Penal .

Argentina	Programa Piloto Sobre Justicia Terapéutica. Tratamiento Integral De Infractores De La Ley Penal Con Consumo Problemático De Sustancias Psicoactivas	El programa procura implementar un tratamiento integral tendiente a reducir el consumo de sustancias psicoactivas, evitar la reiteración de conductas delictivas y favorecer la integración social de los participantes.	propicia la identificación temprana de los consumidores de estupefacientes en el contexto del proceso penal, y les ofrece acceso inmediato a un tratamiento bajo la supervisión del juez como agente terapéutico y comprometido en la búsqueda de una solución al conflicto subyacente. Tiene 5 fases: a. Fase 1 – Confirmación de la evaluación y el diagnóstico preliminar. b. Fase 2 – Selección de la modalidad de tratamiento, del dispositivo y derivación. c. Fase 3 – Tratamiento propiamente dicho y seguimiento. d. Fase 4 – Evaluación de objetivos terapéuticos alcanzados, redefinición de estrategias de acuerdo a los aspectos familiares, educativos, laborales, habitacionales, readecuación de la modalidad de tratamiento. e. Fase 5 – Final del tratamiento dentro del programa. Se analiza el impacto del mismo con	18/10/2018
-----------	---	--	--	------------

relación a
los objetivos terapéuticos y el
estado del paciente al momento
del alta terapéutica o
finalización de su
participación en el programa

Chile	<p>Programa de otorgar tratamiento a personas imputadas con consumo problemático de drogas y/o alcohol, que son candidatos a la suspensión condicional del procedimiento, supervisión judicial durante el proceso. Con esto se espera que los usuarios del programa disminuyan la probabilidad de reincidencia delictual y se favorezca la integración social (p. 8).</p>	<p>En la actualidad, el Programa de los TTD se utilizan en veinte y nueve juzgados de garantía que forman parte de esta experiencia a lo largo de nuestro país (p.9).</p> <p>Fases:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pesquisia Inicial: Tiene como objetivo la búsqueda e identificación de posibles candidatos al programa. 2. Primera Entrevista de Evaluación: profundizar en el diagnóstico de consumo de drogas y favorecer la motivación de la persona por ingresar a tratamiento en el marco del programa TTD. La dupla psicosocial aplicará el cuestionario ASSIST (prueba de detección de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias) (P.24). 3. Entrevista de confirmación diagnóstica: confirmar o descartar la presencia de consumo problemático de sustancias. Asimismo esta instancia está orientada a realizar un diagnóstico de salud mental general del candidato, sugiriendo la modalidad de tratamiento requerida según la 	2004
-------	---	--	------

severidad de su compromiso biopsicosocial (p. 25).

4. Informes Durante el Tratamiento: dar a conocer al tribunal de los avances y retrocesos experimentados por el usuario en el tratamiento, y las sugerencias sobre las medidas que sean necesarias reforzar para el desarrollo de la intervención (p.26).

5. Rescates: reanudar el tratamiento y el seguimiento judicial frente a incumplimientos de las citaciones y/o las condiciones impuestas por el tribunal.

España	Programa Ruptura de pareja, No de Familia	<p>Modalidad para adultos</p> <p>a. Paliar el deficit cognitivo.</p> <p>b. Fortalecer la comunicación y la colaboración parental.</p> <p>c. Reforzar la comunicación</p>	<p>El programa grupal “Ruptura de pareja, no de familia”, como ya se ha señalado, consta de una intervención para adultos: progenitores y otras personas significativas como nuevas parejas estables o abuelos, y otra, paralela, dirigida a los menores. El programa consta de seis sesiones de una</p>
--------	---	---	--

		padres-hijos	duración aproximada de 120 minutos cada una. Como no siempre asisten ambos progenitores, para facilitar que al menos un adulto pueda acompañar a los menores, la intervención puede tener lugar cada 15 días, o bien de manera semanal.
		d. Mejorar los metodos de disciplina.	
		Modalidad para menores	
		a. Reestructuración cognitiva	
		b. Mejorar la comunicación	
		c. Minimizar de los problemas .	
España	Programa Terapéutico Para Maltratadores Del Ámbito Familiar En El Centro Penitenciario De Pamplona	<p>a) Garantizar la seguridad de la mujer maltratada;</p> <p>b) Prevenir situaciones de maltrato posteriores;</p> <p>c) Asumir la responsabilidad de los actos del agresor;</p> <p>d) No culpar de los errores propios a males externos ;</p> <p>e) Fomentar el sentimiento de autocontrol;</p> <p>f) Desarrollo de habilidades de comunicación y de</p>	<p>Los sujetos acceden al programa a través de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario. Ésta hace una primera selección de los sujetos que están en prisión por el delito de violencia doméstica. Se les informa de la existencia del programa y se les invita a participar, siempre de forma voluntaria. Si el sujeto accede a participar en el programa se le pone en contacto con los psicólogos del Instituto Navarro de Psicología Jurídica que participan en el programa penitenciario. El primer periodo del programa terapéutico consiste en una fase</p>

la conducta asertiva; de evaluación; para la
g) Tomar conciencia evaluación del agresor se
de la relación entre utiliza entrevistas
la violencia hacia las estructuradas, cuestionarios
mujeres y la heteroaplicados y
educación recibida. autoaplicados, que ayudan a
tener una evaluación
individualizada. Si el sujeto
supera esta primera fase,
comienza una segunda fase de
terapia individual. Una vez
realizada esta fase comienza
una última de terapia grupal.
Una vez finalizado el proceso
terapéutico, se inicia un
periodo de seguimiento a 1, 3,
6 y 12 meses.

España	Programa de Reeducación para Maltratadores Galicia	<p>Objetivo General: Eliminación de las relaciones abusivas hacia las mujeres a través del cambio cognitivo, emocional y conductual de los maltratadores.</p> <p>Ojetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptar la responsabilidad de las conductas violentas 2. Necesidad de modificar la conducta 3. Logro de un adecuado ajuste psicológico 4. Modificación de creencias irracionales en torno al género y al empleo de la violencia 5. Fomento del respeto hacia la mujer 6. Internalización de conductas adaptativas 	<p>El propósito fundamental de estas actuaciones es conseguir que los maltratadores conozcan y asimilen los objetivos fundamentales del programa de reeducación y adquieran el grado de motivación y sensibilización adecuado para el buen aprovechamiento del mismo.</p> <p>Fases:</p> <p>I. Introducción al programa de reeducación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Presentación de los usuarios b) Justificación del programa c) Estructura del programa d) Discusión grupal <p>II. Sensibilización:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Introducción a la violencia de género b) Consecuencias de la violencia. c) Visualización de escenas que fomenten la toma de conciencia de las repercusiones de la violencia de género. <p>III. Motivación para el cambio de conducta</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Reconocimiento de la existencia de un problema. b) Las ventajas del cambio de conducta <p>IV. Contrato de compromiso de</p>	2005
--------	--	--	--	------

7. Mantenimiento y “no violencia”: Aceptación de generalización los principios básicos del programa

Australi
a
Supervised
Treatment
Intervention
Regime
(STIR).

Is a program to assist people 2008
with drug use problems who
are attending court for
moderate-level crimes.
Participants who plead guilty to
an offence, and who would
normally receive a fine or
community based order, are
suitable for the program.

<p>Australi a</p>	<p>Intellectual Disability Diversion Program (IDDP) Court</p>	<p>Seeks to address the over-representation of individuals in the adult criminal justice system who may have one or more of the following diagnoses: a) Intellectual Disability, b) Cognitive Disability c) Autism Spectrum Disorder.</p> <p>It aims to work with individuals living in the community in order to:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reduce their future contact with the criminal justice system and thereby improve community safety. - Increase their access to positive behaviour support with a focus on skill building and goal setting. - Identify undiagnosed disability or
-----------------------	---	---

impairment as well as physical and/or mental health issues.

- Achieve an outcome in respect of their charge/s that is proportionate, fair and appropriate to the circumstances of the offence and their disability or impairment.

Apéndice E.

Formato del consentimiento informado.



Facultad de Psicología

Participación en Investigación de Proyecto de Grado

Formato de Consentimiento Informado

Bogotá, marzo de 2019

A. Propósito del Proyecto: Este grupo de discusión se está llevando a cabo por estudiantes de psicología de octavo semestre, Daniela Acevedo Ramírez con C.C. 1019117467 y María Uribe Vásquez con C.C. 1072715331, bajo la dirección del profesor Leonardo Alberto Rodríguez Cely, PhD, que tiene como objetivo ser parte de la investigación sobre la aplicación de principios y programas de Justicia Terapéutica en casos de presunto abuso sexual infantil en Colombia.

B. ¿Qué se hará?: Si usted decide participar será parte de una discusión donde se le preguntará por algunos conocimientos, opiniones e ideas con respecto a la Justicia Terapéutica aplicada a casos de abuso sexual infantil en Colombia. La realización del mismo tomará alrededor de 100 y 120 minutos, y será grabada en audio y video para una posterior transcripción de la información recogida.

C. Riesgos: No hay riesgos.

D. Beneficios: Como resultado de su participación en esta investigación, no obtendrá ningún beneficio directo; sin embargo, es posible que las estudiantes aprendan más acerca de la temática de la investigación, en el área de Justicia Terapéutica y abuso sexual infantil, y este conocimiento podrá beneficiar a otras personas en el futuro.

E. Antes de dar su autorización para esta entrevista usted debe haber resuelto satisfactoriamente todas sus preguntas y dudas.

F. Recibirá una copia de este consentimiento.

G. Su participación en este grupo de discusión es voluntaria. Tiene el derecho de negarse a participar o a discontinuar su participación en cualquier momento, si considera que le genera algún problema.

H. Según la Ley 1090 del 2006, su participación en este estudio es confidencial, los resultados podrían aparecer en una publicación científica o ser divulgados en una reunión científica, pero de una manera anónima.

I. No perderá ningún derecho legal por firmar este documento.

CONSENTIMIENTO (ORIGINAL)

He leído o se me ha leído, toda la información descrita en esta fórmula, antes de firmar. Se me ha brindado la oportunidad de hacer preguntas y éstas han sido contestadas en forma adecuada. Por lo tanto, accedo a participar como sujeto del grupo de discusión.

Yo _____ con el número de C.C. _____, y en el día _____ del mes _____ del presente año, autorizo mi participación en el grupo de discusión sobre la aplicación de programas y principios de la Justicia Terapéutica en casos de abuso sexual infantil.

Apéndice F.

Transcripción del grupo de discusión.

Transcripción del Grupo de Discusión

A.E: Adriana Espinosa

S.A: Santiago Amaya

S.H: Santiago Hernández

E.D: Edgar Leonardo Durán

L.R: Leonardo Rodríguez

D.A: Daniela Acevedo

M.U: María Uribe

1. A.E: Mi nombre es Adriana Espinosa Becerra, soy psicóloga jurídica y forense, actualmente soy docente universitaria, trabajo con la Universidad Santo Tomás en los posgrados de psicología jurídica y forense tanto en la especialización como en la maestría, y también soy docente de la Universidad Javeriana, apoyando pues la labor que ha venido haciendo Leonardo en el área de la psicología jurídica. Trabajé 6 años con la unidad operativa de investigación criminal de la Defensoría del Pueblo y a mi retiro en el 2010, pues sigo haciendo el ejercicio de la psicología forense de manera particular, soy perito privado, entonces eso suma 16 años de experiencia y pues justamente y pues de manera curiosa, aunque no fue mi decisión en su momento, las constantes demandas y solicitudes de acompañamiento y asesoría por parte de los abogados, en casos de delito sexual, pues hizo que tuviese mucha experiencia justamente en estos temas, ¿no?, que es en donde el acompañamiento del psicólogo, tanto para la fiscalía como para la defensa, incluso representante de víctimas es fundamental, no solamente desde la evaluación psicológica forense de víctimas y de procesados, como también para hacer conceptos, asesorías, acompañamiento en audiencias de juicio oral, entonces pues esa ha sido mi experiencia y como les digo la demanda en casos de delitos sexual es tal vez la más alta en el ejercicio de la psicología forense.
2. S.A: Yo me llamo Santiago Amaya, también trabajo como psicólogo forense independiente, comencé como, también en área privada, pero como perito de apoyo, la mayoría de los casos que he llevado también como por lo que decía Adriana es en lo que más hay demanda, entonces la mayoría de los casos que he llevado han sido referente a abuso sexual infantil, trabajando desde el ámbito de la defensa como perito y también como asesor. Tengo experiencia desde la Asociación Colombiana de Criminología y ya, no sé

3. S.H: Yo soy Santiago Hernández Cabiedes, soy psicólogo forense y clínico, mi experiencia pues en el tema forense empezó con Leonardo hace unos 3, 4 años y desde luego pues ahí si la demanda casi siempre es de abuso sexual infantil, entonces ahí empezó, soy perito privado en la actualidad y también los casos que me han llegado pues han sido de esta naturaleza

4. E.D: Mi nombre es Edgar Leonardo Durán, Durán Espinosa, soy abogado, especialista en derecho penal. Pues yo el ejercicio de la profesión hace más de 15 años, pero me enfoqué hacia el lado de la defensa en caso de delito sexual aproximadamente hace unos 7 u 8 años, y inicialmente pues se presentó como una cuestión, pues de reto personal, porque muchos abogados y demás pues les da un poco de reticencia, digamos asumir ese tipo de defensas, y pues una persona me insistió mucho para que lo hiciera, y de hecho fue una compañera de la oficina en la cual trabajaba en ese momento, una oficina de asesoría jurídica para miembros de la fuerza pública, y pues entonces asumí ese caso y ese caso pues me adentre en el caso de delitos sexuales y pues me fue bien, me fue bien digamos en el primer caso, una persona que está detenida en la cárcel distrital, su compañero de celda quiso que yo fuera el defensor de él, también me fue muy bien con el compañero y así, tuve como una buena racha digamos, en el sentido de libertades por vencimiento de términos y por ya sentencias absolutorias también. Entonces algo similar a lo que decía la Doctora Espinosa, pues había una situación en la cual pues la vida me enrutó hacia esa área, y actualmente es el campo en el cual más trabajo, digamos, manejo todas las áreas del derecho penal en el nivel de defensa, pero el porcentaje más alto de mis casos particulares son de defensa en el delito sexual, entonces como la mayoría de profesiones liberales, pues un cliente satisfecho lo remite con otras personas y lo van remitiendo y demás, y pues ese es mi fuerte laboral. Y pues ejerzo defensa en otro tipo de delitos, pero lo que más trabajo es en delitos sexuales. También hice parte de la Defensoría del Pueblo por un término como defensor público y pues estamos, estoy pendiente o sea permanentemente dando la batalla jurídica allá en los estrados judiciales con todos los operadores judiciales y con todas las partes que intervienen en un proceso, entonces si estoy muy interesado en este debate, porque deseo que todos los postulados jurídicos, científicos, psicológicos, realmente se apliquen a la realidad colombiana, porque llega un momento en el cual uno ve tanta, como tanta desidia como tanto desorden, no solamente la legislación colombiana sino en la cultura de las personas que integran un proceso judicial, que veo que se requiere algo más serio y más profesional en el manejo de ese tipo de procesos.

5. L.R: Bueno, mi nombre es Leonardo Rodríguez Cely, soy psicólogo, psicólogo clínico, legal y forense de la Universidad Complutense, tengo un doctorado en criminología, llevo desde el año 1996 trabajando en el tema de abuso sexual infantil, vengo trabajando en temas de prevención, en programas de atención, programas de evaluación y obviamente ahí va el interés por el tema de incidente de reparación integral, creo que ahí va un tema muy importante, la aplicación de programas y principios, tanto de justicia restaurativa, y este tema que es para mí un modelo emergente dentro de lo que llamaríamos un paradigma, pero bueno eso está como para discutir si realmente es un paradigma o no, bueno ahí va comenzar después el debate. Bueno, llevo 57 casos en audiencia de juicio oral, contaditos, 57, el próximo son 58, entonces pues esos son los escenarios, comparto con ustedes que el proceso penal, pues cada vez considero que las personas que nos dedicamos en esta área penal pues necesitan un nivel alto de especialidad, es decir, creo que aquí no admite el tema de “es que estoy ensayando”, no, yo creo que el sistema es tan especializado que cada vez más requiere un mayor conocimiento, competencias, un análisis y aportes desde la universidad y desde la psicología como ciencia para ir mejorando pues lo que bien ustedes estuvieron planteando el día de hoy, sobre esa problemática tan compleja que es el abuso sexual infantil, y bueno creo que es un buen momento de hacer investigación y, ir probando las herramientas teóricas, metodológicas para mirar sus viabilidad dentro del sistema legal, pues yo creo que para eso estamos aquí y ya.
6. D.A: Bueno, muchas gracias, nuevamente muchas gracias por su participación. Ya todos conocemos pues la experiencia que ha tenido cada uno en el tema de abuso sexual infantil, la cual creemos que es muy importante para el desarrollo de esta investigación. Es por eso que nos gustaría empezar con la pregunta de ¿Qué está sucediendo con las víctimas de abuso sexual infantil durante el desarrollo de un proceso legal?
7. E.D: Bueno, o sea, de pronto, bueno ahí lo que tú dijiste al comienzo, antes de las presentaciones, empleaste mucho el término “presunta víctima”, me parece que es correcto, ¿cierto? Porque bueno, en cierta medida yo me encuentro un poquito parcializado hacia la defensa, ¿cierto?, entonces oro un poquito como abogado del diablo también, entonces me gusta emplear mucho el término de “presunta víctima” y también por aspectos que ustedes han conocido en el sentido que de manera lamentable en muchas acusaciones realmente no... no corresponde con la realidad. Entonces lo que yo veo en la realidad, en los juzgados, en Paloquemao, en cada una de las audiencias es que... pues con las víctimas lo que decía en algún momento Daniela también, **no existe un manejo integral con respecto a la protección**

de sus derechos, no existe un procedimiento en el cual efectivamente se le brinden a ella a la víctima como tal o a la presunta víctima, como las garantías de protección de sus derechos, y en el fondo a veces apreciaría o puedo percibir que si de pronto una presunta víctima está mal atendida, digamos así, empleando esa expresión, atendida por parte de psicólogos, jueces, trabajadores sociales, etcétera; en el fondo le causa a ella un mal, un daño alto y un daño pues al proceso, porque eventualmente si es una víctima que de golpe no esté segura con respecto a las acusaciones que está haciendo, pero todo el mundo la está atendiendo como si efectivamente sí hubiese sido víctima, y le están de pronto señalando expresiones sugestivas, o le están condicionando determinado aspecto, eso yo veo que la primera perjudicada viene a ser la víctima.

Entonces el tema es bastante complejo, porque es que, estaba hablando cuando llegué acá a la reunión, que tuve una discusión hace unas horas en un juzgado con una juez porque ella estaba restringiendo mucho unas pruebas, o sea en la audiencia preparatoria, condicionó la mayoría de pruebas con el argumento de que solamente, o que más bien, que no se le podía preguntar acerca de la intimidad de la presunta víctima. Pues caramba entonces uno analiza, pues si estamos en un caso de delito sexual y vamos a controvertir o a contradecir los presuntos actos de abuso sexual, cómo la defensa no va tener la posibilidad de analizar esos aspectos, pues lógicamente se analizarían y controvertirían pues con aspectos de protección de sus derechos y sin generar una segunda victimización o revictimización o victimización secundaria, pero, veo que con tanto despelote de todos los que intervienen en un proceso, pues lógicamente el mayor afectado va ser el procesado, pero pues también la propia víctima, porque como bien lo decía un juez de control de garantías en algún momento cuando solicitamos una audiencia de búsqueda selectiva de base de datos, él accedió a nuestras peticiones porque él indicó que uno de los sujetos que más requiere conocer la verdad acerca de todos los hechos pues es la propia víctima, ¿cierto?, entonces, y el mismo Código de Infancia y Adolescencia señala eso, que la propia víctima dentro de sus derechos tiene el derecho de conocer la realidad de todo lo que se está juzgando, entonces el hecho que los operadores judiciales, es decir los jueces, restrinjan determinados aspectos y que todo vaya enfocado solamente como una metodología formal que se vuelve odiosa, en algún momento digamos... peritos, abogados, llegamos a discutir qué tan garantista es ese sistema penal acusatorio, y al momento algunos concluimos que, de pronto, era más garantista el sistema antiguo, el sistema mixto de Ley 600 de 2000, porque ahora con tanta formalidad, entre comillas, un exceso de rigorismo, de rigorismo perdón, en el cual se dice que los términos son perentorios, preclusivos, que ya no se puede discutir sobre determinado aspecto, que no se puede alegar la nulidad en determinado momento, y que todo se basa

solamente en cómo en determinada etapa, si usted no alegó eso en determinada etapa, después ya no lo puede hacer, y de manera independiente que se busque conocer la realidad de los hechos, pues terminan perjudicados varios sujetos procesales. Entonces, veo que el asunto es más también como de cultura colombiana lamentablemente, ¿cierto?, entonces ahí tenemos otro choque grande, o sea ustedes por ejemplo ilustraron cómo en países de primer mundo ya se está manejando el tema... pero acá nos vamos a encontrar con una situación de choque fuerte, con respecto a la cultura y a la idiosincrasia colombiana, es lo que yo veo que va ser un choque fuerte y... va ser un choque fuerte también el sentido que los mismos operadores judiciales, jueces, no saben suficientemente o no tienen la suficiente mente abierta para poder asimilar este tipo de conceptos. Es otra cosa que yo creo que la mayoría de compañeros que estamos acá también nos hemos chocado con esa realidad en escenarios donde **las víctimas reciben las primeras atenciones, que son en las comisarías de familia y en bienestar familiar, ¿cierto?, y ahí vemos cómo de pronto uno cuestiona la calidad y la idoneidad de los profesionales que estén ahí, porque no actúan lo suficientemente profesional, yo estoy completamente de acuerdo con lo que decía el doctor Leonardo Rodríguez, que ya la realidad nos está exigiendo que haya un nivel alto de especialidad en todas las personas que están involucrados en estos caso, entonces el tema de la idiosincrasia y de la cultura también va ser vital, porque es que muchos psicólogos, abogados, trabajadores del mismo bienestar familiar y comisaría de familia no actúan de manera profesional, sino que ya se van sesgados por un prejuicio y cosas medio jartas, entonces yo veo que las víctimas la atención que están recibiendo no es una atención seria**, ejemplo, ya ustedes conocen mucho también instituciones por ejemplo como “Creemos en ti”, ¿cierto?, es conocida, nosotros los abogados de manera jocosa decimos “mentimos por ti”, entonces **esa institución ahí no ve como los protocolos que llevan a cabo, no terribles, a pesar de que uno no sea psicólogo jurídico, pero uno perciba que ... caramba... esto no tiene ninguna lógica, como van a generarle a una presunta víctima, niño presunta víctima, una especie de condicionamiento que tan pronto llega a esa institución lo primero que le hacen es suministrar literatura que el niño fue víctima de algo, en lugar de permitirle una narración espontánea sino que ya lo están condicionando desde el primer momento, la misma directora de esta institución hasta en los medios de comunicación ha expresado y tal cual, sin ningún tipo de vergüenza que los niños siempre dicen la verdad**, en varios medios de comunicación ese comentario, ha sido eso, entonces pues yo veo que lógicamente el menor va estar completamente como una pelota de ping pong, sin tener una coherencia y ahí de pronto nos adentraríamos en el tema, ustedes nos podrían decir más sobre eso, el tema de la

psicología infantil, a veces los menores no actúan con base en la verdad sino lo que más les convenga y a veces tienen esos vínculos de aspectos negativos para llamar la atención y de pronto sacar provecho de largo de lo que quieran, a corto, mediano plazo, entonces ese **aspecto de falta de coherencia de la presunta víctima es fatal** y vuelvo a decir lo que dije hace unos minutos, pues lógicamente va ser afectado pero también el mayor afectado va ser el procesado, con el que se va imponer una sentencia de varios lustros de condena que es bastante serio y pues todo el drama que ustedes saben de la familia, de los familiares de la víctima, de los familiares del victimario.

8. S.A: Yo ahí quiero adicionar algo muy relacionado referente a lo de la cultura, bueno voy abrir punto a y b para no repetir, pero creo que, ahí la cosa es que yo he percibido que hay un enfoque en algunos funcionarios jurídicos, no todos, pero sí en algunos **funcionarios jurídicos, hacia la creencia popular y no hacia lo que dice la ciencia o en el contexto en el que se supone que está, y es: entramos a investigar, o sea, se hizo esta denuncia, entremos a investigar qué sucedió... entonces qué pasa, tal cual se decía hay muchos funcionarios jurídicos que se van por la idea los niños no dicen mentiras, entonces, inclusive jueces, entonces le pueden mostrar todas las pruebas, todas las refutaciones, todo, pero un niño siempre dice la verdad, entonces se va a guiar y va a condenar, entonces qué pasa, eso lleva primero a la víctima, lleva a procesos de sugestión de que una vez se empiece a abarcar como víctima, cuando no se ha corroborado, que se revictimice por una situación que no sabe si fue victimizada, entonces, primero ya de por sí le está a la presunta víctima le está generando sufrimiento**, pero también qué pasa, si lo miramos a un nivel macro y es que **víctimas de abuso sexual infantil no solo se enmarcan niños, también se enmarcan adolescentes, y ahí también se dan creencias populares**, que me pasó una vez en una audiencia que yo le dije al abogado, no me pregunte esto si no yo tengo que decir esto, no me volvió a contratar, pero una de las preguntas era ¿es normal que una adolescente que haya sido violada tenga novio? O ¿es normal...? Que uno dice, sí, si uno revisa puede tener novio, es completamente normal, entonces también **hay creencias populares de que la víctima debe estar llorando y triste y entonces si no se encuentra eso lleva a la otra parte y es, no, está diciendo mentiras, y es algo que se ve con todas las víctimas de abuso sexual no solo con niños y adolescentes sino también con adultos, hay una creencia popular de ¿cómo debe ser la víctima?, ¿cómo debe ser el victimario? Y muchos de los juicios se van desde ahí, así uno muestre la evidencia que tenga o las investigaciones, o esto o que uno muestra que se puede sugestionar** o que uno muestra que la víctima puede caer y lo otro es que eso lleva a

que no se desarrolle un proceso de investigación, que se supone es lo que está, aquí se está haciendo una denuncia, entremos a explorarlo... y hay otro aspecto que a mí se me hace sumamente grave, que considero que está afectando todos los procesos penales y es que ahorita la fiscalía, con los fiscales, está funcionando por medio de condenas, **al fiscal se le evalúa por medio de condenas, entonces, eso ¿a qué lleva?... si un fiscal no tiene suficientes condenas eso puede afectar su hoja de vida, entonces eso facilita que se generen falsos positivos de condenas, entonces el fiscal va directamente a condenar, no a explorar, y eso puedo hacer que pase por encima de la víctima y que pase por encima del victimario y que una persona pueda pasar 5 años, 10 años, 20 años, por, mientras se dice, no... es que era mentira y que una víctima quede convencida o un niño o una presunta víctima que no fue, quede convencida que sufrió abuso y eso genere todas las secuencias psicológicas que genera, entonces...** ahí yo que creo que es importante en **la justicia terapéutica es, listo..., ver qué nos dice las investigaciones frente a esos temas, mirar cual es el buen actor inicial, ya si nada más se toma desde un indicio que toca entrar a investigar, eso puede ser, eso puede facilitar las condiciones tanto para la víctima como el presunto victimario como para los involucrados, eso puede agilizar el proceso. Eso va es muy complejo cambiar el condenar por condenar**

9. E.D: ¿El qué perdón?

10. S.A: El condenar por condenar, porque es lo que se debe hacer

11. E.D: Aaa si, lo de lavado de manos

12. S.A: Sí, y... **finalmente digamos yo ahí si es algo que siempre he querido y siempre he defendido y espero que algún día se pudiera hacer, y es a los jueces hacerles formación base, si los casos más frecuentes que ven los jueces son de psicología, y van a tener peritos de psicología, que tengan una formación en esos temas, en esos aspectos, no tiene que ser un pregrado, pero sí capacitaciones de algún estilo, quitarles los preconceptos que se tiene y decir listo vamos a entrar a investigar a ver ¿qué sucedió?**

13. A.E: Ya estás contestando la d jajaja, ya estás aplicando los principios jajajaja

14. A.E: Yo quisiera ahí agregar algo y obviamente escuchando ya las intervenciones tanto del Doctor Esteban como de Santiago, quisiera aportar en lo siguiente, y es que lastimosamente tenemos un sistema de administración de justicia paquidérmico, entonces **tenemos procesos que se demoran 2, 3 años y no se ha resultado pues ni la situación, obviamente ni la situación jurídica del procesado, ni ... y obviamente una víctima que está pasando por múltiples momentos durante el proceso legal, entonces creo que hay algo muy llamativo y es que justamente en la exposición de motivos de la reforma que se dio con la Ley 906 del 2004, uno de los argumentos más fuertes era la celeridad de los procesos, y de hecho en ese entonces estimaban que un proceso tuviera que llevar más o menos 8 meses desde la noticia criminal hasta un fallo de primera instancia y resulta que eso se quedó justamente allí, en la exposición de motivos de la reforma, porque todos sabemos que no se cumple,** pues de manera jocosa las personas que están vinculadas con estos temas, pues hablan de un sistema penal aplazatorio, porque lastimosamente ya se encontraron todos los vicios que los diferentes actores pudieran llegar a traer al sistema los han traído, y las suspensiones y los aplazamientos de las audiencias se dan de manera muy regular. Lo único que, **enhora buena por supuesto, presiona un poco la celeridad de un procesos es que el procesado esté en medida de aseguramiento, que esté privado de la libertad, es lo único que medianamente presiona a todos los actores para que actúen rápidamente, pero cuando por fortuna digo yo, aquellos casos en donde no se vio la necesidad de una medida de aseguramiento preventiva y la persona está en libertad, pues es que tenemos casos, yo creo que cada uno tiene mil ejemplos de casos en donde llevan 4, 5 años y no se les ha resultado el proceso, ni para el procesado** y concentrándome ahora en la pregunta, ni en las presuntas víctimas que estoy completamente de acuerdo con el doctor Esteban que justamente en estos delitos es cuando más cuidadosos tenemos que ser poniendo el prefijo “presuntos”, ¿no?, porque pues **hay una cantidad de tipologías aquí en las personas que se vinculan a los procesos como víctimas, entonces creo que lo más tortuoso, más bien, que lo más triste de un proceso penal es lo tortuoso que termina siendo por cuestión del tiempo,** ¿bien?. Las personas que están acompañando a las víctimas, por ejemplo, desde la experiencia que hemos tenido en el consultorio jurídico, es justamente que **las víctimas ya no quieren saber nada del proceso, ¿si?, ya están cansadas, están agotadas, no ven celeridad, he ido, han aplazado, y entonces ya no quieren saber,** obvio el procesado si no puede decir eso, el procesado no puede decir “ay yo no quiero saber nada del proceso”, no, el procesado está ahí pues al filo del cañón, ¿no? **La víctima si muchas veces se desentiende del proceso, pues porque ya está agotada, porque no ve respuesta, porque ya empieza a tener una sensación de impunidad, aquellas**

que están firmes y con la convicción de que realmente han sido vulnerados su bien jurídico tutelado. Entonces creo que eso es de las primeras condiciones que lastimosamente viven los actores del proceso, si como profesionales nos desgastamos, imagínense lo que significa ya en los zapatos de los directos involucrados que son las presuntas víctimas y los procesados. **Con ello de las presuntas víctimas pues se genera una discusión enorme porque el sistema no tiene la capacidad para distinguir los diferentes fenómenos y tipologías que se pueden dar al interior de las personas que deciden poner en conocimiento a la justicia una presunta situación de abuso** y ¿a qué voy?, a que hay múltiples fenómenos allí, mejor dicho, tenemos desde las víctimas que uno dice, aquí el margen de duda es muy escaso, cuando tenemos medios probatorios que son, obviamente todos siempre discutibles, pero podríamos decir que suficientes para pensar que efectivamente el hecho ocurrió, entonces pensemos en accesos carnales en donde la evidencia médica está allí, ¿no?, entonces niñas de 12 años embarazadas, pruebas de genética que efectivamente demuestran que este señor es el responsable, bueno y todos los hallazgos a nivel médico, como desgarros, bueno, todo lo que ustedes se puedan imaginar a ese nivel y estas víctimas ya de entrada, si bien obviamente el procesado tiene derecho a seguir llevando su defensa, un debido proceso y demás, pues ya hay suficiente elemento como para pensar que estas víctimas sí requieren de tratamiento terapéutico, no solamente una intervención a nivel físico, sino a nivel psicológico, pero, estoy de acuerdo con el doctor Esteban y la discusión es muy sensible cuando tenemos...

15. E.D: Leonardo...

16. A.E: ¿Y tu primer nombre?

17. E.D: Edgar

18. A.E: ¡Edgar! Si, empezaba por E, mira la asociación jajaja, Edgar Edgar. Es que no quería confundir aquí con Leonardo, el Doctor Edgar perdón, gracias por la corrección. Lo que decía el doctor Edgar y es, aquellas víctimas, presuntas víctimas de actos sexuales abusivos en donde no hay mayor evidencia, donde vemos testimonios contradictorios, donde desde el principio se ve la influencia de terceros, donde hay conflictos de divorcios previo, las famosas prácticas alienadoras familiares o el famoso conocido como síndrome de alienación parental, con toda la discusión que eso lleva... en fin. Pero **donde hay tanta duda desde el principio de la noticia criminal, casos incluso, donde no me dejen tampoco mentir los acompañantes de**

este grupo de discusión, que hay casos en donde incluso los mismos fiscales han solicitado preclusiones que los jueces niegan, y sin embargo, esas presuntas víctimas están en procesos terapéuticos con ONGs o en cualquier otro contexto, donde están aparentemente resignificando, dicen los psicólogos, un proceso de abuso sexual donde hay toda la duda si realmente ocurrió o no ocurrió, entonces, yo no sé qué es más perverso, una víctima que no recibe atención terapéutica o una persona que sin haber sido víctima queda involucrada en un proceso terapéutico en donde especialmente con niños en edad preescolar están inculcando información y están llevándola en un proceso de aprendizaje, de una victimización de la que nunca fue realmente objeto. Entonces, lastimosamente nuestro sistema no tiene la capacidad para distinguir todas esas tipologías que se dan al interior de las presuntas víctimas de delito sexual, y por eso, pues somos completamente ineficientes, insisto, no solamente con la atención de las víctimas reales, sino que aquellas con las que hay completa duda de si realmente lo fueron o no, entonces, eso nos deja ahí como en un espacio bastante complejo. Lo otro es que, pues se sigue siendo constante la famosa revictimización, ¿no?, y los niños son tratados, abordados por múltiples profesionales, desde médicos, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, y aunque la Ley 1652 de 2013, entró a regular la necesidad de registrar el medio idóneo, las entrevistas forenses, y eso minimizó mucho la cantidad de veces que los niños van a contar la misma historia con diferentes profesionales, pues la entrevista forense sigue siendo insuficiente para un abordaje completo a una presunta víctima de delito sexual, toda vez que se ocupa solamente a recuperar información sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar, pero no va más allá, como lo conocemos los psicólogos en una evaluación psicológica forense completa, que nos permita hablar de la posibilidad de hacer análisis de credibilidad de testimonio, de evaluar sintomatología social de abuso sexual infantil, si existiese, entonces, siguen siendo insuficientes estos procedimientos, y pues eso hace que las víctimas sean llevados de un lado para otro y que no tengan como una respuesta oportuna. Eso creo que es la realidad de nuestras presuntas víctimas y con todas las tipologías que podrían existir al interior de ello.

19. S.H: Hilando ya, con lo que dice Adri, yo creo que pensar en la Justicia Terapéutica pues ahí si es un sinsentido, porque de hecho el solo proceso es de las cosas más victimizantes que hay, ya sea para el presunto victimario o para las presuntas víctimas. Leyendo lo que ustedes nos dieron, ahí decía que la idea es pues propender por el bienestar emocional de todas las partes involucradas, ¿no?, y es que resulta que en un proceso y más cuando es de abuso

sexual infantil, no solamente estamos lidiando con la presunta víctima, sino con una familia que inmediatamente queda inmersa ahí, y el sistema no está diseñado, pues si de por sí no está diseñado para atender a la presunta víctima a tal punto que la revictimiza, pues con toda la familia acaban, y así pasa también con los presuntos victimarios, inmediatamente, por todo el sistema ahí si de pruebas lo primero que llevan es a la familia y no hay nadie que esté ahí conteniendo ese dolor. Entonces **si creo que hay que tener muy claro y es que el proceso necesario o no necesario, pues si es muy traumático y no hay las condiciones necesarias para lidiar por eso, ni desde una visión desde Justicia Restaurativa ni mucho menos desde Justicia Terapéutica,** y creo que sí es una salvedad que hay que hacer y ya... El resto yo si creo que ya lo dijeron todo, pero si hay que pensarlo pues porque hablando por ejemplo del tema de los tiempos, acá lo anotaba, y es **la ansiedad que genera un proceso es de las cosas más desgastantes físicas y emocionalmente, tener que esperar 3-4 meses a que te llegue una noticia criminal y llegar a la audiencia y que te tengan 4 horas y te digan “no, se canceló, nos vemos en cuatro meses”, nadie le está parando bolas a eso y pues ahí sí desde lo psicológico precisamente, si es una cosa que se está perdiendo mucho de vista y no es solamente la presunta víctima, no es el presunto victimario, sino ahí sí, todos los involucrados.**

20. L.R: Bueno yo estoy en total de acuerdo con lo que se ha expuesto, quisiera agregar varios elementos asociados al tema de las víctimas. **Démonos cuenta que en el 2003 hay un panorama y un paradigma de Justicia Restaurativa, miremos si lo que se escribe en el derecho, que se monta todo un proceso legal para acompañar una víctima, si esto está sucediendo como tal. Démonos cuenta que hay algo absolutamente impactante, hoy yo creo que uno de los delitos más graves que sucede en Colombia, es el abuso sexual infantil, y eso va marca un sesgo cultural, social y familiar.** Cada vez que hay una noticia sobre abuso sexual infantil, pues obviamente no entra el profesional a discernir, sino el padre de familia, el doliente social de eso, y eso carga y sesga dentro del proceso, porque además no hay una política criminal que analice esos temas, simplemente, la política criminal en Colombia hoy son los medios de comunicación que todos los días nos reportan, son unos casos absolutamente aberrantes y complejos sobre el tema, y eso está teniendo un impacto sobre el sistema legal. Eso significa que ya, per sé, en el proceso ya, el juez, el fiscal, las personas que están ya están marcadas en que usted tiene que entrar a cobrar, es más, está pidiendo cadena perpetua para violadores, pero además también se está pidiendo la castración química, por ahí fui a un debate hace pocos días sobre el tema. **Yo creo que la ausencia de estudios que permita una política**

criminal realmente de la Justicia Restaurativa aún no existe, ¿sí?, o sea, démonos cuenta que ya llevamos desde el 2003, ya estamos al 2019, y planteémonos la pregunta de cuántos casos que han llegado a imputación de cargos y el tema, perdón, de sentido del fallo, incidente de reparación integral, cuántos casos de incidente de reparación están bajo los principios y programas de Justicia Restaurativa, yo planteo esa pregunta. Qué me preocupa, el sesgo, y yo creo que se ha marcado aquí, nosotros... creo que hay una obligación de revisar cada caso de forma particular y singular, y creo que eso brilla por su ausencia en los escenarios legales, es decir, nuestra labor es allí, yo creo que me parece grave que el juez, uno a veces va a la audiencia, uno ya ve que el juez ya va a condenar, que además se alía con la fiscalía, con el representante de víctimas y el ministerio público, eso ayer lo percibí, yo, pero cómo así que ya, no le da la oportunidad del derecho a la defensa, o sea, claro, y me parece absolutamente perverso pensar que la justicia es ganar procesos. Yo creo que una cosa es el derecho, otra cosa es la justicia, y una cosa es la labor ética y moral de estos casos que yo creo que, si hoy en Colombia, nosotros que estamos hoy acá, que estamos al límite de lo ético, lo profesional, lo personal, es esto, los casos llegan, nos atraviesan, yo digo pero este caso será que este señor es responsable, no lo es, pues mirémoslo técnicamente, y ahí tenemos una cantidad de condiciones personales y profesionales para asumir el tema. Entonces yo lo que veo es que efectivamente no hay una perspectiva como tal victimológica, entendiendo por victimológica el término, la relación víctima-victimario, ¿sí?, nosotros hablamos de víctimas, estamos hablando de la relación víctima-victimario y saber cómo está el proceso. Pero yo creo que algo que está haciendo mucho daño hoy, es el sesgo y las generalidades. Yo tengo casos donde hay pedófilos, donde efectivamente yo veo que hay un... técnicamente es una persona responsable y en muchos casos, pero también hay casos donde hay muchas dudas, y efectivamente hay casos donde estas personas son falsamente acusadas, pero entonces yo no puedo decir que la justicia es, coger la generalidad estos temas... ahora me disculpan pero hay muchas personas victimarias, agresores, que están fuera del sistema, uff..., si le contara..., hay muchas personas que tienen una serie de patologías, unas personas que no están en el sistema, y esos si no están dentro los temas del sistema legal. Por el tema de lo que implica la denuncia, y efectivamente estoy de acuerdo con ustedes, el tema de la denuncia está enfermando más, y no solamente está enfermando a la víctima, victimario, si ustedes hablaran con esos jueces, fiscales, con los abogados, esto es un tema agobiante desde el punto de vista de la salud mental, una cantidad de jueces con una cantidad de procesos, fiscales con una cantidad de procesos, uno ve la improvisación en el sistema, uno va, hace un informe y le

dicen, “ayy.. doctor una copia del informe, que es que yo no lo traje” y se aplazó 6 meses, para que esta persona... no, eso significa que el sistema está desbordado, que el sistema realmente no está siendo operativo y ustedes ya marcaron el Principio de Inmediación, Concentración, el tema de la victimización secundaria, el tema de la falta de información... **hay muchas personas que no saben ni cómo se establece una denuncia dentro de estos procesos.** Entonces yo creo ahí hay, **el tema de las víctimas realmente no hay la Justicia Restaurativa, y los incidentes de reparación integral... ahora, con qué dinero y qué institución del estado está generando... porque es que la Justicia Restaurativa no es solamente reparar a la víctima sino al victimario, y miremos cuántas de las personas que hoy están en las cárceles están recibiendo tratamiento especializado en calidad de victimarios, estamos tan desbordados que estamos pensando en la castración química, ¿si?**, y entonces estamos... eso es un sinsentido, estamos en un aparato judicial, en algo que... es que me emociono, a veces el tiempo no da jaja... pero cosas que estoy de acuerdo con Adriana, son temas que definitivamente... es que hay procesos que han durado 10 años... 10 años... eso pero ¿qué es esto? ¿Eso qué implica?, la víctima, pero también ... la presunta víctima, el presunto victimario dentro del proceso, yo he visto hombres absolutamente destrozados en esta oficina, esperando que por favor le den un sentido del fallo, porque hay un elemento de suspenso allí. Entonces **creo que de Justicia Restaurativa yo todavía no he visto el primer programa de Justicia Restaurativa, después del 2003, no he visto el primero... unas aproximaciones al incidente de reparación integral, claro... preguntémonos cuántos son integrales, es decir, cuando realmente uno dice, mire esta víctima la atendió un grupo de psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, neuropsicólogos que... Nooo**, eso simplemente está escrito en el papel, pero no tenemos todavía esa concepción, entonces en gracia de discusión, **no hemos ni siquiera implementado los programas y principios de Justicia Restaurativa y vamos a hablar de Justicia Terapéutica**, y entiendo la Justicia Terapéutica pues eso son los puntos que vamos a mirar más adelante.

21. S.A: Yo, una cosita, y les prometo que me quedo en la “a”... Digamos **cuando se habla también de víctimas, se tiende a pensar en la víctima si es género, de heterosexual, pero digamos, si miramos en víctimas adolescentes de abuso sexual que sucede mucho de juventudes trans, es una situación gravísima. Primero los niveles de abuso y victimización de esa población son de los más altos en Latinoamérica. Segundo, cuando uno mira, y pues eso fue en un tiempo que estuve asistiendo a una fundación para personas trans, cuando uno ve las exploraciones en audiencia o con situaciones que pasan en audiencia**

de presunto abuso sexual, la exploración de la sexualidad, que si bien como es un caso de abuso sexual se tiene que explorar de cierta manera, la exploración es completamente invasiva y abusiva y no se tiene en cuenta todas las condiciones de esta población, y cómo hacerlo respetuoso y teniendo en cuenta características, y no se tiene conocimiento a nivel casi latinoamericano sobre esta población, entonces muchas veces la misma exploración, sea víctima, sea presunta víctima, esté diciendo mentiras, termina siendo mucho más dañino para la persona que... entonces, y ahí va mucho con lo que decía Leo, se hace una exploración general, en donde se dice, listo si es víctima entonces toca hacer esto... y a mí se me hace que ahorita es **un problema a nivel jurídico, tanto para funcionarios como para peritos, y es que se hace un abordaje de lista de chequeo**, entonces listo es esto, entonces tengo que hacer esto, esto, esto, esto y esto, y no se hace bien la exploración de las particularidades para comenzar, de... listo, viene una persona, una presunta víctima de población transexual, hacer una exploración mínima sobre esa población, de trabajar con ONGs de esa población, entonces terminan siendo... y no sólo, o sea también puede pasar con otras poblaciones, y es algo que a mí se me hace gravísimo.

22. D.A: Bueno, ya hablando el tema de las víctimas, yo sé que ya hablamos un poco del tema del victimario, pero igual nos gustaría hacerles la pregunta de ¿qué está sucediendo con el presunto victimario y los involucrados de los casos de abuso sexual infantil durante todo el desarrollo del proceso legal? Pues si pueden agregar cositas del victimario, que pues ya han nombrado y de las personas involucradas.
23. A.E: Yo creo que por adicionar, **el estigma social que per sé implica recibir una acusación de este tipo, ¿no?, y aunque los actores jurídicos que se desempeñan, nos desempeñamos en estos proceso y hablamos de todos, ¿no?, de fiscales, defensores, jueces, peritos y demás, deberíamos ser muy, como, prudentes en el trato y demás, los procesados realmente reciben un trato bastante peyorativo, displicente, discriminatorio, en los contextos, no solamente en el sistema legal sino en el sistema penitenciario**. Entonces, yo recuerdo mucho las palabras de un procesado que me decía “creo que me tratarían mejor si hubiera dicho que he matado 100 personas a recibir una acusación, de la que de hecho soy inocente”, porque realmente **ellos lo sienten en el trato, y creo que los abogados defensores de alguna manera también sienten un poco como esa discriminación con la que son tratados por los diferentes actores del sistema. Entonces creo que ese estigma social tiene un manejo bastante inadecuado, donde de verdad que la presunción de inocencia se**

desdibuja por completo, y desde ya incluso los discursos de los mismos jueces, a veces se les salen perlitas que justamente son los abogados defensores los que tienen que controlar, incluso recusar, a los mismos jueces porque se les ve de entrada como ese sesgo en el momento de llevar estos juicios, ¿no? Entonces creo que eso es lo que tendríamos que aportar sumado a lo que ya hemos venido diciendo, ¿no?, **tener que asumir medidas de aseguramiento larguísimas, mucho tiempo esperando las resoluciones de su situación jurídica, y eso hablando de cara al sistema, ¿no?, sin contar el drama personal que, como lo afirmaba ahorita Leonardo, viven estas personas ¿no?, casos en donde justamente por el tiempo, que es la variable más perversa que acompaña al sistema, papás que están siendo acusados de haber agredido sexualmente a sus hijos y que rompen el vínculo completamente con sus hijos y llevan 4, 5, 6, 10 años sin ver a sus hijos, ¿no?, entonces saltando de proceso en proceso, entre lo penal y procesos de familia, en donde se rompen completamente los vínculos familiares, se rompe completamente la posibilidad de ver a sus hijos, entonces creo que eso es un drama personal que es bastante difícil de llevar para el procesado, sin hablar de lo que implica económicamente para aquellos que no acceden a defensa pública llevar su defensa, defensas que son terriblemente costosas entre todo el equipo que tiene que acompañarles, su abogado, los peritos, los investigadores, que suman unas cifras exorbitantes** que obviamente, para quien no sea de defensa pública salen de su propio patrimonio ¿no? Entonces creo que son dramas en distintos niveles, pero que definitivamente colapsan completamente, pues el funcionamiento psicológico y social de quien es procesado por estos delitos.

24. E.D: Sí, estoy completamente de acuerdo, y también pues digamos para complementar, vemos el mismo punto, o sea, lo primero que dije en la primera expresión, nos chocamos con la realidad colombiana, o sea, no quiero sonar odioso de que no me guste mi país, ni nada de eso, pero si realmente estoy completamente de acuerdo con lo que dice el Doctor Leonardo Rodríguez Cely, **acá la política criminal colombiana es una farsa, no existe política criminal coherente, acá la supuesta la política criminal que existe, es una política criminal post delitos, no existe una política de prevención del delito, no existe; priman intereses politiqueros, prima la corrupción**, prima el otorgar un cargo a fiscal o a un juez por determinado favor político, pero no por la idoneidad o por la calidad de ese fiscal o ese juez o de ese defensor, etcétera. Entonces, a raíz de esa situación pues lógicamente la presunta víctima se ve supremamente afectada, iniciando cuando.... ahora, también en un momento el Doctor Leonardo lo dijo, hay también victimarios, esos sí son victimarios, a esos si no les pongo la

presunta, son victimarios que están sin ningún proceso, o más bien sin ninguna medida de aseguramiento mejor, en los cuales los fiscales simplemente por la prisa les formulan imputación, o sea solicitan digamos lo que conocemos comúnmente como triple combo, o audiencia concentrada de... a bueno en ese caso no porque no fue captura, audiencia concentrada de imputación y medida de aseguramiento, pero resulta que por determinada situación personal decide desistir de la medida de aseguramiento, y solamente queda contento el fiscal por haberle formulado la imputación, y en casos en los cuales, sí uno percibe que realmente la persona si es responsable, y entonces **son las paradojas de la vida, entonces muchos que son inocentes están con medida de aseguramiento por muchos años, y otros que realmente son culpables, no, están en libertad** y pues tranquilos de todo. Entonces, **vuelvo al mismo punto del carácter profesional de todos los actores que integran el proceso judicial, ósea deben actuar de manera profesional y de manera lamentable no lo hacen, o sea uno ve que los jueces, realmente para ellos la actitud más sencilla es lavarse las manos**, y ¿cómo se lavan las manos?, proponiendo una sentencia de carácter condenatorio, y si consideran que la presunta... la persona, el procesado, puede ser inocente pues se lavan las manos y dejan que la segunda instancia decida de fondo, ¿cierto? entonces para ellos es muy sencillo, y como decía el Doctor Leonardo, pues tienen cientos de procesos a cargo, los fiscales igual, o sea es que uno dice que lógicamente uno pues trabaja como defensor y pues lógicamente tira más hacia la defensa, pero ponerse en los zapatos de ellos uno dice, es que esta vaina es absurda, claro, uno ve y mira el programador de ellos **a veces para buscar programación de determinada audiencia preliminar ¿cierto?, tienen programadas a la misma hora como cuatro audiencias con diferentes juzgados... Caramba, cómo es eso, nunca preparan, o sea no tienen tiempo para preparar, y va se basan es en prejuicios, ya sean fiscales, representantes de víctimas dicen “no, siempre es esto entonces no es necesario tal cosa y tal” entonces como que se cierran**. En casos de delito sexual, la unidad de delitos sexuales de Bogotá por lo menos, ya saben que por lo menos entre menos pruebas, va a ser mejor para ellos, o sea entre menos presenten pruebas para la fiscalía, pues le resta margen de discusión a la defensa, entonces muchas veces ¿cierto?, entonces dicen “no, nos quedamos, entre menos pruebas tenga la fiscalía mejor para ellos”, esa unidad de delitos sexuales de Bogotá, esa ya la tiene clara, entonces dice, no..., entonces pasa algo, entonces por ejemplo: la defensa siendo diligente solicita digamos un informe de un psicólogo jurídico, pues llevando a cabo una contradicción de lo que ha adelantado la fiscalía... es que, **en el fondo ustedes miran, la fiscalía no hace ningún tipo de valoración psicológica, ninguna, no existe ninguna valoración**

25. A.E: Se queda en entrevista forense
26. E.D: Exacto, solo se queda la entrevista, que de hecho, la entrevista puede ser practicada por una persona que no sea psicólogo, ¿cierto?, pero supuestamente, la hacen, entonces digamos ahí entra ya el psicólogo jurídico de la defensa, pues tratando de evidenciar los errores, también haciendo un análisis general de la declaración de la presunta víctima, y demás, y entonces muchas veces queda eso como un elemento de refutación, ¿cierto?, queda ese informe psicológico de la defensa con un elemento de refutación, pero pues a la fiscalía le queda muy sencillo jugársela y decir “no, pues renuncio a mi presentación en juicio, del psicólogo del CTI de la fiscalía” ¿cierto?, y entonces ¿qué pasa? entonces de manera consecuente, si la defensa lo solicitó no previendo esa situación, solamente con un elemento de contradicción, ya el juez de conocimiento le va a expresar, pues que no es procedente la declaración de su psicólogo porque pues la fiscalía ya ha desistido del otro. Entonces **la unidad de delitos sexuales de Bogotá se queda con la peligrosa y mal... o sea ya se volvió costumbre por parte de los funcionarios de esa fiscalía de unidad de delitos sexuales, de quedarse básicamente con la declaración, o el testimonio mejor, de la presunta víctima, y de hecho hasta renuncia hasta otros tipos de testigos también, a padres, madres, familias, etcétera, solamente se quedan con eso.**
27. A.E: Médicos, porque ni confirman ni descartan, cuando estamos hablando especialmente de abuso sexual, de que se quedan en abuso... en actos perdón.
28. E.D: Exacto, en actos sexuales, sí. Y si decimos que **la política criminal en Colombia es una, que pena la expresión fuerte, es una farsa, también puedo decir lo mismo de manera lamentable, y creo que alguno de ustedes lo habían dicho también con el Principio de Presunción de Inocencia, o sea no solamente con respecto al trato, sino jurídicamente en sí, porque es que una ganancia en el derecho penal, en el sentido de que la carga de la prueba estaba en cabeza de la fiscalía o del ente acusador, y de hecho en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Penal, y el mismo artículo 29 de la Constitución, el cual señala el debido proceso, señala que la carga de la prueba está en cabeza del ente acusador, o sea de la fiscalía, y que, pues esa carga le corresponde a la fiscalía, ¿cierto? Y eventualmente la defensa no está en la obligación de demostrar la inocencia o no culpabilidad, sino que a la fiscalía es a la que le corresponde demostrar la culpabilidad, y**

que, enlazado al Principio de Presunción de Inocencia, existe otro principio que se denomina principio de in dubio pro reo, es decir, que la duda se resuelva a favor del procesado. Hace unos años el mayor caballito de batalla de nosotros los defensores era, lógicamente, alegar la presunción de inocencia y evidenciar las dudas, para que con base en eso, el juez dijera “no tengo la certeza suficiente y pues propino una sentencia de carácter resolutorio” ¿cierto? Entonces la presunción de inocencia, ligada con el in dubio pro reo, pero ¿qué sucedió?, y esa es una problemática también muy jarta con el tema del sistema penal acusatorio, es que **la jurisprudencia ha desdibujado las reglas y las pautas de juego,** ¿cierto?, porque con los años surgió a través de pronunciamientos jurisprudenciales, un término que es carga dinámica de la prueba, ¿cierto? entonces carga dinámica de la prueba, ese término se empleaba pues hace muchas décadas, con respecto a otras áreas del derecho, pero en derecho penal se señalaba que existían sus restricciones porque le correspondía a la fiscalía esa carga. Pero por esa carga dinámica de la prueba desdibujó el principio de presunción de inocencia, porque, procurando resumirla señala que: cuando el procesado o el defensor conozcan que la fiscalía tiene elementos, materiales probatorios, evidencia física, o medios de conocimiento que comprometan su responsabilidad, el defensor y el procesado están en la obligación de controvertir dichos medios de prueba o evidencias que tenga la fiscalía. Pero siendo realistas, **en el fondo con esa esencia de la carga dinámica de la prueba, lo que está indicando es que la defensa tiene que, entre comillas, probar su inocencia, es algo que, que realmente para uno como abogado es un choque, porque uno dice, cómo así, a mí lo que me corresponde es probar la no culpabilidad, pero no la inocencia...** De pronto uno la escucha en primer sentido y uno dice, pues es lo mismo, pero no, siendo técnicos, no es lo mismo, o sea no es lo mismo uno demostrar no culpabilidad o evidenciar no culpabilidad a demostrar inocencia, ¿cierto? Entonces esa famosa figura, **la carga dinámica de la prueba, desdibuja completamente la presunción de inocencia** ¿cierto? Y, bueno para no perderme de la pregunta que nos hacían era con respecto al victimario, ¿cierto?, el victimario ahí también surge otra problemática grave, es en el sentido, bueno... no solamente en lavado de manos, que ocurre lo que yo explique y demás, con esto de la carga dinámica de la prueba, la presunción de inocencia... lo que dice la Doctora también Adriana de, es cierto, o sea **cuando uno actúa como abogado defensor de confianza de procesados lo ven como si fuese un cómplice de un abusador sexual, ¿cierto?, entonces inicialmente uno recibe ese choque, pues ya la experiencia le ha demostrado a uno pues los medios para uno defenderse, muchas veces en juicio no solamente uno pelea, como lo decía la Doctora Adriana, contra el fiscal, representante de víctimas, ministerio público, sino por ejemplo una audiencia de juicio**

oral en Cámara de Gesell en la cual está declarando la presunta víctima, entonces uno pelea directamente con el fiscal, con representante de víctimas, representante del ministerio público, está también un defensor de familia, defensor de familias...

29. A.E: El psicólogo del ICBF

30. E.D: Eso le iba a decir, el juez y la propia psicóloga que le está transmitiendo las preguntas a la presunta víctima. Me ha ocurrido **en muchas ocasiones que procuran cercenarme que yo ejerza mi contrainterrogatorio o interrogatorio directo, si tengo la fortuna de que me lo acepten como directo, entonces, me doy la pelea**, digo, “no mire es que yo tengo la facultad de poder contrainterrogar en determinados temas, no vamos ejercer una victimización...” entonces **es una pelea que es injusta, o sea un sujeto procesal peleando contra 5-6, ¿cierto?, es un desbalance completo, y a veces puede sonar algo hartito, a veces existe también la cuestión de complicidad de género, en el cual los otros actores, casi siempre son mujeres, entonces lo ven a uno como el alcahueta de otro hombre**, o cosas así, entonces es hartísimo eso. Ahora, con respecto a... y estoy completamente de acuerdo con la Doctora Adriana, **el victimario tiene una problemática enorme con respecto a los costos en este tipo de procesos, porque uno puede decir “ ah no caramba, el mismo abogado defensor está aceptando que es un proceso costoso y está cobrando unos honorarios altos” jajaja, no es eso, de hecho si uno se pone a analizar, uno termina cobrando a costo, como dicen, porque es que es sumamente desgastante, de hecho en el caso particular, yo me desgasto más es en audiencias preliminares**, las audiencias preliminares de busca selectiva de base de datos, que tiene búsqueda selectiva de base de datos control previo, prórrogas, controles posteriores, ¿cierto?, de libertades por vencimiento de términos, eventualmente de prórrogas, etcétera. Uno se desgasta mucho en eso, el hecho de hacer, comparación de todas las partes, es muy difícil. Y hablando a calzón quitado, llega un momento que por la famosa carga dinámica de la prueba, uno le indica al cliente lo siguiente, muchos me dicen “pero yo no veo la necesidad de tener un perito psicólogo jurídico” yo le digo: “Eventualmente yo podría pensar lo mismo, para determinados casos, pero de manera lamentable la famosa carga dinámica de la prueba nos exige eso”, porque con... afortunadamente no me ha pasado, pero sí he leído jurisprudencia del tribunal, en el cual señala que eventualmente la defensa tiene razón, pero que no fue lo suficientemente activa, ¿cierto?, en poder controvertir los argumentos de la fiscalía, y ¿cómo tiene que ser activa?, pues llevando a cabo labores de investigación, contratando su investigador

31. A.E: Investigación, periciales...

32. E.D: Periciales, y pues ese tipo de delitos pues la prueba de psicología jurídica es la esencial. Entonces llega un momento en el cual uno dice, y qué pena la expresión, es que no quiero que de pronto, decir que determinado concepto no va ser lo suficientemente... importante o no, pero **llega un momento en los cuales, a veces uno lo hace es por obligación, porque algunos jueces de manera muy sencilla dicen “a mí no me importa, así sea un perito de la mejor reputación de la mejor idoneidad, pero aquí...” y los jueces me han dicho así directamente, y en juicio me lo han expresado, “a mi acá, un perito no me va a decir qué decisión voy a tomar”, ¿cierto?, ellos dicen, a pesar que sea un perito con mucha idoneidad, con mucha experiencia, muy calificado y demás, pero la expresión que emplean muchos jueces es: “yo como juez, soy perito de peritos”**, esa es la expresión que ellos han empleado, “yo como juez soy perito de peritos y acá ningún perito, sea médico forense, psicólogo jurídico, bueno el área que uno esté empleando, pero a mi ningún perito me viene a decir qué es lo que yo voy a decidir”. Y también como decía el Doctor Leonardo Rodríguez Cely, a veces llega un momento en el cual se siente como una especie de indignación, en la cual, **al juez le vale cinco lo que este diciendo el perito o el testigo de la defensa, ¿cierto? Entonces, otra problemática que es palpable, a la fiscalía le dan todas las pautas, para que presente sus testigos en juicio, y puede haber múltiples sesiones, aplazamiento, etcétera. Cuando empieza el turno de la defensa, ya, entre comillas, se sienten cansados, ya el juez se siente cansado y quiere que la defensa agote, eso pues a la topa tolondra, en dos, tres sesiones, uno claramente tiene que decir “no mire, yo exijo el principio de igualdad de armas, si la fiscalía tuvo la posibilidad de poder practicar en determinado tiempo, la defensa también”**. Entonces quieren como a las malas que se dé por terminado. Otra problemática, **el procesado llega, llega a la sala de audiencias, ¿qué es lo primero que percibe?, antes de iniciar la audiencia, que está hablado el juez o la juez, con la fiscal, el fiscal, de una manera muy jocosa, tal cosa, tal vaina... inclusive con la señora representante del ministerio público, y en la cual resulta que uno ve que el fiscal o la fiscal, y el ministerio público, terminan convirtiéndose es como en funcionarios más del juzgado, entonces, antes, durante, y con posterioridad a las audiencias, uno ve es ese trato que uno dice pues qué imparcialidad existe acá Dios mío**

33. A.E: Sí... tratos demasiados...

34. L.R: Tiene toda la razón, permíteme Doctor, ¡justo! Ayer vino una persona a dejarme la audiencia preparatoria y me dijo **“acabo de llegar al juzgado y me encontré al juez, al representante de víctimas, del ministerio público, a la fiscal ahí”... uno dice, qué sensación tiene llegar a ese escenario... un poco, pero es que tiene toda la razón Doctor. ¡Claro! Allá ya se sienten absolutamente condenados**
35. E.D: No y hay una cuestión, o sea y ustedes como psicólogos lo dicen, ahí también hay una situación de lenguaje no verbal, ¿cierto?, que creo que, bueno no sé si es algo, que uno dice, que el porcentaje más alto de comunicación de los seres humanos es a través de lo no verbal que verbal, entonces, pucha el lenguaje no verbal: no, Dios mío, si yo soy un procesado digo: “no Dios mío, aquí no tengo nada que hacer, o sea yo aquí voy es como rejo de matadero”, porque **uno ve es la complicidad, pues, ministerio público, fiscal, representante de víctimas, terrible, es más aún, a veces cuando se termina una audiencia, eso me pasó esta mañana también en un juzgado de infancia y adolescencia... Terminé la audiencia, va se consideraba que todos se iban a despedir y nada, estaban esperando a que yo me fuera para entre ellos hablar, caramba o sea ¿ah?, hablar entre juez, fiscal y representantes del ministerio público... Caramba.** Entonces **la situación del presunto victimario, del procesado, es muy desventajosa, o sea es muy desventajosa, y nos dice también es que ahí si hay victimarios que están tranquilos,** entonces, pero eso es todo falta, es decir, **eso hace parte del despelote que existe en la cultura colombiana y en todo lo que tiene que ver con la estructura, como jurídica, de, en Colombia. O sea realmente no... y ahora, si esto estamos viviendo acá en Bogotá, yo no quiero pensar en una región apartada del país, en el cual no hay presencia del estado, en el cual la Colombia de Bogotá es una Colombia muy diferente a la que uno ve en regiones apartadas, hasta de hecho en municipios de acá de Cundinamarca, ¿cierto?, en el cual no hay autoridad, en el cual realmente no se siente estado de derecho, no existe estado de derecho.** Entonces si estamos tocando fondo, y lo más triste es que estamos en el año ¿qué?, ¿2019 ya?, que cuando estaba pequeño había películas que el 2019 ya uno estaba en naves espaciales, jajajaja ¿cierto? Y ya uno dice 2019 y todavía ... de hecho es que se ha percibido es como un retroceso en el cual con todo lo que estamos hablando es una nueva como situación de edad media, de edad media en el cual hay prejuicios, hay cercenación de derechos, en el mismo manual de inquisición de la edad media, señalaba que cuando el defensor se reunía con su cliente, con su procesado, se consideraba como índice de sospecha en contra del defensor, una cosa así, y en la práctica estamos percibiendo ahorita

casi lo mismo, entonces es increíble que en el año 2019 estamos, estemos viviendo eso, y percibo es como una especie de retroceso, y también con respecto a la falta de coherencia jurídica, o sea cómo también a veces la jurisprudencia por a veces por, entre comillas, hacer menos, cambia como las pautas de juego del sistema, no existe coherencia, no existe.

36. L.R: Yo quisiera agregarles respecto a ese punto varias cosas, a mí me parece grave, y pues no es el caso del doctor Leonardo Durán, pero yo he visto que **muchos abogados se aprovechan de la condición del supuesto agresor sexual, y yo creo que hay abogados en una práctica, no todos, pero pues, que se aprovechan... que son los abogados que encuentran y dicen, mire yo soy penalista, siendo que no son penalistas...**

37. E.D: Aaa si claro

38. L.R: ... Engañan, a la persona y a su familia. Y creo que he conocido casos donde no han hecho sino vender sus casas, hipotecar... porque claro, al parecer como cuando hay medida de aseguramiento pues obviamente la familia, los allegados, pues obviamente el botín económico es muy alto... y me parece aberrante, y es un fracaso en el sistema legal algo que se llama medida de aseguramiento... es decir, estamos en un giro punitivo, y ayer yo estaba en un debate de eso, y el debate es: un agresor, no me acuerdo si es acto o acceso, todas los elementos que hay en tipologías, llega y me dicen “no, pues es que merecen 5 años, 10 años”, yo llegué y dije: mire perdóneme, yo he tenido casos de una persona que está en medida de aseguramiento, ha vivido en un día, para quedar toda su vida, enfermo, es decir, una cosa es el tiempo de los 10, 12, 15 años, pero **yo he visto personas, que son sindicadas, que hay una alta probabilidad de su inocencia, y que han vivido en los siguientes días, un drama que les ha marcado toda la vida.** Me acuerdo un caso que yo estaba en La Modelo, y veo a este hombre absolutamente golpeado, dice “Doctor, no quiero hablar ahorita” y empieza a llorar, “No pasaron anoche y me violaron, me metieron palos” ¿Qué es esto?, ahora, ¿qué es la medida de aseguramiento?, **yo creo que la medida de aseguramiento es la inoperancia y el populismo punitivo de estos temas... Claro sí, este país necesita buenos fiscales, buenos jueces, buenos abogados, buenos representantes de víctimas, buenos peritos, las personas tienen derecho a la defensa, pero estamos dándonos cuenta que aquí no estamos hablando de justicia, aquí estamos hablando de un ejercicio del poder, para poder... o sea, para condenar, sin... y muchas veces cercenando, efectivamente, hay una cantidad de derechos allí. Y la medida de aseguramiento realmente está muy mal llevada, ni siquiera hay pruebas, en**

psicología se podría apoyar con una prueba técnica, realmente si cumple las condiciones para él o no, pero no, ni siquiera la piden, vamos a mirar si realmente la persona presenta peligro para la víctima, para la sociedad, si hay obstrucción en la justicia, eso tiene que tener una prueba, que le permita al juez, y más aberrante lo que me acaba de decir, perdónenme pero es que este tema me emociona pero es que... jajaja, un perito de peritos, entonces sí eso es de verdad, yo lo escuché ayer en una preparatoria. Es que, decía el representante del Ministerio Público: “¡Es que el Juez es perito de peritos!”. Yo le diría: perdón, usted tiene la sana crítica, pero la sana crítica arreglada. Usted no puede, o sea, para ser perito de peritos significa que usted tiene una lógica jurídica lo suficientemente argumentada con unas reglas para poder inferir. Y hacer llegar la prueba pericial realmente como una argumentación para una decisión. **Pero no puede ser que “yo soy perito de peritos” y entonces yo hago lo que se me da la gana y esa es mi decisión. Perdónenme pero eso no tiene nada que ver con la sana crítica de los jueces.** Y eso es el caballito de batalla ahorita...

39. S.A: **Y ningún juez está por encima de la Constitución o de las normas...**

40. L.R: Sí, entonces eso son unos temas que este tipo de estudios tiene que sacar a la luz de lo que está sucediendo con el tema del tiempo, que **está una persona, sindicado ¿cierto? con medida de aseguramiento, donde no hay las garantías legales y está a expensas de un detrimento económico,** pero además, perdónenme pero eso sí lo decía Adriana, después de, **una persona, ser sindicada por ese tipo de delitos, será que la sociedad, y ahora el país, le está pidiendo mucho dinero, y la justicia de esas personas que se van un determinado tiempo a medida de aseguramiento, y son inocentes, ustedes creen que qué están haciendo contra la administración de justicia, y cuál es el incidente, es decir, los elementos legales allí.** Yo tengo casos donde es el médico que estuvo allí nueve meses, va a entrar a demandar al Estado por una cantidad de prácticas. Entonces **esos elementos de no tener personas altamente especializadas, eso está generando mucho daño.** Yo creo que también mirar el tema de lo que es un agresor sexual, yo creo que eso es un tema, o sea ¿de dónde salen los agresores sexuales hoy en Colombia? Esa es otra pregunta, ¿cuál es la etiología del agresor sexual? Eso es escandaloso, ¡eso es escandaloso! Entonces **el agresor sexual nace, perdón la expresión, desde la misma infancia hay unos elementos importantes que tiene que ver con... son personas que fueron maltratadas física, psicológicamente, hay elementos que nosotros tenemos que evaluar a los agresores sexuales, vemos una cantidad de historias que además pasan al sistema de responsabilidad penal y luego de pasar del sistema de**

responsabilidad penal entran al sistema paradójico. Eso significa que ahí también hay un tema de justicia, y es la alta vulnerabilidad, además de una cantidad de problemas cognitivos allí con temas de psicopatologías, ¿cierto?, y si ustedes vieran lo que es la historia de un agresor sexual, uno dice, miércoles, ¿esos problemas de control de impulsos de dónde aparecen? Pues mire la historia de la infancia, y las agresiones que sufrieron en la adolescencia, para que entendamos nosotros quiénes son los agresores sexuales. Y los agresores la mayoría no son pedófilos, son padres, tíos, padrastros, una serie de condiciones, pero claro, no estoy disculpando el tema de comportamiento, ni más faltaba, pero, yo creo que hace falta hacer una reflexión de por qué cada vez aparecen más denuncias sobre abuso sexual infantil, y la gente no ha entendido el tema de dónde aparecen los agresores sexuales. Es que no hemos hecho ese debate. Y yo creo que ese es un golpe muy duro, porque es que es tan fácil condenar, pero cuando asumimos la responsabilidad de decir de dónde están apareciendo los agresores sexuales, ahí si nadie habla del tema, ahí si no hay cadena perpetua para abusadores. Es decir, yo creo que el tema de la justicia como elemento colectivo y terapéutico pues ahí está en el debate, pero es que esto es álgido y complejo.

41. E.D: Y de pronto con lo que acabas de mencionar Doctor Leonardo, me hace caer en cuenta también de un aspecto importante, **aparte del asunto jurídico, es el aspecto social, en el cual ya, de manera lamentable muchos padres, muchas familias, no están protegiendo lo suficientemente a sus hijos ¿cierto? Y hasta la misma sociedad les exige que tanto padre como madre estén trabajando y de pronto no tengan posibilidad de pagar un jardín infantil, o de que vincular a los niños, ¿cierto? Entonces le dejan al cuidado de cualquier persona**, así sea un niño muy pequeñito. Entonces hay un descuido también hacia sus padres, yo, unas generaciones anteriores, digamos, yo creo que alcancé a estar en esa generación, en la cual teníamos la fortuna que de pronto si nuestros padres estaban trabajando, estaban nuestras abuelas, nuestras abuelas y nos cuidaban ¿cierto? cuando estábamos pequeñitos ¿cierto?. Ya ahora...

42. L.R: Sí con los juegos, es que es lo más efectivo

43. E.D: Entonces ya de pronto están viviendo en otras partes, están alejados los padres de los propios padres, o sea los niños de los abuelos, y terminan siendo niños al cuidado de terceros que cada uno no sabe qué pueda pasar. Entonces sí es una crisis social también ahí medio complicada. Lo que dice el Doctor Leonardo, a veces muchas madres más preocupadas de otras

cosas que del cuidado de sus niños, dejan a los niños solos, se van, de pronto madres o padres que no asumen el rol de padres y se van a seguir actuando como si fueran jóvenes, y dejan los niños solos en la casa, cosas así. Y eso es aparte ya del asunto jurídico, pero también tiene incidencia directa porque los niños se vuelven más... es que es muy triste cómo un niño siendo tan inocente termina siendo sujeto, o más bien ser vulnerable, tiene una vulnerabilidad tan alta que puede ser agredido por diferentes factores. Y eso es también por la problemática social.

44. S.A: Y hay otra cosa, que, un poco también de la mano con lo que decía Leonardo y Adriana, y es que, **frente a los sesgos de los agresores, y pensemos en victimarios, no presuntos victimarios, hay agresores de agresores. Ahora, efectivamente, toda persona que haya cometido un delito sexual debe sufrir alguna responsabilidad y consecuencia por sus actos, pero se dice pedófilo o agresor sexual infantil, y se piensa que todos son como Garavito, cuando el pedófilo o psicópata, sádico, son la minoría. Hay muchos agresores sexuales que son personas que cometieron un error, un error grave, pero pues cometieron un error y pueden resocializarse. Entonces si se maneja bajo el sesgo del abusador sexual infantil, el monstruo, el abordaje va a ser, y con ahorita en enfoque punitivo que hay, las posibilidades de resocialización se van a caer al piso** y eso, ¿qué pasa? O **pasan cinco, diez, quince años en la cárcel y pierden una gran parte de la vida y una afectación grandísima, o duran un tiempo en la cárcel y salen formados para ser mejores agresores, y perdieron la oportunidad de ser resocializados. Entonces, si se está el enfoque punitivo...** y una cosa, **pensar en resocialización en abordajes restaurativos o en abordajes terapéuticos, no es omitir responsabilidad, sino es un abordaje que realmente permita la resocialización.** Entonces de hecho, en el debate que estuve referente a lo de castración química, pues que fui como asistente, en algo que casi todos planteaban, **primero, que la castración química no funciona porque la agresión sexual está enmarcada por otros factores. Segundo, que es un enfoque netamente punitivo y de venganza, de ojo por ojo. Y tercero, hay un proyecto de ley que está buscando hacer obligatoria la castración química, entonces una persona que haya sido acusada injustamente y le hagan la castración química, dada la situación, o una persona que haya cometido un error y le hagan castración química, el trauma puede ser grandísimo y puede generar otros tipos de comportamientos antisociales y romper...** Entonces sí, **sí toca tomar en cuenta, a veces también se toca tomar en cuenta al victimario, no sólo como presunto sino también como victimario, pero tomar en cuenta que se tiene que romper el sesgo de monstruo, y que la gran mayoría son por decirlo socializables.**

45. E.D: Pero la política criminal no da...
46. S.A: No no da, lo que hace es netamente punitivo
47. E.D: Lo que hace es agravar la situación. O sea, **todo el mundo sabe, fiscales, jueces, todos saben que la cárcel no es la solución. Todo el mundo sabe, pero es que es increíble, otra vez, que estando en el año 2019 el Estado no... la política criminal, no se hayan ideado métodos alternativos a la prisión. No, solamente existen métodos alternativos de la prisión pero para penas bajas, penas leves ¿cierto? Pero una cuestión de de pronto diseñar,** y de hecho ni siquiera es un problema de países latinoamericanos, sino también de países del primer mundo entre comillas, tampoco uno ve cuáles son los métodos alternativos de la prisión. Y las prisiones se convirtieron en otros países como medio una empresa más, una empresa más para sacar ganancia y ser administrador de particulares. De manera lamentable quieren hacer algo similar también acá en Colombia, pero es que, no puede, es inconcebible, que no se hayan ideado, o más bien, que la humanidad en este momento del mundo occidental al menos, no se haya ideado un método alternativo a la prisión, ya todo el mundo dándose cuenta que esa no es la solución. Los mismos fiscales dicen, pues yo sé que esto no va a ser la solución, los mismos jueces también, entonces caramba, terrible...
48. D.A: ¿Vas a agregar algo más o podemos seguir con la siguiente?
49. S.H: No, pues tú lo mencionabas ahorita y es una cosa que tiene que ver con un problema que es global, al menos en occidente, y es esa vuelta a las viejas prácticas ¿no? a una derecha pues extrema, y desde luego esto tiene una incidencia en este corte punitivo, que es, no es una cosa ni de primer ni de tercer mundo, sino es un movimiento que está teniendo la sociología y la cultura, que no podemos desconocer en este tipo de justicias, porque en vez de implementar nuevas prácticas, estamos volviendo es a las viejas, y peor, y eso pues ya se nos escapa también incluso de la psicología, es una cosa mucho más social de la que nos estamos dando cuenta y que sí es una variable a considerar.
50. D.A: Súper. Bueno, ahora vamos a dar pie a la tercera pregunta, en donde queremos enfocarnos en los efectos que están teniendo los incidentes de reparación integral en casos de abuso sexual infantil.

51. L.R: Yo creo, démonos cuenta que estamos tanto en un sistema punitivo que todo el aparato judicial está centrado en una audiencia de juicio oral para llevar a alguien a una cárcel. O sea como que el éxito jurídico controversial es que yo como fiscal soy bueno porque ya he mandado, dentro de mi área de especialidad, mucha gente a la cárcel, y eso me parece muy grave. Ahora, miremos qué pasa con las víctimas, como decía Adriana, ¡están cansadas! **Una familia, llevando, una persona que empezó a los seis años y hoy fue a los trece años a una audiencia de juicio oral, será que les va a quedar con ganas de recibir un incidente de reparación, además que son tres audiencias de incidente de reparación integral. Ahora miremos, si el Estado tiene los recursos para ese incidente de reparación integral, que son los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, y estamos hablando del interés superior de un niño, significa que las instituciones del Estado todos deben proteger, aquí también es un tema de dinero.** La rama judicial, **la rama judicial no tiene ni los recursos técnicos, ni logísticos, ni los recursos humanos suficientes, ni el dinero, para generar programas...** miren, perdónenme pero **deberían muchos psicólogos jurídicos forenses hoy estar en el sistema judicial. Eso si es inteligente, decir, los mejores profesionales en estas áreas por concurso y por mérito deberían estar allí y deberían estar llevando todo un desarrollo de algo tan complejo, como es atender a las víctimas de abuso sexual infantil. Y mi pregunta es, es más, ¿sabemos hacer incidentes de reparación integral? A veces en hasta audiencia dicen, “bueno y el doctor y eso cuánto vale”, “¿cómo se repara?”.** Ahí una cosa son daños morales y otra cosa son los daños psicológicos. Démonos cuenta que, miremos el sistema, si realmente le interesa los aspectos psicológicos cuando ahora ni siquiera es importante las pruebas psicológicas, si no son importantes para... pues miremos la importancia que tiene para el incidente de reparación integral. Perdónenme pero **aquí el incidente de reparación integral, ahí debe haber unos equipos altamente especializados para acompañar, para mirar cuál es el diagnóstico, el pronóstico, el tipo de tratamiento, cuántas sesiones, será que con las sesiones que dan los planes obligatorios de salud ¿son suficientes? Ahora, muchas de las víctimas tienen la posibilidad de un plan de salud, ahora, ¿ellos están especializados en estos temas? ¿ellos conocen la eficiencia y eficacia de sus programas tanto para las víctimas como para los victimarios en los incidentes de reparación integral? Perdónenme pero eso es un gran fracaso y es una gran mentira.** Y eso yo creo que Adriana, a ella que le ha tocado en el consultorio jurídico, es el tema de... ahora quiénes son los que fungen como representantes de víctimas, los estudiantes de derecho y psicología, pero allí deberían estar personas altamente especializadas, si estamos, en la justicia restaurativa significa que, **después de fallar todo el proceso, vamos a mirar cuál**

sería el acompañamiento hacia las víctimas y a sus familias, y en eso no hay un solo peso. Entonces, además de ese giro sociológico alrededor del tema, y lo político, aquí hay un tema y es que eso se necesita dinero, y nosotros vamos a costar, tenemos un alto costo para el sistema legal. Pero miren, ¿han contratado nuevos jueces? ¿cuántos fiscales han contratado? cuántos peritos, perdónenme pero los peritos que hoy están fungiendo allí, cuál es el tipo de prestación de servicios, es decir, están contratados, ¿cuál es el contrato que tienen los peritos? Perdónenme pero no hay las garantías, además algo tan absurdo como que yo tengo que ir a sustentar el informe que hizo una psicóloga hace cuatro cinco años, yo tengo que ir a sustentarlo. Yo creo que no hay nada más perverso de llegar y sustentar lo que hizo una persona en dos hojas, y yo tener que ir y sustentar algo y además hacerlo valer en audiencia. Yo creo que eso es un exabrupto cuando no hay los medios de prueba. **Entonces eso significa que los incidentes de reparación integral, realmente allí falta la capacitación de profesionales en las diferentes áreas,** porque es que las víctimas, **hay víctimas por ejemplo que tienen discapacidad cognitiva, hay víctimas que están en una situación de alta pobreza, de alta vulnerabilidad, hay víctimas que son revictimizadas pero del tema de volver, volvieron a ser víctimas de abuso, yo tengo casos donde todavía no se sabe, el de ayer, previo a esta denuncia hay dos personas que parecen que fueron las que abusaron a esta niña, pero a ellos no les interesa sino mirar el último, pero los primeros...** y además veo al abogado diciendo “no, pues vamos a aceptar las condiciones allí que efectivamente se celebra”, resulta que no, usted no debe aceptar eso porque es que hay otros dos señores, un señor José y un señor Manuel que está allí, que primero tocaron este, y ¿qué pasó con ellos? “No no no, es que nos interesa y reconocemos a este señor”, momentico, algo está pasando allí dentro del sistema, como no tengo pruebas para los dos primeros entonces mandémoselo al tercero

52. E.D: O dice “No, se abren procesos independientes para ellos dos”, eso es lo que dicen los jueces

53. L.R: Claro, entonces démonos cuenta que eso qué está significando. Para mí el incidente de reparación integral, y por eso yo quería hoy escuchar también a Consuelo Quiñones, porque pues ella además hizo un estudio alrededor del tema, pues también que les sugiero de todas formas tratar de hacer una entrevista con ella para mirar qué está pasando con los incidentes de reparación integral, yo creo que ella les puede dar muy buenos datos alrededor de lo que está sucediendo

54. A.E: Sí, si no como grupo, creo que es una fuente muy interesante para que les de insumos porque pues trabaja directamente con esos temas
55. L.R: Con el tema de incidente de reparación integral
56. A.E: Toca como entrevista individual
57. L.R: Claro, yo les sugiero que efectivamente, pero ella tiene un alto conocimiento de, todo el día, todos los días está con los estudiantes de derecho y de psicología, y ellos les pueden decir qué está pasando con los incidentes de reparación integral, **¡que además se aplaza! ¿no? Eso también, si se aplaza todas las audiencias preliminares, imagínense los incidentes de reparación integral, que es lo que menos, y qué jartera además.** Y miremos qué, valdría la pena hacer un análisis, creo que esa es de las otras investigaciones que estamos haciendo, que es con otro grupo, que es qué está sucediendo con los incidentes de reparación integral que es el otro grupo con respecto a esto
58. E.D: Yo quería, yo quería preguntarles, preguntarles a María y a Daniela, porque es que en la pregunta veo un enfoque muy profesional, muy académico y muy enfocado a la psicología, pero que, de pronto en la práctica es diferente, o sea, quiero preguntarles a ustedes cómo conciben el incidente de reparación integral, para ver si tiene que ver con la realidad o si tienen un enfoque diferente, ¿qué es el el incidente de reparación integral según ustedes?
59. M.U: Pues lo que nosotras encontramos en la investigación es todo ese proceso que se lleva a cabo para poder reparar de forma íntegra a cualquier víctima, pero encontramos cosas interesantes y es que en el Código de Infancia y Adolescencia y también en el incidente, que se ven muchas contradicciones, entonces que un artículo dice y sustenta que se debe hacer tal proceso de tal forma, pero en el siguiente artículo, en el, otra parte, contradice eso. Entonces pues encontramos muchos artículos que critican la forma de llevar a cabo ese incidente de reparación integral
60. D.A: Y creo que las, en el momento de hacer esta pregunta y aplicarlo a nuestra investigación somos conscientes que una cosa es la parte teórica y otra cosa es la parte práctica. Y de hecho esa es la idea de plantear esa pregunta, que ustedes como profesionales y gente que se encuentra en la práctica profesional, pues se dan cuenta de cosas que de pronto nosotros hasta ahora

estamos estudiando dentro de una parte más teórica que no vemos, y ese es como la parte importante de esta pregunta, como ver el lado de ustedes como profesionales ya en el campo

61. E.D: Dale, podría digamos interpretar lo que, si me pongo en los zapatos de ustedes, percibiría como la reparación integral, todos los procedimientos que van dirigidos hacia la víctima para proteger sus derechos pero a nivel integral con respecto al tratamiento psicológico, social, etc.
62. D.A: Sí
63. E.D: Okay, por eso hacía la pregunta. Porque vi que era, que la pregunta iría enfocada en ese sentido. Pero de manera lamentable lo que yo veo en el incidente de reparación integral es que no hay eso, jajaja
64. M.U: Eso es lo que queríamos saber
65. S.H: Y eso, tú lo decíamos al principio y es, **si ni siquiera dejan que se escuchen las verdades en un proceso pues nunca va a haber reparación. Por principio general lo reparador es la verdad, y si al presunto victimario no lo escuchan, pues ni siquiera pensar en plantear un incidente de reparación.**
66. E.D: Exacto. Ahora, y María y Daniela, **lo que uno encuentra en la realidad de un incidente de reparación integral es que le exigen determinada suma de dinero al procesado ¿cierto? Entonces todo lo que tiene que ver con cuestión terapéutica, asesoría jurídica, no se tiene en cuenta. Lamentablemente determinada suma de dinero, que el representante de víctimas o la madre de la víctima consideran, “no yo me considero reparada integralmente con un millón de pesos”, y si el procesado lo paga pues ya se termina el incidente. Y quedó indemnizado integralmente la víctima. Entonces es otra cosa que no corresponde con la realidad.** Se dice que ahí es una indemnización integral pero, por eso les preguntaba, porque yo veía de buena fe la pregunta de ustedes era en algo que fuera profesional y coherente, interdisciplinario, y demás. Pero lo que uno ve en la práctica es que se basa solamente en determinada... Ahora, la generalidad es que el procesado ya está condenado ¿cierto? Ya está condenado
67. L.R: Y ya se considera que hizo justicia

68. E.D: ¿Cierto? **Está condenado entonces dice “no pues es que estoy condenado y no tengo recursos económicos para pagar así sea un millón o pagar cien millones, no tengo”. Entonces simplemente lo que hace el abogado defensor muchas veces es decir “no, acá puedo evidenciar que el procesado no tiene recursos económicos y pues que efectivamente no tiene la capacidad para pagar” y va.** Entonces listo, entonces eso que alegamos con una cuestión más, ahí en el juzgado de ejecución de penas, que no indemnizó integralmente a las víctimas, pero más adelante en el fondo, tampoco le va a generar ningún beneficio
69. S.A: Además, bueno también hay un aspecto que ya Leo viene diciendo y es, **en la mayoría de los incidentes de reparación integral se tiene un enfoque netamente económico, y algunos milagrosos bonitos se tiene en cuenta alguna consideración de terapia, pero eso es mínimo.** Pero hay algo que también se ignora completamente y entiendo que es complejo, pero el hecho de ignorarlo ya lo saca completamente de la ecuación, y así no se pudiera votar, si se tuviera en cuenta, facilitaría, haría mayor bien. Y **es la cuestión de la esfera social de la víctima. Digamos, muchas veces el malestar psicológico que tuvo la víctima por todo el proceso y por todo eso, ni siquiera es del proceso, ni siquiera es del acto sexual abusivo que sufrió, sino de todas las consecuencias que le generó en su esfera social, ya sea problemas familiares, el etiquetamiento como víctima en su grupo social, que hace que el comportamiento con ella cambie completamente,** que lo cambie completamente, que por esa situación de pronto los papás se volvieran mucho más sobreprotectores, y tuvieran menos problemas de libertad de una persona que necesitara terapia, no fuera sólo ella sino también los papás. Entonces todas las esferas de funcionamiento que se ven completamente afectadas, haya sido una falsa denuncia o no, o una confusión, pero por todo lo que mencionamos que conlleva el proceso, se ignora. **Entonces, nuevamente, lista de chequeo, listo, va estamos en incidente de reparación integral entonces gestionemos algo económico y si, estando de suerte, una terapia. Pero realmente no se toma en cuenta qué es lo que se va a reparar.** Entonces eso también es algo que considero que es grave.
70. A.E: Yo sólo quisiera agregar, completamente de acuerdo con todo lo que han planteado los Doctores Leonardos y Santiago, y es que sí, **sin duda es una figura que está muy descuidada en el sistema. Es una figura muy descuidada, todos sabemos que existe, pero incluso con las preguntas que les hacía el doctor Edgar Leonardo es que todavía no hay completa claridad de qué se entiende por incidente de reparación integral porque es una figura**

como les digo, descuidada por todos los actores del sistema, por todos. Y las víctimas y los representantes de víctimas, que quienes serían las personas que más interés tienen por supuesto en una figura como estas, ya en ese punto están tan desgastados, tan agotados, que realmente en muchos casos pues manifiestan, pues hay muy poco interés en realmente adelantar el incidente de la manera como se debiera. Eso ha llevado a que ya desde una mirada académica, no hay investigaciones que den cuenta de la efectividad de los incidentes de reparación integral, ¿por qué? porque no hay insumos, porque las personas no quieren colaborar con las investigaciones académicas, no porque haya interés académico, porque Leonardo de hecho es uno de los representantes en el medio académico más interesados en este tipo de temas, pero no me dejas mentir en que las personas pues no participan, ninguno de los actores están interesados en ser participantes de investigaciones serias, desde la academia, para poder mirar la efectividad del incidente de reparación integral. Pero sobre todo porque a esto nos acompañan preguntas que no hemos resuelto, y una es ¿qué es lo que se debe reparar? ¿qué vamos a reparar? Si nos vamos a la discusión del bien jurídico tutelado que se vulneró, ¿la formación, integridad y libertad sexual? La siguiente pregunta sería ¿cómo se repara? ¿cierto? Tampoco no lo hemos resuelto. Y la básica, o el punto de partida que sería la disposición de las partes para reparar y ser reparado ¿cierto?, entonces no hay una disposición natural para ello, ¿por qué? Porque quien agrede y quien es agredido, o entre quien agrede y quien es agredido, inmediatamente se genera una brecha insalvable. Porque se ha agredido un bien jurídico que es lo más, que corresponde a la esfera más íntima de las personas que es justamente la sexualidad. Entonces diferente a cuando tenemos vulneración de patrimonio, de bienes, ¿sí? Pensemos en algo muy sencillo y obviamente impertinente para este grupo de discusión, pero pensemos en lo siguiente, lo diferente que es, me dañaste mi bicicleta pues repárame con una bicicleta ¿no? Pero cómo pensamos en reparar y ser reparado frente a una agresión de este tipo. Entonces realmente hay una brecha natural entre estos dos actores del conflicto que no nos hace fácil pensar en disposición para reparar y ser reparado, y en formas de reparación. Entonces creo que son preguntas que todavía no nos hemos contestado, ni desde la academia, ni desde el mismo sistema administrador de justicia, que nos hace todavía utópico pensar en la efectividad del incidente de reparación integral en casos de abuso sexual infantil. Yo sé que tenemos todavía mucho por discutir y por investigar, todavía estamos muy crudos en estos temas.

71. L.R: Acordémonos que este delito, es de los delitos en Colombia que no hay ningún tipo de beneficio, ¿queda claro? Miren esa perversión, miren lo perverso que es esto. O sea de los pocos delitos, tiene que ser muy grave, los delitos más graves donde usted puede decir “perdón, discúlpeme, yo fui”, “yo declaro mi inocencia” eso no permite el sistema, el sistema permite...
72. E.D: Es “declaro mi culpabilidad”
73. L.R: Claro, nadie va a ponerse a, y no hay nada, algo más desgastante en un sistema que efectivamente ese punto. **La pregunta es, la persona cuando termina condenada, ¿será que va a tener ganas de reparar a su víctima? Cuando no le dieron la oportunidad ni siquiera dentro del proceso de decir “mire, perdónenme, sí yo fui, yo entrego, denme por lo menos un tipo de beneficio...” no, no hay nada, usted es lo peor de esta sociedad, usted es un violo.** Y el impacto que tiene ¿no? Usted es un violo, y usted es de los que, **además en la cárcel son los peores ¿o no? Entonces démonos cuenta que, además ellos no, que cuando llegan a la cárcel ellos llegan con un miedo, porque es que ellos no quieren que sepan que ellos están por delito sexual. Entonces démonos cuenta cómo aplicar un sistema restaurativo, cuando ya tenemos sistema, es un sistema donde usted dice “mire, usted no tiene derecho a absolutamente nada porque su delito es absolutamente aberrante, condenable, usted merece...”** Entonces démonos cuenta que eso hace el desborde del sistema, mientras que hay otros, de esos delitos de cuello blanco que hacen mucho más daño, imagínense quitarles dos mil millones a la salud, eso tiene un impacto de, un impacto muy grande, de personas que mueren en las clínicas, eso es, eso es una condena a muerte. Y eso si no pasa nada.
74. E.D: Y de hecho, el superintendente de salud corrigió la cifra, porque la fiscalía decía que ¿qué? Dos mil billones... Y lo aumentó no a dos sino a cinco
75. L.R: A cinco. Ahora esto que tiene mucho más impacto como delito, imagínense robar la salud, y ellos sí tienen beneficios... **Perdónenme, pero entonces miremos lo que son las condiciones del comportamiento de las personas con alta corresponsabilidad hacia la sociedad y hacia la salud mental y la salud física de las personas. Entonces miremos que aquí no hay un elemento de racionalidad. Y por eso estamos hablando de delictivo punitivo, es decir, que es que usamos la venganza** y nosotros todos los días nos...

76. E.D: O sea la política criminal no es coherente porque se basa solamente en la emoción del momento y los politiqueros aprovechan esa emoción del momento y dicen, no, lo que estaban diciendo ustedes hace un momento, castración química, o la de hace unos años, ningún tipo de beneficio para delitos sexuales, pero no plantean eso como una solución coherente y más, sino solamente para, entre comillas, quedar bien con alguien. Y **lamentablemente, la opinión de la generalidad es que entre más severo, habría, hay más justicia. Pero resulta que eso no es cierto. De hecho hay estudios en criminología que determinan que a veces las penas severas no generan efectos intimidatorios en el potencial delincuente ¿cierto? Entonces no existe coherencia, sino que todo es lamentablemente manejado por, con improvisación y favoreciendo... es decir, existe es un populismo punitivo, populismo punitivo, o sea emplean la política criminal pero de manera populista**
77. S.A: Y de hecho, creo que eso ha llevado, no estoy seguro, pero creo que **eso también ha llevado a extremos, y un poco por lo que ustedes decían que, casos de que funcionarios penitenciarios extorsionan a personas acusadas de violencia sexual, que a cambio de una suma de dinero, no le dicen a los otros reos** para que no les... O sea no estoy seguro pero creo que ha llegado hasta esos extremos
78. E.D: A no claro claro claro
79. A.E: Sí, sí
80. S.A: Además, y ya con afectaciones más punitivas, digamos, a la castración química, a lo otro que decía Leonardo de **llegar a extremos de aprovecharse de las personas de decir “págume la cantidad de dinero que sea y yo lo ayudo a sacarlo para que no lo castren químicamente”**. O sea también es poner a la persona en una situación de vulnerabilidad y de impotencia, que se generan otras victimizaciones muy graves
81. L.R: Yo quisiera agregar algo que me parece importante y es que, **este tipo de delitos es tan grave que se utiliza ese delito para ganarse procesos alternos simples. Por ejemplo una patria potestad, una custodia, una regulación de visitas, donde aparezca el tema que es que mi papá me tocó, eso ya genera, es decir, es el tema del delito es de tanto impacto que incide en otros procesos civiles y de familia**. Y eso es un caldo de cultivo allí, como que nosotros hemos tenido la experiencia de decirle juez aquí está lo que es un debate por una patria

potestad, por una custodia en la regulación de visitas, un tema de venganza, un tema de celos, un tema de infidelidad, y démonos cuenta que detrás de muchos de estos procesos hay los suficientes argumentos para decir, mire, yo se que si yo hago una denuncia sobre abuso sexual infantil en el anteproceto, y es más, yo he conocido abogadas y abogados que dicen que pues “hágale”. Uno dice, ¡no!

82. E.D: Terrible, teniendo esa situación **la realidad ahorita está demostrando que si determinada persona quiere sacar del escenario, del contexto a alguien, es más fácil achacarle un delito sexual que mandarlo a matar... es más fácil ¿cierto? Se ahorra la plata del sicario.**
83. L.R: ¿Se acuerda de mi caso? No perdón Doctor, tenemos un caso con la Doctora Adriana que lo tuvimos el año pasado: un abogado, no prosperó el tema, era primero por acoso laboral, él ganó todo, y el sindicato, para cobrárselas dice “bueno no, aquí no hay acoso laboral y es acoso sexual”, y eso si generó otra forma del sistema, bueno afortunadamente estuvimos allí con la Doctora Adriana, pero este hombre pues... Démonos cuenta lo que implica un delito frente a las otras partes del sistema, civil por ejemplo. Bueno yo creo que ya para abordar el último porque se nos está haciendo, más lluvia, y más tarde.
84. D.A: Bueno, como última pregunta pues que es nuestra realmente la pregunta de investigación es ¿cómo se puede aplicar los principios y programas de la Justicia Terapéutica en casos de abuso sexual infantil?
85. E.D: Bueno yo quería decir, que pena, yo opinaría lo siguiente. **Lo que pasa es que, lo que yo he percibido es que muchas, muchos programas, muchos postulados, muchos aspectos profesionales y desde luego los académicos, sólidos, después se estrellan son con impedimentos leguleyos ¿cierto? Entonces. aquí lo que debería hacerse de manera coherente, es hacer una política criminal seria ¿cierto? O sea una política criminal seria en la cual se modifiquen las normas, o se aclaren las normas, que permita que se lleve a cabo eso, porque digamos, si se quisiera aplicar todo el tema de Justicia Terapéutica, se van a encontrar con los choques de lo que establece la ley, y de la interpretación que se hagan en cada operador judicial. Entonces se puede exponer diferentes principios y programas, pero si después van a tener el, la puerta cerrada de los formalismos legales pues ahí va a estar el problema ¿cierto? Entonces yo diría que crear una política criminal**

coherente, seria, profesional, alejada de intereses políticos, alejada de sensacionalismos, sino una cuestión bastante seria, y me parecería genial, o sea me parece genial el concepto de Justicia Terapéutica en el sentido de buscar la dignidad de todos los actores del proceso, eso me parece genial. **Entonces requiere es una cuestión de interrelación completa, y realmente de formalización legal lamentablemente.** Porque es que a veces muchos jueces, lo que estábamos hablando antes del término peyorativo “soy el perito de peritos”, esa cuestión, pero a veces los jueces también son renuentes al tema de que... ay me parece curioso que no hubiésemos, la frase de cajón que siempre se emplea, o creo que de pronto sí pero no puse cuidado, de que supuestamente son delitos a puertas cerradas ¿cierto?

86. A.E: Sí sí, los íntimos de puerta cerrada

87. E.D: ¿Cierto? O sea a los que solamente se conocen victimario y víctima. Entonces el juez dice “no, a mí me pueden decir todo lo que quieran, el psicólogo más prestante, el abogado más preparado, el jurista más preparado”, el, bueno, lo que sea... Pero como son a puertas cerradas solamente conoce la presunta víctima y el presunto victimario. Entonces, y otro problema que yo veo, y bueno ustedes ya me corregirán más adelante y demás, es que **en asuntos de psicología jurídica, algunos jueces dicen “no, es que la psicología no da, digamos, conceptos con respecto a certeza sino a probabilidad”. ¿Cierto? Entonces dicen “como ustedes no dan conceptos de certeza esto no me puede atar a mí tampoco” ¿cierto? Entonces simplemente es como un elemento más que eventualmente yo puedo tener como insumo cuando tome mi decisión. Pero como es un asunto de probabilidad y no de certeza.** Aunque yo hablando con algunos psicólogos ellos me dicen “no mire, yo sí tengo los elementos para decir que acá sí tengo certeza de determinado aspecto” unos me han dicho. Otros me dicen “no no puedo tener certeza en algo” ¿cierto? Pero existe una alta probabilidad de tal cosa ¿cierto? Entonces algunos jueces dicen, **entonces es como el sentido de que se brinden los medios para que la ciencia prevalezca sobre la opinión subjetiva de los individuos.** Entonces estoy de acuerdo con lo que han dicho por ejemplo el Doctor Santiago y decías, o sea es un retroceso completo. Entonces estamos hasta peor que la Edad Media. **Entonces busquemos que otra vez, que otra vez que la ciencia tenga la validez que tiene y que se le reconozca como tal ¿cierto? Entonces yo pensaría que es eso, o sea que se le brinde a la ciencia la importancia que tiene.**

88. S.A: Pues hay una cosa, yo creo que comenzando con que varios funcionarios, algunos funcionarios no, si no tienen claridad del concepto de probabilidad, o sea no es el concepto de probabilidad el concepto robusto, la prueba de ADN funciona bajo probabilidad, cómo miden el movimiento de los planetas y de los cometas, se mueven por probabilidad, **pero la probabilidad se entiende como “puede que sí, puede que no”, como 50 y 50. Entonces, qué es la cosa, manejamos conceptos, pero si no comprenden los conceptos que manejamos, no va a servir de nada.**

89. E.D: O si ni siquiera están presos los responsables

90. S.A: O si ni siquiera están presos... Entonces yo, bueno primero me remito hace hora y media, y es, yo creo que **algo muy importante, y sería realizar con formación, de ciencia, a funcionarios jurídicos, para que comprendan los términos que uno maneja, y, en la población general, y otra cosa también, si se, digamos se logra hacer en la educación a todos los funcionarios jurídicos.** Pero en la población general, se siguen con concepciones punitivas, se van a seguir generando leyes y campañas punitivas porque genera votos. **Entonces también sobre leyes y sobre estos aspectos se tiene que hacer una campaña educativa antes de adaptar cualquier cosa, si no, o se va a instaurar por deseabilidad social pero no se va a aplicar bien o no se va a aplicar, o nunca se va a aplicar, porque el discurso punitivo lo va a tumbar... y el discurso punitivo populista llega fácil a las personas. Entonces si no se arranca por tomar eso, yo creo, tristemente que no hay una forma adecuada de implementarlo, y es absurdamente necesario.**

91. L.R: **¿Qué me preocupa? Algo y es que a veces a nosotros nos cuesta mucho los cambios. Y más al operador de justicia. Yo creo que si ponemos otra forma, no hemos llegado a la Justicia Restaurativa, no se ha entendido,** porque más evidencia que la del debate de hoy, el incidente de reparación integral... **¿Qué es lo que preocupa? El cambio de mentalidad, de lo que es la justicia, de lo que es la reparación, de lo que es la salud mental,** y nosotros cuando miramos, todavía el sistema, cuando entramos al sistema oral, ¿ya cuánto llevamos Doctor? Ya más...

92. E.D: ¿15 años?

93. L.R: Imagínense, y todavía hay personas que no manejan el sistema oral, todavía tienen viejas prácticas del sistema anterior, entonces claro, **un tema de estos es, que tenemos que trascender... Ahora, cuántos diálogos, debates realmente interdisciplinarios tenemos. Yo creo que este es de los pocos Doctor que nos reunimos los psicólogos, y abogado, a discutir de estos temas, pero ustedes desconocerían de esto, ¿por qué? porque ustedes no lo conocen ¿por qué? pues porque son áreas que tiene que entrar a un debate, a entrar a revisarlo, mirar la viabilidad, mirar si eso genera o no un cambio de pensamiento,** etcétera, etcétera. Y yo hoy, primero, **yo creo que uno no puede generar competencias en Justicia Terapéutica si ni conoce y no ha pasado por uno la misma pregunta sobre su salud mental sobre el proceso. Y yo sé que hay jueces que están enfermos, yo sé que hay fiscales que están enfermos, yo sé que hay representantes de víctimas, o sea ellos están desbordados en el sistema, y uno les pregunta que si van bien y dicen “posiblemente yo me siento un poco afectado porque tengo una cantidad de casos”.** A estos temas, **María y Daniela, son de los casos altamente desgastantes** ¿si o no? Digámoslo, y nosotros que hemos estado en audiencia, yo, a mí me encantaría la tranquilidad de la Doctora Adriana, pero yo manejo unos altos niveles de ansiedad... Adriana tiene una habilidad, si, pero yo, perdónenme, si yo estaba preocupado por una audiencia preparatoria, decía no no puedo dormir porque, yo ni siquiera iba a estar allá, sino que estaba preocupado por el abogado porque es que yo veía, para ver si... Pero claro, es una experiencia, pero yo todavía, o sea yo creo que el día que deje de sentir ansiedad, yo me retiro, porque claro. Entonces démonos cuenta que eso lo enferma a uno, porque uno tiene que, la justicia, que de pronto que este señor que está en la cárcel, pero éste miserable que vi, perdónenme pero ese si debería estar ¿si? Entonces eso genera mucho malestar de salud mental, creo que no todo el mundo está para eso. Ahora, nosotros no tenemos esa formación para meternos en un escenario legal, es más, los abogados se preparan para ese ejercicio, y ustedes en sus condiciones personales, profesionales, académicas, pues están dispuestos a hacer, pero nosotros no estamos... Yo creo que nosotros somos los que más nos vamos a enfermar, y están los principios de Justicia Terapéutica, se enferma, **todo lo que hemos dicho es que el sistema está enfermo, porque se necesita, primero, un cambio de mentalidad. Segundo, unos niveles de formación que eso no es llegar, ellos no van a decir “venga psicólogo yo le creo a usted” no no no no. Además hay un ejercicio del poder, y yo quiero seguir siendo perito de peritos, usted cómo me va a informar, usted cómo me va a enseñar a mí que yo soy el juez, que llevo tantos años, que estoy especializado, ¿usted?** Uno lo ve en las audiencias de juicio oral, que además les duele que uno diga “mire usted no sabe” pues de forma respetuosa, y sin embargo... Entonces se necesita formación. **La Justicia**

Terapéutica requiere de recursos ¿tenemos dinero para formar? ¿para entrar en esos debates? ¿para publicar? ¿para hacer investigación? Para mirar las bondades y las limitaciones que tiene la Justicia Terapéutica, porque es que algo que sí es evidente y eso, ustedes tienen razón, y es que aquí hay un vacío en el tema de la salud mental frente a todas las personas dentro del proceso que se hace necesario. Pero no somos conscientes de que estamos mal. Entonces nos parece que ya, ya se normaliza todo, que una persona vaya a los 8, 10 años a una audiencia, y eso está perfecto, eso ya es así. Y es más, el sistema penal aplazatorio, que, me gusta el término de la Doctora Adriana, eso ya es normal, y **ya es normal que vaya la víctima tres o cuatro veces a la Cámara de Gesell porque es que ese día no hay Cámara de Gesell entonces toca reprogramarlo, eso ya es normal.** Y es normal todas esas prácticas allí, o sea, ya nos convertimos, hasta yo a veces me siento que me estoy volviendo cada vez más aplazatorio, yo antes gestionaba más, yo ahorita he cogido... no, no, entreguémoslo dentro de... y esas son las prácticas que uno no...

94. A.E: Al cuatro quince jajajajajaja

95. L.R: ¡Sí al cuatro quince! Jajajajajaja

96. A.E: Entregar el informe cinco días antes de la audiencia de juicio oral

97. L.R: ¡Sí es eso! Pero si **nosotros no somos conscientes de que estamos enfermando, o sea, no se están resolviendo los problemas, el sistema legal está enfermando más a las personas, las víctimas se están enfermando, los victimarios se están enfermando, los operadores judiciales se están enfermando, y estamos absolutamente desbordados porque no hemos analizado el sistema. No hemos mirado la eficiencia y eficacia del sistema. No hay recursos, no hay tecnología, no hay innovación, porque es que además, cuando se pide una actualización en algo, ¿la gente está dispuesta a actualizarse? Preguntémos si, cuántos de esos jueces, fiscales, todos los que intervienen, están dispuestos a darse la pela en un proceso adicional de formación. La mayoría de ellos están tan sobrados que ellos ya, mejor dicho, la experiencia ya es suficiente. Perdónenme pero lo que lo hace experto no es la experiencia, es la racionalidad, es el conocimiento, es aceptar los errores, es tratar de mejorar el sistema.** Miremos entonces si los sistemas que hoy están realmente son diseñados por las mismas personas que intervienen, eso es curioso, démonos cuenta que la política original se monta sobre una cantidad de modelos, esto es un ejemplo de, **hay algo que**

se llama la Justicia Terapéutica, es una excelente idea, pero no se acoge en un sistema ¿por qué? Porque eso genera unas prácticas diferentes que yo no estoy dispuesto a cambiar, lo que yo considero que mal o bien, lo estamos haciendo, lo estamos llevando a cabo. Es eso, y yo creo que es la mediocridad frente a un sistema que cada vez va a estar peor, y estamos hablando disque de Justicia Especial para la Paz, y hablando del lío punitivo, perdónenme pero es que, para llegar a la Justicia Especial para la Paz, y todavía diciendo que tenemos un lío punitivo donde la cárcel es la solución, perdóneme pero sí estamos nosotros absolutamente atrasados en el sistema. ¡Claro esto hay que insistir! No hay que, no no no, esto es importante, hay que trascender, pero no solamente en lo psicológico, sino en el campo jurídico, en el campo sociológico si quieren, pero estas investigaciones valen la pena siempre y cuando se publiquen y se generen estos debates. Esa es nuestra labor aquí en la Universidad, es decir, nosotros estamos aquí desde la Universidad, y la razón es construir conocimiento para que esto mejore. Pero por lo menos hicimos, mire, yo traté de escribir algo ¿sí? pero por lo menos estoy haciendo mi tarea, mire usted si esto puede servirle dentro del sistema y eso es otra cosa muy difícil. El hecho de que haya una nueva política, o un nuevo sistema, o un nuevo modelo, no significa que ya se vaya a aplicar porque eso significa transformaciones y eso es lo que no, **uno puede ver las leyes, los decretos, los códigos que están bien escritos, pero hay un gran problema y es que no hay quien realmente haga un uso adecuado, siempre se le pone la trampa a eso, y eso es lo que hemos hablado hoy, cómo el tema se busca no mejorarlo sino cómo buscarle la trampa** para que solamente el niño vaya a una audiencia y se, y el resto apliquemos una sentencia para que el niño vaya a Cámara de Gesell y listo, el resto es provisional... Eso me parece, eso me parece bastante grave en un sistema cuando hay una serie de garantías tanto de las víctimas como del victimario y todas las personas dentro del proceso. **Entonces yo creo que efectivamente estos principios, estos programas, hay que impactarlos, pero hay que saber impactar, si yo le digo a los jueces ¿usted está bien en salud mental? Me va a decir no, ¿cuántos Doctor, cuántos les da un infarto allá en Paloquemao, se acuerda? Hay gente que se enferma.** Cuántas personas realmente, yo me acuerdo de un señor que tenía treinta y pico de años y me decía “Doctor, todavía nada que”, se va a morir y no, todavía no tiene la sentencia... Entonces démonos cuenta lo que implica eso en otras formas de ver la justicia, y mirar y proveer la salud mental. Imagínese esos procesos civiles, los casos de custodia y regulación, hoy de visitas y patria potestad, son los casos más engorrosos dentro del campo de la psicología forense, y una cosa es irse de la casa y otra es pelear los hijos, y ese es otro tema que amerita lo que ustedes ya habían visto de algunos programas, claro, **casos de consumo de drogas ahí se ha avanzado, pero miremos si estos**

principios y programas cómo pueden ir llegando poco a poco, y claro, hay que intentarlo hay que hacerlo, yo creo lo que están haciendo ustedes es si algo de, pues miremos, es decir, ¿por qué funciona en otros países y por qué aquí en Colombia no funciona? Yo creo que ahí está los estudios comparativos de qué está en otros países y por qué admiten la Justicia Terapéutica, y aquí en Colombia qué es lo que está sucediendo, y eso es el análisis, esa es la crítica y esa es la transformación ¿sí? Eso es lo que yo pensaría frente a esos programas y principios pero que son necesarios.

98. E.D: Que pena, ¿puedo agregar una cosa chiquitica? Que, antes de que se me olvide, el Doctor Leonardo lo dijo hace un rato, o sea, las malas prácticas, de muchos actores, inclusive abogados que no son completamente capacitados, cobran sumas millonarias al cliente, independiente de que esté haciendo un buen trabajo o no. Después ya los, cuando de pronto sustituyen con otro abogado, y digamos, ya me ha pasado muchas veces, que ya el procesado y los familiares no tienen recursos económicos, y uno se ve afectado por eso, y en cambio el primer abogado que manejó las cosas mal, recibió todo el dinero y ya después, y ya cuando uno va a cobrar los honorarios que corresponden ya es más difícil obtenerlo. Pero además de las malas prácticas de abogados, las prácticas de fiscales, jueces, etcétera, se me olvidaba una palabra, se nos olvidaba una palabra que es clave, que en cierta medida la relacionamos con mala praxis y eso, con idiosincrasia y cultura, y es la ética, ética, **ética es clave. O sea cómo podemos implementar mejoría en cada una de esas cosas, implementando ética. De pronto los países en los cuales les ha ido bien el sistema terapéutico es porque las personas que hacen parte del mismo tienen una condición ética... una condición ética ¿cierto? Aquí realmente no existe la ética. Nos falta mucho en la ética de los colombianos ¿cierto?** Hay hasta un politólogo colombiano que es muy famoso estos días, independiente, me excuso de los, de las pensamientos que se tengan derecha, izquierda, centro, etcétera, él decía, y se ha hecho muy célebre con una frase en el sentido, **Doctor Gilberto Tobón, de la Universidad de Antioquia, ha dicho que lamentablemente el sistema colombiano está diseñado para robar, para robar ¿cierto? Indica cómo los politiqueros, todo está en cuestión de repartirse favores ¿cierto? de repartirse favores y de robar, robar muchísimo.** Como decía el Doctor Leonardo en algún momento, los delitos de cuello blanco están causando perjuicios enormes, son billones y billones de pesos, en cambio de pronto un hurto de un celular o algo así, son los que supuestamente tienen en cuenta, pero los altísimos no, esos no los están teniendo en cuenta, y se generan son cortinas de humo. Y el mismo Doctor Gilberto decía que lamentablemente, no solamente el sistema colombiano, la Constitución Colombiana, las leyes colombianas están

diseñadas para que generen actos de corrupción, sino que la misma cultura colombiana está la cultura del robar, de ser vivo ¿cierto? del vivo, del que el vivo vive del bobo, de que voy a sacar provecho de tal cosa, eso es clave. Entonces yo pienso que la ética, o sea si no existe ética pues difícil ¿cierto? Entonces a todos los procesos, el componente ético es clave. Eso quería agregar.

99. S.A: No yo iba a decir algo. Es una idea un poco operando al idealismo, pero como lo hemos hablado, y es que **hay una gran dificultad, casi imposibilidad, de la aplicación de Justicia Terapéutica hacia arriba, a cómo está funcionando el sistema, a la implementación. Pero eso ahí también qué indica. Un medio de cambio es aplicarlo hacia abajo, entonces un poco con esto, desde la academia, en procesos de formación, vinculación, y toma tiempo, es complicado, pero es una forma de que la llegada a nuevas generaciones con tiempo empiecen a traer nuevas implementaciones**, aunque también reconozco que es un poco apelando al idealismo, porque también hay bastantes situaciones, aspectos de antiética, y, que se deben considerar, pero de pronto es un punto también de inicio.

100. S.H: Yo quisiera hacer una síntesis más de lo que dijo Leonardo Rodríguez, y es, esto obviamente es un absurdo pensarlo como algo realizable acá, pero si abre un espacio de investigación que sí es muy interesante, y es realmente qué fenómenos se están dando en el sistema judicial ¿no? Mientras que Leo hablaba y ese ejercicio de poder, y el solo, la sola parafernalia de entrar ahí, cómo entran vestidos, cómo se sientan, pues ahí si hay un narcisismo desbordado que no permite que haya un diálogo interdisciplinar, ni tampoco entre pares, ni nada, y son esos fenómenos de los que hay que empezar a dar cuenta ¿no? Porque en pasillos se habla, en estos sitios se habla, pero nunca se publican, nunca se publican. Así también como por ejemplo el tema de bueno, **ya ahorita pues afortunadamente se están desmayando más seguido los fiscales y esto por la sobrecarga y eso va a hacer que se publique, pero ¿cómo está la salud mental de nuestros jueces, no? Que se supone que ellos evidentemente son los que toman y tienen la última palabra, pero ¿quién les está parando bolas a ellos? Nadie.** Entonces si creo que esto les da pie si les sigue interesando para plantear muchas indagaciones que sí en un momento determinado les pueda permitir plantear una propuesta mucho más estructurada ¿no? Que ojalá sea posible, pero, pero no, no tengo mucha esperanza.

101. A.E: Yo quisiera aportar, escuchándolos, pues más allá de lo que han planteado, como algo diferente y es que desde la academia uno siempre habla del modelo ideal de las cosas ¿no? Lo que, el deber ser y lo que sería como lo utópico lograr y para mí, **una de las formas en que**

se podría aplicar los principios y programas de la Justicia Terapéutica en estos casos de abuso sexual infantil, sería, primero, bajo la construcción de equipos interdisciplinarios en donde participe médico, psicólogo, trabajador social, que asuman de primera mano el caso, y que hagan una intervención completa tan pronto se conoce de los hechos ¿sí? Para mi el ideal sería, se formula la noticia criminal e inmediatamente el niño, niña o adolescente pasa a ser intervenido por un equipo interdisciplinario que en un único momento y con inmediatez a esta denuncia, se haga, haga todas las pruebas periciales que de allí se deriven, el examen sexológico, una entrevista, más allá de una entrevista forense, una valoración psicológica inicial que realmente permita conocer un poco de los aspectos cognitivos, de lenguaje, emocionales, de la presunta víctima, y tener una primera impresión lo más rigurosa posible en ese primer momento, y una trabajadora social o un trabajador social que pudiera llegar a conocer muchos de los, de los factores que acompañan a la familia y los diferentes sectores en los que está involucrado el niño ¿no? Escolar, o comunitario, o familiar, etcétera. Este equipo interdisciplinario debería tener contacto no solamente con la víctima, sino también un equipo interdisciplinario que obviamente debería ser proveído desde la defensa, también acompañando al procesado ¿por qué? Para poder hacer la distinción de lo que hablaba yo con anterioridad, y es que identifiquemos los factores de riesgo que acompañan esta víctima para saber si realmente se necesita conectar con una ruta de atención, que le provea acompañamiento terapéutico ya de orden clínico a la víctima, cuando hay, insisto, factores de riesgo elevados, y vuelvo al ejemplo ¿no? La niña embarazada, evidencia física pues completamente pues irrefutable, bien, que realmente esa presunta víctima, esa víctima, perdón, ya en ese caso, realmente necesite y requiera la atención terapéutica, cosa diferente en aquellos casos en donde hay más dudas que afirmaciones y que se necesita hacer es un seguimiento, que se haga un seguimiento donde no necesariamente se lleve, o se formule un proceso terapéutico por adelantar, sino que simplemente se haga ese seguimiento al tema, eso en cara a la víctima. Y de cara al procesado, rápidamente también una intervención de un equipo interdisciplinario que le pueda precisar a la administración de justicia la real necesidad de la medida de aseguramiento, ¿bien, por qué? Porque dependerá de los factores de riesgo que le acompañen y si estamos hablando por ejemplo de una persona que tiene reincidencia, pues ahí ya sería otra cosa, pero aquellas personas que es la primera vez que tienen contacto con el sistema administrador de justicia, pensemos en casos por ejemplo los famosos casos de los profesores que son acusados por ese tipo de situaciones, llevan treinta años en la docencia, nunca un caso como estos, y se presenta el primero, pues hay que revisar justamente

si realmente la acompañan factores de riesgo para hablar a partir del discurso entre comillas, de peligrosidad, del que hablan los abogados, para ver si realmente es un peligro para la sociedad y si se amerita la medida de aseguramiento. **Entonces fíjense que serían equipos interdisciplinarios tanto para la víctima como para el procesado, que acompañen las mejores decisiones en relación con el curso a seguir con estos dos polos, o dos caras de la moneda ¿no?** De otro lado, **en ese mismo momento construir pruebas periciales con rigor y suficiencia**, y en eso hago énfasis ¿por qué? Porque las entrevistas forenses son insuficientes, las entrevistas forenses orientan la investigación ¿si? De la, de una entrevista forense se esperaría que se desarrollen subsiguientes actos investigativos como, que permitan verificar justamente apartados que el niño está trayendo en su testimonio, pero es insuficiente de cara a evaluar si realmente estamos hablando de credibilidad de testimonio, de sintomatología asociada al abuso, entonces **por eso se esperaría que en ese momento se crearan, se construyeran pruebas periciales suficientes, que, sobre los cuales se aplique, cadena de custodia y todos estos procedimientos rigurosos desde la investigación y la prueba pericial, para que la víctima no tenga que volver a hacer, como hablamos, entrevistada, que tenga que volver a ser intervenida por los actores jurídicos. Tanto a la víctima, como a, la presunta víctima, como al procesado, generar programas de seguimiento para ver realmente cómo van de cara al proceso ¿no?** Pero lo que vemos acá es eso ¿no? Una, **viene un primer momento la noticia criminal, estalla todo el proceso, pero luego pasan meses y meses y meses donde la víctima realmente no sabe qué ha pasado con el proceso, y por eso, más allá de lo que pueda informar el fiscal y el representante de víctimas a las víctimas, o el defensor al procesado, pues no tienen más acompañamiento que el que, quienes representan sus intereses le puede proveer. Entonces implementar modelos de seguimiento que realmente hagan, como lo dice uno de los principios de la Justicia Terapéutica y es que haya una intervención judicial continua ¿no? que no haya lapsos en donde no saben nada**, y hasta que esperemos que tenga la siguiente audiencia. Otro punto sería promover buenas prácticas en los actores jurídicos que es de lo que ya hemos venido hablando, esa idiosincrasia que lastimosamente nos caracteriza como trata el Doctor Edgar, pues es que es vergonzosa, realmente ya da vergüenza, una cosa es reírnos de nuestra idiosincrasia y nuestras colombianadas que nos acompañan, y otra cosa es ver lo vergonzoso que resulta pasar en estos procesos ¿no? **Ayer una audiencia, en donde luego de llevar, se le entregó al fiscal el informe pericial que presenta la defensa hace cuatro meses, y ayer el fiscal con total descaro dice “Señor Juez pido aplazamiento de la audiencia porque yo no he tenido tiempo de leer el informe y por eso no estoy preparado para hacer un**

contrainterrogatorio, entonces yo le pido suspenda la audiencia”... Yo, ahí todos quedamos plop ¿no? pero creo que es peor la postura del juez “Mmmm sí tiene toda la razón y yo debo garantizar que todas las partes se sientan preparadas entonces suspendamos”, una persona privada de la libertad hace tres años, una audiencia de juicio oral que lleva un año y medio, entonces es vergonzoso ver ese tipo de situaciones ¿no? Entonces creo que en este tipo de casos deberían dejar clarísimo en un manual de buenas prácticas que no prosperan las suspensiones, no prosperan los aplazamientos si no hay razón justificada, pero ahí viene otra discusión ¿no? ¿Y qué se justifica? Miren el ejemplo que les estoy poniendo, ayer se justificó que el fiscal en cinco meses no haya tenido opción de leer un informe de veinte hojas. Entonces creo que la ley es muy laxa en lo que considera caso fortuito, de fuerza mayor, o justificación ¿no? Realmente ¿qué entendemos por ello? Y ahí entra pues desde el dolor de estómago del juez hasta que no lean el informe ¿no? Entonces eso es bastante vergonzoso. **Entonces creo que eso, se debería promover es un manual de buenas prácticas. Y muy apelando a lo que decía el Doctor Edgar y es a la ética, ¿no?** pues, qué tan éticos somos todos los actores que nos vemos involucrados en estos casos. **Otro punto que creo que podría promover esos principios de Justicia Terapéutica es evitar esos choques de trenes que se dan entre las instituciones que pertenecen tanto al contexto administrativo como del contexto judicial**, cuando aquí vemos psicólogos de comisarías de familia, de bienestar familiar, haciendo procedimientos, también los, todos los actores de lo judicial, y entonces ya no se sabe, migran las pruebas, entonces aquel concepto que se dio con ocasión de pensar en un, en la apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos migra al contexto judicial cuando esa no era su naturaleza, en fin. Entonces hay un choque de trenes ahí muy complicado que lastimosamente desgasta mucho a las personas que tocan con estos temas y que obviamente desconocen, porque el lenguaje jurídico es muy denso y desconocen qué es lo administrativo, qué es lo judicial, y pues a donde les llamen van ¿cierto? sin tener como claridad de por qué les están citando. **Otro punto sería esclarecer y establecer rutas de atención claras que conecten el sector justicia con el sector salud, hay muchas ramificaciones de las rutas de atención y debería haber una ruta de atención clara ¿si? Expedita, transparente**, pero realmente hay muchas instituciones y entonces no si, a estos niños llevarlos a Creemos en Ti, o mandarlos a otro, o que sigan el proceso con comisaría de familia, y hay ese choque de trenes del que hablamos, que no solamente se ve en las altas cortes, aquí también se evidencia cuando entre estos rangos medios pues no saben finalmente cómo atender de mejor manera estos casos. Y lastimosamente queda uno corto proponiendo como muy utópicamente un manual de buenas prácticas, y creo que eso toca es llevarlos a proyectos

de ley, porque el Doctor Edgar no me deja mentir, y es que la mayoría de los abogados y los actores que participamos en esto, siempre preguntan “¿y en dónde la ley? ¿y eso dónde está?” ¿sí? A uno le preguntan, uno dice por ejemplo, en intervención en un juicio, no se recomienda el uso, por poner un ejemplo, no se recomienda el uso del protocolo SATAC, y el fiscal llega en contrainterrogatorio, “¿Doctora y eso en qué ley está?”, no pues es una postura académica, basado en evidencia empírica, “no no no, pero en qué ley está”, no pues no está en ninguna ley. **Entonces, lastimosamente, por nuestra cultura, un manual de buenas prácticas sería insuficiente, necesario, pero insuficiente. Y creo que todo esto hay que promoverlo a proyectos de ley, que se discutan, que la gente se familiarice cada vez más con ello, y esperanzados en que, así sea por fuerza de ley, donde ya aparecieran artículos en donde, “mire es que una audiencia en este tipo de casos no debería prosperar suspensión y aplazamientos cuando el tema no esté justificado, y eso lo dice en el artículo 24 de la ley”, ya creo que lastimosamente así es que nos estamos acostumbrando**

102. E.D: ¿Podría comentar un poquito de la Doctora Espinosa? **También se me ocurre que si no existiera la posibilidad de proyecto de ley, que al menos esos protocolos que corresponden tenga una formalización al menos en Medicina Legal**
103. A.E: Sí por lo menos por circulares, directrices...
104. E.D: ¿Cierto? El manual de Medicina Legal digamos, uno dice, creo en algún momento manejó unos temas de abordaje de delito sexual ¿no? Lo tiene, creo que tiene un manual
105. A.E: Sí tiene una guía
106. E.D: Tiene una guía, pero que esa guía esté más fortalecida, y que al menos digamos si el fiscal pone ese tipo de pregunta “bueno y ¿Doctor y dónde está?” uno diga acá está, en el manual de Medicina Legal indica tal cosa ¿cierto? Entonces al menos si no existe la ley, que, porque si, completamente, y yo creo que en algún momento lo dije al comienzo, o sea se requiere es como la formalización de esos, y no, teniendo en cuenta con el choque con el juez o con un fiscal. Entonces me parece muy interesante lo que la Doctora dice y entonces al menos que con Medicina Legal que es el órgano, entre comillas, científico, entonces exista una mejor coordinación

107. A.E: Por lo menos lineamientos
108. E.D: Sí sí
109. L.R: Yo creo que tienen un magnífico tema para seguir desarrollando, las grandes transformaciones se hacen en el sector salud, en el sector justicia, en el sector educación, la familia. **Yo creo que algo que tiene colapsado este sistema es no pensar en Justicia Terapéutica. ¿Ustedes saben cuántos jueces, cuántos fiscales, cuántos abogados, cuántos peritos se eximen de ir a las audiencias? Miremos el tema de salud mental de ellos, en el sistema tal como laboral, pues ustedes se dan cuenta de que ese sistema que se aplaza también de base tiene cansancio y altos niveles de estrés laboral.** Miren, si uno estuviera tan entusiasmado con su desempeño profesional, es como decir no yo no quiero ir a dictar clase, uno dice no, que tal, no no. Es lo mismo, y es la ética y es el compromiso, y es la responsabilidad que yo tengo en el proceso, pero **lo que estamos viendo hoy en el sistema, especialmente en los casos de abuso sexual infantil, es un desgaste de salud mental del sistema.** Para poder cumplir con esos principios de concentración, intermediación, es en un proceso, no... es que ya nos acostumbramos a que hay cualquier disculpa para aplazar, y esa, el hecho de aplazar ¿qué implica? En los años de demora del sistema legal. Entonces la pregunta es, si no atendemos a las condiciones de salud mental y de motivación que tienen las personas que trabajan en el sistema legal, pues esto es unas grandes reflexiones que tenemos que hacer nosotros. ¿Realmente estamos motivados en nuestro trabajo? Es más, nosotros ahorita como psicólogos forenses viendo la situación ¿realmente vale la pena seguir trabajando en psicología forense? ¿Bajo estas circunstancias? Y el Doctor lo ha dicho hoy, los que se llevan el dinero de lo que él merece, se lo llevan son los primeros abogados, y eso es verdad, no hay nada más desgastante de salud mental que no recibir el dinero que se merece por un buen trabajo, y eso es también salud mental. Preguntémosnos si los psicólogos sabemos cobrar, y eso es salud mental, a veces nosotros hacemos trabajos... además, a nosotros ya nos miran como que “Doctor hágame el favor de” pero a ver un momentico...
110. E.D: Doctor corazón... sí
111. L.R: No si ayer me vio una señora, obviamente no voy a decir su nombre, y me envía un “Doctor me gustaría su opinión”, yo digo, yo soy buena persona pero es que también eso me implica, ¿no creen que mi lectura y mi análisis no valen? Que tal que yo, **entonces eso**

también tiene que ver si las condiciones de, económicas, lo que ganan jueces, fiscales, los abogados en el sistema, esas condiciones, ¿realmente condiciones de buena salud mental y de una buena calidad de vida? Ahora, en otros países los que pertenecen a esta área, así como los de las Fuerzas Armadas, se pensionan más rápido, y nadie ha hecho ese debate, ellos siguen, ellos siguen, ellos no se dan cuenta que ellos mismos se están enfermando, ellos mismos tienen la posibilidad de cambiar, ellos no son los jueces, y ni siquiera ellos reflexionan sobre su propio trabajo cómo hacerlo mejor. **Miremos, porque aquí hay un tema de reformas en la administración de justicia urgente, si no hay reformas, si no hay unos cambios de práctica, mire, esto no, va muy mal**

112. E.D: Si no hay recursos tampoco

113. L.R: Va muy mal. Y el ejercicio ejecutivo tiene arrodillado a la rama jurisdiccional. ¿Quién da los recursos? La rama ejecutiva son las que dan los recursos, ¿a quién? Entonces será que hay equilibrio de poderes ¡mentira!

114. E.D: Sí, completamente de acuerdo

115. L.R: ¡Mentira! Yo a usted se la cobro, en el futuro se la cobro porque yo no le doy recursos para que usted haga su trabajo, punto, y mire a ver qué hace. Y eso de recursos es otro tema, y eso es algo mental también ¿sí? Bueno, pues yo no sé si, creo que Daniela y María pues, es un trabajo muy juicioso, es un trabajo que ejercer adelante, ustedes necesitan innovar, **a mí lo que me preocupa de los psicólogos es que innovemos, hace falta programas para custodia compartida, hace falta programas para hombres maltratadores, hace falta programas especializados, en todo eso hace falta programas especializados. Entonces yo creo que pensar en la Justicia Terapéutica, creo que es una buena posibilidad**, esto, si ustedes sacan un artículo en medios de comunicación diciendo que están enfermos, las personas que administran la justicia, yo creo que le van a poner cuidado, eso tiene que ser amarillismo, “¡los jueces, los fiscales y los abogados están enfermos!, pensemos en la Justicia Terapéutica” y ahí es cuando empieza toda la reflexión, porque es que todos estamos haciendo ahí el tema del hábito, eso ya es así, eso no se puede cambiar, pero yo creo que nosotros desde la universidad y desde otros trabajos, yo creo que hay que impactar, pero esto hay que, como decía Adriana, **hay que dar mesas de trabajo, de discusión, de pensar en estos temas, y de pensar en el sistema, porque ese sistema no se está autorregulando, es un sistema absurdo,**

desconectado, empieza, además no más en el sistema del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, piensen el tema de responsabilidad penal, miren todo el sistema cómo está colapsado. Y yo creo que eso tiene, tiene unos elementos muy serios de salud mental

¿Listo? Pues sería agradecerles, yo creo que...

116. E.D: Perdónenme que diga, o sea, de pronto María y Daniela, percibieron cosas, entre comillas pesimistas de muchas cosas que dijimos. Pero eso no significa...

117. L.R: No, salieron fue preguntas

118. E.D: No al contrario, tienen que motivarse más, o sea que todo ese tipo de cosas, que, las debe motivar más. Por lo menos en algún momento yo voy a emplear esos términos de Justicia Terapéutica, estoy seguro que lo voy a hacer. En algún momento en el cual de la pauta en un alegato con el juez, con fiscal, estoy seguro que lo voy a hacer. Entonces para mí sería genial ver que más adelante ustedes terminen su trabajo de investigación, que hagan una publicación, digamos acá en la Universidad, ¿con qué? ¿ISB? ¿Cómo es que se llama el proceso este? ¿Cuando ya está aprobado un texto académico, científico?

119. A.E: ¿El ISBN? ¿De publicación?

120. E.D: Ese ese

121. L.R: De una revista indexada

122. E.D: Exactamente

123. A.R: O un artículo...

124. E.D: Exactamente, un artículo indexado y todo esto, yo genial decir “mire acá los autores tal y tal procesan, con el soporte científico”, sería genial. O sea todo ese tipo de cosas deben es motivarlas porque tienen, como decía el Doctor Leonardo, tienen mucho material ahí, muchísimo, y al menos yo sería una de las personas que tomaría eso como un elemento para, para, a favor de la defensa, al menos, porque yo trabajo mucho sobre todo con la defensa. Y procurando que se aplique la Justicia Terapéutica. Entonces si hay cosas que de pronto

decepcionan, de la realidad colombiana, esas cosas no las decepcionen a ustedes, sino que las motiven, o sea las motiven más.

125. M.U: Sí, muchas gracias

126. D.A: Muchas gracias por todo, por su presencia, por todo lo que nos aportaron, en verdad esto nutre demasiado nuestra investigación, su conocimiento, su experticia, todo, absolutamente todo, en verdad muchas gracias por venir... lo sentimos mucho por el clima, por la hora, por la hora, jajajajaja por todo

127. S.H: No es culpa de ustedes jajajaja

128. D.A: Sí jajajaja

129. M.U: Bueno ya pasó un poquito el aguacero

130. E.D: Exacto

131. M.U: Muchas gracias por todo y por su tiempo.

132. E.D: No, muchas gracias a ustedes, no y yo me quedo esperando el artículo con urgencia.

133. D.A: Gracias.

Apéndice G

Matriz de análisis de contenido.

Pregunt a	A.E	S.A	S.H	E.D	L.R	Comentarios
¿Qué está sucdie ndo con las víctima s de abuso sexual infantil durant e el desarr ollo de un proces o legal?	"tenemos procesos que se demoran 2, 3 años y no se ha resultado pues ni la situación, obviamente ni la situación jurídica del procesado, ni ... y obviamente una víctima que está pasando por múltiples momentos durante el proceso legal, entonces creo que hay algo muy llamativo y	"funcionari os jurídicos, hacia la creencia popular y no hacia lo que dice la ciencia o en el contexto en el que se supone que está, y es: entramos a investigar, o sea, se hizo esta denuncia, entremos a investigar qué sucedió... entonces qué pasa, tal cual se decía hay muchos	"en un proceso y más cuando es de abuso sexual infantil, no solament e estamos lidiando con la presunta víctima, sino con una familia que inmediata mente queda inmersa ahí, y el sistema no está diseñado, pues si de por sí no está	"no existe un manejo integral con respecto a la protección de sus derechos, no existe un procedimi ento en el cual efectivame nte se le brinden a ella a la víctima como tal o a la presunta víctima, como las garantías de protección de sus derechos,	"lo que veo es que efectivame nte no hay una perspectiv a como tal victimológ ica, entendiend o por victimológ ica el término, la relación víctima- victimario, ¿si?, nosotros hablamos de víctimas, estamos hablando de la relación víctima- victimario y saber	- Incumplimien to de reformas (A.E) - Aplazamiento s y poca celeridad (tiempo) (A.E) - Agotamiento y cansancio de las víctimas (A.E) - Sensación de impunidad de víctimas (A.E) - Incapacidad del sistema para entender a una víctima (A.E) - Fomentar erróneamente procesos de

es que	funcionari	diseñado	y en el	cómo está	tratamiento a
justamente	os	para	fondo a	el	NNA no
en la	jurídicos	atender a	veces	proceso."	víctimas
exposición	que se van	la	apreciaría	(Párr. 20)	(A.E)
de motivos	por la idea	presunta	o puedo	"hay	- Incapacidad
de la	los niños	víctima a	percibir	muchas	e ineficiencia
reforma que	no dicen	tal punto	que si de	personas	del sistema
se dio con	mentiras,	que la	pronto una	que no	para
la Ley 906	entonces,	revictim	presunta	saben ni	distinguir la
del 2004,	inclusive	za, pues	víctima	cómo se	correcta
uno de los	jueces,	con toda	está mal	establece	atención a
argumentos	entonces le	la familia	atendida,	una	cada persona
más fuertes	pueden	acaban"	digamos	denuncia	(A.E)
era la	mostrar	(Párr.	así,	dentro de	- Entrevista
celeridad de	todas las	19)	empleando	estos	forense
los	pruebas,		esa	procesos."	insuficiente
procesos, y	todas las		expresión,	(Párr. 20)	(A.E)
de hecho en	refutacione		atendida	"hay	-
ese	s, todo,		por parte	víctimas	Desconcimien
entonces	pero un		de	por	to del propio
estimaban	niño		psicólogos	ejemplo	proceso de la
que un	siempre		, jueces,	que tienen	víctima (A.E)
proceso	dice la		trabajador	discapacit	- Creencia
tuviera que	verdad,		es	ad	popular "los
llevar más	entonces		sociales,	cognitiva,	niños siempre
o menos 8	se va a		etcétera;	hay	dicen la
meses	guiar y va		en el	víctimas	verdad" (S.A)
desde la	a		fondo le	que están	- Procesos de
noticia	condenar,		causa a	en una	sugestión en
criminal	entonces		ella un	situación	la víctima
hasta un	qué pasa,		mal, un	de alta	(S.A)
fallo de	eso lleva		daño alto	pobreza,	- Creencia
primera	primero a		y un daño	de alta	popular "la

instancia y resulta que eso se quedó justamente allí, en la exposición de motivos de la reforma, porque todos sabemos que no se cumple" (Párr. 14)	la víctima, lleva a procesos de sugestión de que una vez se empiece a abarcar como víctima, cuando no se ha corroborado, que se revictimice por una situación que no sabe si fue victimizada, entonces, primero ya de por sí le está a la presunta víctima le está generando sufrimiento" (Párr. 8)	pues al proceso, porque eventualm ente si es una víctima que de golpe no este segura con respecto a las acusacione s que está haciendo, pero todo el mundo la está atendiendo como si efectivame nte sí hubiese sido víctima, y le están de pronto señalando expresione s sugestivas, o le están	vulnerabili dad, hay víctimas que son revictimiz adas pero del tema de volver, volvieron a ser víctimas de abuso, yo tengo casos donde todavía no se sabe, el de ayer, previo a esta denuncia hay dos personas que parecen que fueron las que abusaron a esta niña, pero a ellos no les interesa	víctima debe estar triste" (S.A) - Poco conocimiento para abordar casos de otras poblaciones (Trans) (S.A) - Afectación importante en la esfera social de la víctima (S.A) - Revictimizaci ón de las víctimas por parte del sistema (S.H) - Ineficiencia del sistema para tratar con las familias (S.H) - Ausencia de manejo integral de garantías y protección de los derechos de las víctimas
--	---	--	--	---

triste de un proceso penal es lo tortuoso que termina siendo por cuestión del tiempo" (Párr.14)	"víctimas de abuso sexual infantil no solo se enmarcan niños, también se enmarcan adolescent es, y ahí también se dan creencias populares" (Párr. 8)	condiciona ndo determina do aspecto, eso yo veo que la primera perjudicad a viene a ser la víctima. " (Párr. 7)	sino mirar el último, pero los primeros ..." (Párr. 51)	(E.D) - Acciones de sugestión por parte de los actores del sistema (E.D) - Poco profesionalismo, calidad e idoneidad de actores (E.D) - Necesidad de profesionales altamente especializados (E.D) - Ausencia de atención seria a víctimas (E.D) - Condicionamiento de víctimas por instituciones (E.D) - Poco conocimiento en victimología (L.R) - Poco
"las víctimas ya no quieren saber nada del proceso, ¿si?, ya están cansadas, están agotadas, no ven celeridad, he ido, han aplazado, y entonces ya no quieren saber" (Párr.14)	debe estar llorando y triste y entonces si no se encuentra eso lleva a la otra parte y es, no, está diciendo mentiras, y	"las víctimas reciben las primeras atenciones , que son en las comisarías de familia y en bienestar familiar, ¿cierto?, y ahí vemos cómo de pronto uno cuestiona la calidad y la idoneidad	"ya es normal que vaya la víctima tres o cuatro veces a la Cámara de Gessel porque es que ese día no hay Cámara de Gessel entonces toca reprogramarlo, eso ya es normal" (Párr. 93).	
"La víctima si muchas veces se desentiende del proceso, pues porque	eso lleva a la otra parte y es, no, está diciendo mentiras, y			

ya está	es algo que	de los	conocimiento
agotada,	se ve con	profesiona	sobre el
porque no	todas las	les que	funcionamien
ve	víctimas	estén ahí,	to del proceso
respuesta,	de abuso	porque no	(denuncia)
porque ya	sexual no	actúan lo	(L.R)
empieza a	solo con	suficiente	- Procesos de
tener una	niños y	mente	revictimizació
sensación	adolescent	profesiona	n (L.R)
de	es sino	l, yo estoy	-
impunidad,	también	completa	Aplazamiento
aquellas	con	mente de	y demora en
que están	adultos,	acuerdo	procesos
firmes y	hay una	con lo que	(L.R)
con la	creencia	decía el	
convicción	popular de	doctor	
de que	¿cómo	Leonardo	
realmente	debe ser la	Rodríguez	
han sido	víctima?,	, que ya la	
vulnerados	¿como	realidad	
su bien	debe ser el	nos está	
jurídico	victimario	exigiendo	
tutelado"	? Y	que haya	
(Párr.14)	muchos de	un nivel	
"Con ello	los juicios	alto de	
de las	se van	especialid	
presuntas	desde ahí,	ad en	
víctimas	así uno	todas las	
pues se	muestre la	personas	
genera una	evidencia	que están	
discusión	que tenga	involucrad	
enorme	o las	os en estos	
porque el	investigaci	caso,	

sistema no	ones, o	entonces
tiene la	esto o que	el tema de
capacidad	uno	la
para	muestra	idiosincras
distinguir	que se	ia y de la
los	puede	cultura
diferentes	sugestiona	también
fenómenos	r" (Párr.	va ser
y tipologías	8)	vital,
que se	"cuando se	porque es
pueden dar	habla	que
al interior	también de	muchos
de las	víctimas,	psicólogos
personas	se tiende a	,
que deciden	pensar en	abogados,
poner en	la víctima	trabajador
conocimien	si es	es del
to a la	género, de	mismo
justicia una	heterosexu	bienestar
presunta	al, pero	familiar y
situación de	digamos,	comisaria
abuso"	si miramos	de familia
(Párr.14)	en	no actúan
"donde hay	víctimas	de manera
tanta duda	adolescent	profesiona
desde el	es de	l, sino que
principio de	abuso	ya se van
la noticia	sexual que	sesgados
criminal,	sucede	por un
casos	mucho de	prejuicio y
incluso,	juventudes	cosas
donde no	trans, es	medio
me dejen	una	jartas,

tampoco	situación	entonces
mentir los	gravísima..	yo veo que
acompañant	Primero	las
es de este	los niveles	víctimas la
grupo de	de abuso y	atención
discusión,	victimizaci	que están
que hay	ón de esa	recibiendo
casos en	población	no es una
donde	son de los	atención
incluso los	más altos	seria"
mismos	en	(Párr. 7)
fiscales han	latinoamér	"esa
solicitado	ica.	institución
preclusione	Segundo,	ahí uno ve
s que los	cuando	como los
jueces	uno mira,	protocolos
niegan, y	y pues eso	que llevan
sin	fue en un	a cabo, no
embargo,	tiempo que	terribles, a
esas	estuve	pesar de
presuntas	asistiendo	que uno
víctimas	a una	no sea
están en	fundación	psicólogo
procesos	para	jurídico,
terapéuticos	personas	pero uno
con ONGs	trans,	perciba
o en	cuando	que ...
cualquier	uno ve las	caramba...
otro	exploracio	esto no
contexto,	nes en	tiene
donde están	audiencia	ninguna
aparenteme	o con	lógica,
nte	situaciones	como van

resignifican	que pasan	a
do, dicen	en	generarle
los	audiencia	a una
psicólogos,	de	presunta
un proceso	presunto	víctima,
de abuso	abuso	niño
sexual	sexual, la	presunta
donde hay	exploració	víctima,
toda la	n de la	una
duda si	sexualidad,	especie de
realmente	que si bien	condiciona
ocurrió o	como es	miento
no ocurrió,	un caso de	que tan
entonces,	abuso	pronto
yo no sé	sexual se	llega a esa
qué es más	tiene que	institución
perverso,	explorar de	lo primero
una víctima	cierta	que le
que no	manera, la	hacen es
recibe	exploració	suministra
atención	n es	r literatura
terapéutica	completam	que el
o una	ente	niño fue
persona que	invasiva y	víctima de
sin haber	abusiva y	algo, en
sido	no se tiene	lugar de
víctima	en cuenta	permitirle
queda	todas las	una
involucrada	condicione	narración
en un	s de esta	espontáne
proceso	población,	a sino que
terapéutico	y cómo	ya lo están
en donde	hacerlo	condiciona

especialme	respetuoso	ndo desde
nte con	y teniendo	el primer
niños en	en cuenta	momento,
edad	característi	la misma
preescolar	cas, y no	directora
están	se tiene	de esta
inoculando	conocimie	institución
informació	nto a nivel	hasta en
n y están	casi	los medios
llevándola	latinoamer	de
en un	icano	comunicac
proceso de	sobre esta	ión ha
aprendizaje,	población,	expresado
de una	entonces	y tal cual,
victimizaci	muchas	sin ningún
ón de la que	veces la	tipo de
nunca fue	misma	vergüenza
realmente	exploració	que los
objeto."	n, sea	niños
(Párr. 18)	víctima,	siempre
"lastimosa	sea	dicen la
mente	presunta	verdad"
nuestro	víctima,	(Párr. 7)
sistema no	esté	"aspecto
tiene la	diciendo	de falta de
capacidad	mentiras,	coherencia
para	termina	de la
distinguir	siendo	presunta
todas esas	mucho	víctima es
tipologías	más	fatal"
que se dan	dañino"	(Párr. 7)
al interior	(Párr. 21)	
de las	"es la	

presuntas cuestión de
víctimas de la esfera
delito social de la
sexual, y víctima.
por eso, Digamos,
pues somos muchas
completam veces el
ente malestar
ineficientes, psicológic
insisto, no o que tuvo
solamente la víctima
con la por todo el
atención de proceso y
las víctima por todo
reales, sino eso, ni
que siquiera es
aquellas del
con las que proceso, ni
hay siquiera es
completa del acto
duda de si sexual
realmente abusivo
lo fueron o que sufrió,
no" (Párr. sino de
18) todas las
"se sigue consecuen
siendo cias que le
constante la generó en
famosa su esfera
revictimiza social, ya
ción, ¿no?, sea
y los niños problemas
son familiares,

tratados, el
abordados etiquetami
por ento como
múltiples víctima en
profesional su grupo
es, desde social, que
médicos, hace que el
trabajadore comporta
s sociales, miento con
psicólogos, ella
psiquiatras, cambie
y aunque la completam
Ley 1652 ente"
de 2013, (Párr. 69)
entró a
regular la
necesidad
de registrar
el medio
idóneo, las
entrevistas
forenses, y
eso
minimizó
mucho la
cantidad de
veces que
los niños
van a
contar la
misma
historia con
diferentes

profesional
es, pues la
entrevista
forense
sigue
siendo
insuficiente
para un
abordaje
completo a
una
presunta
víctima de
delito
sexual, toda
vez que se
ocupa
solamente a
recuperar
información
sobre
circunstancias
de
tiempo,
modo y
lugar, pero
no va más
allá, como
lo
conocemos
los
psicólogos
en una

evaluación
psicológica
forense
completa,
que nos
permita
hablar de la
posibilidad
de hacer
análisis de
credibilidad
de
testimonio,
de evaluar
sintomatolo
gía social
de abuso
sexual
infantil"
(Párr. 18)
"viene un
primer
momento la
noticia
criminal,
estalla todo
el proceso,
pero luego
pasan
meses y
meses y
meses
donde la

víctima
realmente
no sabe qué
ha pasado
con el
proceso, y
por eso,
más allá de
lo que
pueda
informar el
fiscal y el
representan
te de
víctimas a
las
víctimas, o
el defensor
al
procesado,
pues no
tienen más
acompañam
iento que el
que,
quienes
representan
sus
intereses le
puede
proveer"
(Párr. 101)

¿Qué está sucediendo con el victima rio y los involucrados de abuso sexual infantil durant e el desarr ollo de un proces o legal?	"enhorabue na por supuesto, presiona un poco la celeridad de un procesos es que el procesado esté en medida de aseguramiento, que esté privado de la libertad, es lo único que medianamente presiona a todos los actores para que actúen rápidamente, pero cuando por fortuna digo yo, aquellos casos en donde no se vio la necesidad	"al fiscal se le evalúa por medio de condenas, entonces, eso ¿a qué lleva?... si un fiscal no tiene suficientes condenas eso puede afectar su hoja de vida, entonces eso facilita que se generen falsos positivos de condenas, entonces el fiscal va directamente a condenar, no a explorar, y eso puedo hacer que	" la ansiedad que genera un proceso es de las cosas más desgastantes físicas y emocionalmente, tener que esperar 3-4 meses a que te llegue una noticia criminal y llegar a la audiencia y que te tengan 4 horas y te digan "no, se canceló, nos vemos en cuatro meses",	"acá la política criminal a es una farsa, no existe política criminal coherente, acá la supuesta la política criminal que existe, es una política criminal post delitos, no existe una política de prevención del delito, no existe; primarios intereses politiqueros, prima la corrupción " (Párr. 24)	" Qué me preocupa, el sesgo, y yo creo que se ha marcado aquí, nosotros... creo que hay una obligación de revisar cada caso de forma particular y singular, y creo que eso brilla por su ausencia en los escenarios legales, es decir, nuestra labor es allí, yo creo que me parece grave que el juez, uno a veces va a	- Poca celeridad en el proceso (A.E) - Estigma social del procesado (A.E) - Trato peyorativo en el sistema legal y penitenciario (A.E) - Discriminación hacia la defensa por estigma social (A.E) - Desdibujamiento de presunción de inocencia (A.E) - Larga duración de medida de aseguramiento (tiempo) (A.E) - Afectación
--	---	--	---	---	---	--

de una medida de aseguramiento preventiva y la persona está en libertad, pues es que tenemos casos, yo creo que cada uno tiene mil ejemplos de casos en donde llevan 4, 5 años y no se les ha resultado el proceso, ni para el procesado" (Párr. 14)	pase por encima de la víctima y que pase por encima del victimario y que una persona pueda pasar 5 años, 10 años, 20 años, por, mientras se dice, no... es que era mentira y que una víctima quede convencido a o un niño o una presunta víctima que no fue, quede convencido a que sufrió abuso y eso genere	nadie le está parando bolas a eso y pues ahí sí desde lo psicológico precisamente, si es una cosa que se está perdiendo mucho de vista y no es solamente la presunta víctima, no es el presunto victimario, sino ahí sí, todos los involucrados." (Párr.19)	"vuelvo al mismo punto del carácter profesional de todos los actores que integran el proceso judicial, ósea deben actuar de manera profesional y de manera lamentable no lo hacen, o sea uno ve que los jueces, realmente para ellos la actitud más sencilla es lavarse las manos" (Párr. 24)	la audiencia, uno ya ve que el juez ya va a condenar, que además se alía con la Fiscalía, con el representante de víctimas y el ministerio público, eso ayer lo percibí, yo, pero cómo así que ya, no le da la oportunidad del derecho a la defensa, o sea, claro, y me parece absolutamente entente perverso	profunda esfera personal (A.E) - Costo exagerado para el procesado (A.E) - Aplazamiento (tiempo) (A.E) - Acción de condenar de la Fiscalía más que explorar (S.A) - Abordaje tipo "lista de chequeo" (S.A) - Extorsión de funcionarios penitenciarios (S.A) - Revictimización por sentimiento de vulnerabilidad
--	---	---	---	---	---

aunque los actores jurídicos que se desempeña n, nos desempeña mos en estos proceso y hablamos de todos, ¿no?, de fiscales, defensores, jueces, peritos y demás, deberíamos ser muy, como, prudentes en el trato y demás, los procesados realmente reciben un trato bastante peyorativo, displicente, discriminat orio, en los	todas las secuencias psicológic as que genera, entonces... " (Párr. 8) "un problema a nivel jurídico, tanto para funcionari os como para peritos, y es que se hace un abordaje de lista de chequeo" (Párr. 21) "Y ningún juez está por encima de la Constituci ón o de las normas..." (Párr. 39) "frente a los sesgos de los	para buscar programac ión de determina da audiencia preliminar ¿cierto?, tienen programad as a la misma hora como cuatro audiencias con diferentes juzgados ... Caramba, cómo es eso, nunca preparan, o sea no tienen tiempo para preparar, y ya se basan es en prejuicios,	pensar que la justicia es ganar procesos." (Párr. 20) "Pero yo creo que algo que está haciendo mucho daño hoy, es el sesgo y las generalida des. Yo tengo casos donde hay pedófilos, donde efectivame nte yo veo que hay un... tecnicame nte es una persona responsabl e y en muchos casos, pero también	d (S.A) - Ansiedad del proceso (S.H) - Aplazamiento de procesos (S.H) - Incoherencia de la política criminal (E.D) - Primacía de intereses y corrupción (E.D) - Falta de profesionalis mo de actores judiciales (E.D) - Acciones basadas en prejuicios (E.D) - Populismo punitivo (E.D) - Concepciones sociales graves del delito (E.D)
--	--	---	--	---

contextos, no solamente en el sistema legal sino en el sistema penitenciari o" (Párr. 23) "ellos lo sienten en el trato, y creo que los abogados defensores de alguna manera también sienten un poco como esa discriminac ión con la que son tratados por los diferentes actores del sistema. Entonces creo que	agresores, y pensemos en victimarios , no presuntos victimarios , hay agresores de agresores. Ahora, efectivame nte, toda persona que haya cometido un delito sexual debe sufrir alguna responsabi lidad y consecuen cia por sus actos, pero se dice pedófilo o agresor sexual infantil, y se piensa	ya sean fiscales, representa ntes de víctimas dicen "no, siempre es esto entonces no es necesario tal cosa y tal" entonces como que se cierran" (Párr. 24) "en el fondo ustedes miran, la Fiscalía no hace ningún tipo de valoración psicológic a, ninguna, no existe ninguna valoración " (Párr.	hay casos donde hay muchas dudas, y efectivame nte hay casos donde estas personas son falsamente acusadas, pero entonces yo no puedo decir que la justicia es, coger la generalida d estos temas... ahora me disculpan pero hay muchas personas victimarias , agresores, que están	- No hay investigación por parte de la Fiscalía (E.D) - Principio de presunción de inocencia no se cumple (E.D) - Se han desdibujado las reglas (E.D) - Defensa a tenido que demostrar la inocencia, pero lo que le corresponde es probar la no culpabilidad (E.D) - No hay presunción de inocencia (E.D) - Abogado defensor como cómplice del delito (E.D) - Cercenación
---	--	---	--	---

ese estigma social tiene un manejo bastante inadecuado, donde de verdad que la presunción de inocencia se desdibuja por completo, y desde ya incluso los discursos de los mismo jueces, a veces se les salen perlititas" (Párr. 23)	que todos son como Garavito, cuando el pedófilo o psicópata, sádico, son la minoría. Hay muchos agresores sexuales que son personas que cometieron un error, un error grave, pero pues cometieron un error y pueden resocializarse. Entonces si se maneja bajo el sesgo del abusador sexual infantil, el	24) "la unidad de delitos sexuales de Bogotá, se queda con la peligrosa y mal... o sea ya se volvió costumbre por parte de los funcionarios de esa Fiscalía de unidad de delitos sexuales, de quedarse básicamente con la declaración, o el testimonio mejor, de la presunta víctima, y de hecho hasta renuncia	fuera del sistema, uff... si le contara..., hay muchas personas que tienen una serie de patologías, unas personas que no están en el sistema, y esos si no están dentro los temas del sistema legal" (Párr. 20)	de contrainterrogatorio (E.D) - Posición injusta para el abogado defensor (E.D) -Costos altos para el victimario (E.D) Mucho desgaste para el abogado, audiencia preliminares (E.D) - Perito de peritos (E.D) (L.R)(S.A) - Principio de igualdad de armas, poca importancia a la defensa por parte del juez (E.D) - Poco profesionalismo, poca imparcialidad (E.D) (L.R)
---	--	---	---	--

esperando las resolucione s de su situación jurídica, y eso hablando de cara al sistema, ¿no?, sin contar el drama personal que, como lo afirmaba ahorita Leonardo, viven estas personas ¿no?, casos en donde justamente por el tiempo, que es la variable más perversa que acompaña al sistema, papás que	monstruo, el abordaje va a ser, y con ahorita en enfoque punitivo que hay, las posibilidad es de resocializa ción se van a caer al piso" (Párr. 44) "pasan cinco, diez, quince años en la cárcel y pierden una gran parte de la vida y una afectación grandísima , o duran un tiempo en la cárcel y salen formados	hasta otros tipo de testigos también, a padres, madres, familias, etcétera, solamente se quedan con eso."(Párr. 26) "la política criminal en colombia es una, que pena la expresión fuerte, es una farsa, también puedo decir lo mismo de manera lamentable , y creo que alguno de ustedes lo	enfermand o a la víctima, victimario, si ustedes hablaran con esos jueces, fiscales, con los abogados, esto es un tema agobiante desde el punto de vista de la salud mental, una cantidad de jueces con una cantidad de procesos, fiscales con una cantidad de procesos, uno ve la improvisac	- Complicidad entre partes (E.D) - Situación desventajosa para el victimario (E.D) - Desorden colombiano (E.D) - Abogados poco profesionales (L.R) -Medida de aseguramient o (L.R) - Medida de aseguramient o , pruebas psicológicas (L.R) - Falta de especializació n (L.R) - Etiología del agresor sexual Posición de vulnerabilida d (L.R) - Aspecto
--	--	---	---	---

están	para ser	habían	ión en el	social
siendo	mejores	dicho	sistema"	etiología A.S
acusados de	agresores,	también	(Párr. 20)	(E.D)
haber	y	con el	“acabo de	- Sesgo,
agredido	perdieron	Principio	llegar al	prejuicios
sexualment	la	de	juzgado y	hacia el
e a sus hijos	oportunida	Presunció	me	abusador
y que	d de ser	n de	encontré al	(S.A)
rompen el	resocializa	Inocencia,	juez, al	- Efectos
vínculo	dos.	o sea no	representa	negativos en
completam	Entonces,	solamente	nte de	encarcelamien
ente con	si se está el	con	víctimas,	to (S.A)
sus hijos y	enfoque	respecto al	del	- Castración
llevan 4, 5,	punitivo.."	trato, sino	ministerio	química (S.A)
6, 10 años	(Párr. 44)	jurídicame	público, a	- Tomar en
sin ver a	"primero,	nte en sí,	la fiscal	cuenta el
sus hijos,	que la	porque es	ahí”... uno	victimario,
¿no?,	castración	que una	dice, qué	romper el
entonces	química no	ganancia	sensación	sesgo social
saltando de	funciona	en el	tiene	(S.A)
proceso en	porque la	derecho	llegar a	- (Párrafo 47,
proceso,	agresión	penal, en	ese	líneas 1-5)
entre lo	sexual está	el sentido	escenario	SUPER
penal y	enmarcada	de que la	... un	IMPORTAN
procesos de	por otros	carga de la	poco, pero	TE
familia, en	factores.	prueba	es que	Carcel no es
donde se	Segundo,	estaba en	tiene toda	la solución
rompen	que es un	cabeza de	la razón	Diseño de
completam	enfoque	la Fiscalía	Doctor.	metodos
ente los	netamente	o del ente	¡Claro!	alternativos
vínculos	punitivo y	acusador,	Allá ya se	
familiares,	de	y de hecho	sienten	
se rompe	venganza,	en el	absolutam	

completam	de ojo por	artículo	ente
ente la	ojo. Y	séptimo	condenado
posibilidad	tercero,	del	s " (Párr.
de ver a sus	hay un	Código de	34)
hijos,	proyecto	Procedimi	"muchos
entonces	de ley que	ento	abogados
creo que	está	Penal, y el	se
eso es un	buscando	mismo	aprovecha
drama	hacer	artículo 29	n de la
personal	obligatoria	de la	condición
que es	la	Constituci	del
bastante	castración	ón, el cual	supuesto
difícil de	química,	señala el	agresor
llevar para	entonces	debido	sexual, y
el	una	proceso,	yo creo
procesado,	persona	señala que	que hay
sin hablar	que haya	la carga de	abogados
de lo que	sido	la prueba	en una
implica	acusada	está en	práctica,
económica	injustamen	cabeza del	no todos,
mente para	te y le	ente	pero pues,
aquellos	hagan la	acusador,	que se
que no	castración	o sea de la	aprovecha
acceden a	química,	Fiscalía, y	n... que
defensa	dada la	que, pues	son los
pública	situación,	esa carga	abogados
llevar su	o una	le	que
defensa,	persona	correspon	encuentran
defensas	que haya	de a la	y dicen,
que son	cometido	Fiscalía,	mire yo
terriblemen	un error y	¿cierto? Y	soy
te costosas	le hagan	eventualm	penalista,
entre todo	castración	ente la	siendo que

el equipo	química, el	defensa no	no son
que tiene	trauma	está en la	penalistas
que	puede ser	obligación	..." (Párr.
acompañarl	grandísimo	de	36)
es, su	y puede	demostrar	"yo he
abogado,	generar	la	visto
los peritos,	otros tipos	inocencia	personas,
los	de	o no	que son
investigado	comporta	culpabilid	sindicadas,
res, que	mientos	ad, sino	que hay
suman unas	antisociale	que a la	una alta
cifras	s y	Fiscalía es	probabilid
exorbitante	romper..."	a la que le	ad de su
s" (Párr.	(Párr. 44)	correspon	inocencia,
23)	" sí toca	de	y que han
"Ayer una	tomar en	demostrar	vivido en
audiencia,	cuenta, a	la	los
en donde	veces	culpabilid	siguientes
luego de	también se	ad, y que,	días, un
llevar, se le	toca tomar	enlazado	drama que
entregó al	en cuenta	al	les ha
fiscal el	al	Principio	marcado
informe	victimario,	de	toda la
pericial que	no sólo	Presunció	vida."
presenta la	como	n de	(Párr. 38)
defensa	presunto	Inocencia,	"yo creo
hace cuatro	sino	existe otro	que la
meses, y	también	principio	medida de
ayer el	como	que se	asegurami
fiscal con	victimario,	denomina	ento es la
total	pero tomar	principio	inoperanci
descaro	en cuenta	de in	a y el
dice 'Señor	que se	dubio pro	populismo

Juez pido	tiene que	reo, es	punitivo
aplazamient	romper el	decir, que	de estos
o de la	sesgo de	la duda se	temas...
audiencia	monstruo,	resuelva a	Claro sí,
porque yo	y que la	favor del	este país
no he	gran	procesado.	necesita
tenido	mayoría	" (Párr.	buenos
tiempo de	son por	28)	fiscales,
leer el	decirlo	" la	buenos
informe y	socializabl	jurisprude	jueces,
por eso no	es." (Párr.	ncia ha	buenos
estoy	44)	desdibujad	abogados,
preparado	"eso	o las	buenos
para hacer	también ha	reglas y	representa
un	llevado a	las pautas	ntes de
contrainterr	extremos,	de juego"	víctimas,
ogatorio,	y un poco	(Párr. 28)	buenos
entonces yo	por lo que	"en el	peritos, las
le pido	ustedes	fondo con	personas
suspenda la	decían	esa	tienen
audiencia'...	que, casos	esencia de	derecho a
Yo, ahí	de que	la carga	la defensa,
todos	funcionari	dinámica	pero
quedamos	os	de la	estamos
plop ¿no?	penitenciar	prueba, lo	dándonos
pero creo	ios	que está	cuenta que
que es peor	extorsiona	indicando	aquí no
la postura	n a	es que la	estamos
del juez	personas	defensa	hablando
'Mmmm sí	acusadas	tiene que,	de justicia,
tiene toda	de	entre	aquí
la razón y	violencia	comillas,	estamos
yo debo	sexual, que	probar su	hablando

garantizar	a cambio	inocencia,	de un
que todas	de una	es algo	ejercicio
las partes se	suma de	que, que	del poder,
sientan	dinero, no	realmente	para
preparadas	le dicen a	para uno	poder... o
entonces	los otros	como	sea, para
suspendam	reos"	abogado	condenar,
os' " (Párr.	(Párr. 77)	es un	" (Párr.
101).	"llegar a	choque,	38)
	extremos	porque	"Y la
	de	uno dice,	medida de
	aprovechar	cómo así,	asegurami
	se de las	a mi lo	ento
	personas	que me	realmente
	de decir	correspon	está muy
	"págume	de es	mal
	la cantidad	probar la	llevada, ni
	de dinero	no	siquiera
	que sea y	culpabilid	hay
	yo lo	ad, pero	pruebas,
	ayudo a	no la	en
	sacarlo	inocencia	psicología
	para que	..." (Párr.	se podría
	no lo	28)	apoyar con
	castren	"la carga	una prueba
	químicame	dinámica	técnica,
	nte". O sea	de la	realmente
	también es	prueba,	si cumple
	poner a la	desdibuja	las
	persona en	completa	condicione
	una	mente la	s para él o
	situación	presunción	no, pero
	de	de	no, ni

<p>vulnerabilidad y de impotencia, que se generan otras victimizaciones muy graves" (Párr. 80)</p>	<p>inocencia" (Párr. 28)</p> <p>"uno ve es la complicidad, pues, el ministerio público, fiscal, representa ante de víctimas, terrible, es más aún, a veces cuando se termina una audiencia, eso me pasó esta mañana también en un juzgado de infancia y adolescencia... Terminé la audiencia, ya se consideraba que</p>	<p>siquiera la piden, vamos a mirar si realmente la persona presenta peligro para la víctima, para la sociedad, si hay obstrucción en la justicia, eso tiene que tener una prueba, que le permita al juez" (Párr. 38)</p> <p>"Pero no puede ser que "yo soy perito de peritos" y entonces yo hago lo que se me da la gana</p>
--	---	---

todos se	y esa es mi
iban a	decisión.
despedir y	Perdónen
nada,	me, pero
estaban	eso no
esperando	tiene nada
a que yo	que ver
me fuera	con la sana
para entre	crítica de
ellos	los jueces.
hablar,	(Párr. 38)
caramba o	"está una
sea ¿ah?,	persona,
hablar	sindicado
entre juez,	¿cierto?
fiscal y	con
representa	medida de
ntes del	asegurami
ministerio	ento,
público...	donde no
Caramba."	hay las
(Párr. 35)	garantías
"la	legales y
situación	está a
del	expensas
presunto	de un
victimario,	detrimento
del	económico
procesado,	" (Párr.
es muy	40)
desventajo	"esos
sa, o sea	elementos
es muy	de no tener

desventaja personas
sa, y nos altamente
dice especializa
también es das, eso
que ahí si está
hay generando
victimario mucho
s que están daño."
tranquilos" (Párr. 40)
(Párr. 35) "el agresor
"eso hace sexual
parte del nace,
despelote perdón la
que existe expresión,
en la desde la
cultura misma
colombian infancia
a y en hay unos
todo lo elementos
que tiene importante
que ver s que tiene
con la que ver
estructura, con... son
como personas
jurídica, que fueron
de, en maltratada
Colombia. s física,
O sea psicológic
realmente amente,
no... y hay
ahora, si elementos
esto que
estamos nosotros

viviendo tenemos
acá en que
Bogotá, yo evaluar a
no quiero los
pensar en agresores
una región sexuales,
apartada vemos una
del país, cantidad
en el cual de
no hay historias
presencia que
del estado, además
en el cual pasan al
la sistema de
Colombia responsabi
de Bogotá lidad penal
es una y luego de
Colombia pasar del
muy sistema de
diferente a responsabi
la que uno lidad penal
ve en entran al
regiones sistema
apartadas, paradójico
hasta de . Eso
hecho en significa
municipio que ahí
s de acá de también
Cundinam hay un
arca, tema de
¿cierto?, justicia, y
en el cual es la alta
no hay vulnerabili

autoridad, dad,
en el cual además de
realmente una
no se cantidad
siente de
estado de problemas
derecho, cognitivos
no existe allí con
estado de temas de
derecho." psicopatol
(Párr. 35) ogías,
"aparte del ¿cierto?, y
asunto si ustedes
jurídico, vieran lo
es el que es la
aspecto historia de
social, en un agresor
el cual ya, sexual,
de manera uno dice,
lamentable miércoles,
muchos ¿esos
padres, problemas
muchas de control
familias, de
no están impulsos
protegiend de dónde
o lo aparecen?
suficiente Pues mire
mente a la historia
sus hijos de la
¿cierto? Y infancia, y
hasta la las
misma agresiones

sociedad que
les exige sufrieron
que tanto en la
padre adolescenc
como ia, para
madre que
estén entendamo
trabajando s nosotros
y de quiénes
pronto no son los
tengan agresores
posibilida sexuales.
d de pagar Y los
un jardín agresores
infantil, o la mayoría
de que no son
vincular a pedófilos,
los niños, son
¿cierto? padres,
Entonces tíos,
le dejan al padrastros,
cuidado de una serie
cualquier de
persona" condicione
(Párr. 41) s" (Párr.
"todo el 40)
mundo "además
sabe, en la
fiscales, cárcel son
jueces, los peores
todos ¿o no?
saben que Entonces
la cárcel démonos

no es la cuenta
solución. que,
Todo el además
mundo ellos no,
sabe, pero que
es que es cuando
increíble, llegan a la
otra vez, cárcel
que ellos
estando en llegan con
el año un miedo,
2019 el porque es
Estado que ellos
no... la no quieren
política que sepan
criminal, que ellos
no se están por
hayan delito
ideado sexual.
métodos Entonces
alternativo démonos
s a la cuenta
prisión. cómo
No, aplicar un
solamente sistema
existen restaurativ
métodos o, cuando
alternativo ya
s de la tenemos
prisión sistema, es
pero para un sistema
penas donde
bajas, usted dice

penas 'mire,
 leves usted no
 ¿cierto? tiene
 Pero una derecho a
 cuestión absolutam
 de ente nada
 depronto porque su
 diseñar" delito es
 (Párr. 47) absolutam
 "cuando ente
 uno actúa aberrante,
 como condenabl
 abogado e, usted
 defensor merece...'
 de " (Párr.
 confianza 73)
 de "Perdónen
 procesado me, pero
 s lo ven entonces
 como si miremos
 fuese un lo que son
 cómplice las
 de un condicione
 abusador s del
 sexual, comporta
 ¿cierto?, miento de
 entonces las
 inicialmen personas
 te uno con alta
 recibe ese correspons
 choque, abilidad
 pues ya la hacia la
 experienci sociedad y

a le ha hacia la
demostrad salud
o a uno mental y la
pues los salud
medios física de
para uno las
defenderse personas.
, muchas Entonces
veces en miremos
juicio no que aquí
solamente no hay un
uno pelea, elemento
como lo de
decía la racionalida
Doctora d. Y por
Adriana, eso
contra el estamos
fiscal, hablando
representa de
nte de delictivo
víctimas, punitivo,
ministerio es decir,
público, que es que
sino por usamos la
ejemplo venganza"
una (Párr. 75)
audiencia "este tipo
de juicio de delitos
oral en es tan
Cámara de grave que
Gesell en se utiliza
la cual ese delito
está para

declarando ganarse
la presunta procesos
víctima, alternos
entonces simples.
uno pelea Por
directame ejemplo
nte con el una patria
fiscal, con potestad,
representa una
nte de custodia,
víctimas, una
representa regulación
nte del de visitas,
ministerio donde
público, aparezca
está el tema
también que es que
un mi papá
defensor me tocó,
de familia, eso ya
defensor genera, es
de decir, es el
familias... tema del
"lamentabl delito es
emente, la de tanto
opinión de impacto
la que incide
generalida en otros
d es que procesos
entre más civiles y
severo, de familia"
habría, (Párr. 81)
hay más

justicia.
Pero
resulta que
eso no es
cierto. De
hecho hay
estudios
en
criminolog
ía que
determina
n que a
veces las
penas
severas no
generan
efectos
intimidato
rios en el
potencial
delincuent
e ¿cierto?
Entonces
no existe
coherencia
, sino que
todo es
lamentable
mente
manejado
por, con
improvisa
ción y

favorecien
do... es
decir,
existe es
un
populismo
punitivo,
populismo
punitivo, o
sea
emplean la
política
criminal
pero de
manera
populista"
(Párr. 76)
"la
realidad
ahorita
está
demostran
do que si
determina
da persona
quiere
sacar del
escenario,
del
contexto a
alguien, es
más fácil
achacarle

un delito
sexual que
mandarlo
a matar...
es más
fácil
¿cierto?
Se ahorra
la plata del
sicario"
(Párr. 82)

¿Qué efectos están teniendo o los incidentes de reparación para la integración en los casos de abuso sexual infantil?	"sin duda es una figura que está muy descuidada en el sistema. Es una figura muy descuidada, todos sabemos que existe, pero incluso con las preguntas que les hacía el doctor Edgar Leonardo	"en la mayoría de los incidentes de reparación integral se tiene un enfoque netamente económico, y algunos milagrosos bonitos se tiene en cuenta alguna consideración de terapia, pero eso es mínimo."	"si ni siquiera dejan que se escuchen las verdades en un proceso pues nunca va a haber reparación. Por principio general lo reparador es la verdad, y si al presunto victimari	"lo que uno encuentra en la realidad de un incidente de reparación integral es que le exigen determina suma de dinero al procesado ¿cierto? Entonces todo lo que tiene que ver	"Yo creo que la ausencia de estudios que permita una política criminal realmente de la Justicia Restaurati va aún no existe, ¿si?, o sea, démonos cuenta que ya llevamos desde el	- Falta de claridad de lo que es el IRI (A.E) - Figura descuidada (A.E) - Desgaste del sistema (A.E) - No hay investigación académica sobre la efectividad del IRI (A.E) - No se ha resuelto la pregunta "¿qué se debe reparar?" (A.E) (S.A) - No se ha
--	--	--	--	--	---	--

es que todavía no hay completa claridad de qué se entiende por incidente de reparación integral porque es una figura como les digo, descuidada por todos los actores del sistema, por todos" (Párr. 70) "Y las víctimas y los representan tes de víctimas, que quienes serían las personas que más interés tienen por	(Párr. 69) "Entonces, nuevament e, lista de chequeo, listo, ya estamos en incidente de reparación integral entonces gestionem os algo económico y si, estando de suerte, una terapia. Pero realmente no se toma en cuenta qué es lo que se va a reparar" (Párr.69)	o no lo escuchan, pues ni siquiera pensar en plantear un incidente de reparación" (Párr. 65)	con cuestión terapéutica, asesoría jurídica, no se tiene en cuenta. Lamentabl emente determina da suma de dinero, que el representa nte de víctimas o la madre de la víctima consideran , "no yo me considero reparada integralme nte con un millón de pesos", y si el procesado lo paga pues ya se termina el	2003, ya estamos al 2019, y planteémo nos la pregunta de cuántos casos que han llegado a imputació n de cargos y el perdón, de sentido del fallo, incidente de reparación integral, cuántos casos de incidente de reparación están bajo los principios y programas de Justicia Restaurati	resuelto la pregunta "¿cómo se debe reparar?" (A.E) (L.R) - No hay disposición de las partes para reparar (A.E) (L.R) - Preguntas no contestadas desde la administració n de la justicia (A.E) - Enfoque del IRI netamente económico (S.A) (E.D) - No se escucha al victimario --> No hay verdad (S.H) (L.R) - Ni siquiera hay enfoque de JR del IRI (L.R) - No hay
---	--	--	--	---	---

<p>supuesto en una figura como estas, ya en ese punto están tan desgastados , tan agotados, que realmente en muchos casos pues manifiestan , pues hay muy poco interés en realmente adelantar el incidente de la manera como se debiera" (Párr. 70) "desde una mirada académica, no hay investigaciones que den cuenta de la efectividad de los</p>	<p>incidente. Y quedó indemniza do integralme nte la víctima. Entonces es otra cosa que no correspon de con la realidad." (Párr. 66) "Está condenado entonces dice "no pues es que estoy condenado y no tengo recursos económico s para pagar así sea un millón o pagar cien millones, no tengo". Entonces</p>	<p>va, yo planteo esa pregunta" (Párr. 20) "el tema de las víctimas realmente no hay la Justicia Restaurati va, y los incidentes de reparación integral... ahora, con qué dinero y qué institución del estado está generando ... porque es que la Justicia Restaurati va no es solamente reparar a la víctima sino al</p>	<p>reparación al victimario (L.R) - No hay reparación realmente <i>inte gral</i> (L.R) - Aplazamiento y poca celeridad del IRI (L.R) - No hay recursos del Estado para reparar (L.R) - No hay profesionales especializados (L.R) - Falta de equipos especializados (L.R) - Altos costos (L.R) - Capacitación de profesionales (L.R)</p>
---	--	---	---

<p>incidentes de reparación integral, ¿por qué? porque no hay insumos, porque las personas no quieren colaborar con las investigaciones académicas, no porque haya interés académico" (Párr. 70) "ninguno de los actores están interesados en ser participante s de investigaciones serias, desde la academia, para poder</p>	<p>simplemente lo que hace el abogado defensor muchas veces es decir "no, acá puedo evidenciar que el procesado no tiene recursos económico s y pues que efectivame nte no tiene la capacidad para pagar" y ya" (Párr. 68)</p>	<p>victimario, y miremos cuántas de las personas que hoy están en las cárceles están recibiendo tratamiento o especializa do en calidad de victimario s, estamos tan desbordados que estamos pensando en la castración química, ¿sí?" (Párr. 20) "una persona, ser sindicada por ese</p>
--	--	--

mirar la	tipo de
efectividad	delitos,
del	será que la
incidente de	sociedad,
reparación	y ahora el
integral.	país, le
Pero sobre	está
todo porque	pidiendo
a esto nos	mucho
acompañan	dinero, y
preguntas	la justicia
que no	de esas
hemos	personas
resuelto, y	que se van
una es ¿qué	un
es lo que se	determina
debe	do tiempo
reparar?	a medida
¿qué vamos	de
a reparar?	asegurami
Si nos	ento, y son
vamos a la	inocentes,
discusión	ustedes
del bien	creen que
jurídico	qué están
tutelado	haciendo
que se	contra la
vulneró, ¿la	administra
formación,	ción de
integridad y	justicia, y
libertad	cuál es el
sexual? La	incidente,
siguiente	es decir,

pregunta	los
sería ¿cómo	elementos
se repara?	legales
¿cierto?	allí." (Párr.
Tampoco	40)
no lo	"creo que
hemos	de Justicia
resuelto"	Restaurati
(Párr. 70)	va yo
"el punto de	todavía no
partida que	he visto el
sería la	primer
disposición	programa
de las	de Justicia
partes para	Restaurati
reparar y	va,
ser	después
reparado	del 2003,
¿cierto?,	no he visto
entonces no	el
hay una	primero...
disposición	unas
natural para	aproximac
ello, ¿por	iones al
qué?	incidente
Porque	de
quien	reparación
agrede y	integral,
quien es	claro...
agredido, o	preguntém
entre quien	onos
agrede y	cuántos
quien es	son

agredido,
inmediatam
ente se
genera una
brecha
insalvable.
Porque se
ha agredido
un bien
jurídico que
es lo más,
que
correspond
e a la esfera
más íntima
de las
personas
que es
justamente
la
sexualidad"
(Párr. 70)
"pensemos
en lo
siguiente,
lo diferente
que es, me
dañaste mi
bicicleta
pues
repárame
con una
bicicleta

integrales,
es decir,
cuando
realmente
uno dice,
mire esta
víctima la
atendió un
grupo de
psiquiatras
,
psicólogos
,
trabajador
es
sociales,
educadore
s,
neuropsicó
logos
que...
Nooo"
(Párr. 20)
"Una
familia,
llevando,
una
persona
que
empezó a
los seis
años y hoy
fue a los

¿no? Pero	trece años
cómo	a una
pensamos	audiencia
en reparar y	de juicio
ser	oral, será
reparado	que les va
frente a una	a quedar
agresión de	con ganas
este tipo.	de recibir
Entonces	un
realmente	incidente
hay una	de
brecha	reparación
natural	, además
entre estos	que son
dos actores	tres
del	audiencias
conflicto	de
que no nos	incidente
hace fácil	de
pensar en	reparación
disposición	integral"
para reparar	(Párr. 51).
y ser	"miremos,
reparado, y	si el
en formas	Estado
de	tiene los
reparación"	recursos
(Párr. 70)	para ese
"Son	incidente
preguntas	de
que todavía	reparación
no nos	integral,

hemos	que son
contestado,	los
ni desde la	derechos
academia,	fundament
ni desde el	ales de
mismo	niños,
sistema	niñas y
administrad	adolescent
or de	es, y
justicia, que	estamos
nos hace	hablando
todavía	del interés
utópico	superior
pensar en la	de un
efectividad	niño,
del	significa
incidente de	que las
reparación	institucion
integral en	es del
casos de	Estado
abuso	todos
sexual	deben
infantil. Yo	proteger,
se que	aquí
tenemos	también es
todavía	un tema de
mucho por	dinero"
discutir y	(Párr. 51)
por	"deberían
investigar,	muchos
todavía	psicólogos
estamos	jurídicos
muy crudos	forenses

en estos
temas"
(Párr. 70)

hoy estar
en el
sistema
judicial.
Eso sí es
inteligente
, decir, los
mejores
profesiona
les en
estas áreas
por
concurso y
por mérito
deberían
estar allí y
deberían
estar
llevando
todo un
desarrollo
de algo tan
complejo,
como es
atender a
las
víctimas
de abuso
sexual
infantil"
(Párr. 51)
"es más,
¿sabemos

hacer
incidentes
de
reparación
integral?
A veces en
hasta
audiencia
dicen,
“bueno y
el doctor y
eso cuánto
vale”,
“¿cómo se
repara?”
(Párr. 51)
"aquí el
incidente
de
reparación
integral,
ahí debe
haber unos
equipos
altamente
especializa
dos para
acompañar
, para
mirar cuál
es el
diagnóstic
o, el

pronóstico
, el tipo de
tratamiento
o, cuántas
sesiones,
será que
con las
sesiones
que dan
los planes
obligatorio
s de salud
¿son
suficientes
? Ahora,
muchas de
las
víctimas
tienen la
posibilidad
de un plan
de salud,
ahora,
¿ellos
están
especializa
dos en
estos
temas?
¿ellos
conocen la
eficiencia
y eficacia

de sus
programas
tanto para
las
víctimas
como para
los
victimario
s en los
incidentes
de
reparación
integral?
Perdónen
me pero
eso es un
gran
fracaso y
es una
gran
mentira"
(Párr. 51)
"después
de fallar
todo el
proceso,
vamos a
mirar cuál
sería el
acompañamiento
hacia las
víctimas y

a sus
familias, y
en eso no
hay un
solo peso.
Entonces,
además de
ese giro
sociológico
o
alrededor
del tema, y
lo político,
aquí hay
un tema y
es que eso
se necesita
dinero, y
nosotros
vamos a
costar,
tenemos
un alto
costo para
el sistema
legal"
(Párr. 51)
"Entonces
eso
significa
que los
incidentes
de

reparación
integral,
realmente
allí falta la
capacitaci
ón de
profesiona
les en las
diferentes
áreas"
(Párr. 51)
"¡que
además se
aplaza!
¿no? Eso
también, si
se aplaza
todas las
audiencias
preliminar
es,
imagínens
e los
incidentes
de
reparación
integral,
que es lo
que
menos, y
qué jartera
además. "
(Párr. 57)

"La
pregunta
es, la
persona
cuando
termina
condenada
, ¿será que
va a tener
ganas de
reparar a
su
víctima?
Cuando no
le dieron
la
oportunida
d ni
siquiera
dentro del
proceso de
decir
"mire,
perdónen
me, sí yo
fui, yo
entrego,
denme por
lo menos
un tipo de
beneficio
..." no, no
hay nada,

					usted es lo peor de esta sociedad, usted es un violo." (Párr. 73)	
¿Cómo se pueden aplicar los principios y programas de la Justicia Terapéutica en casos de abuso sexual infantil, de abuso sexual infantil?	"una de las formas en que se podría aplicar los principios y programas de la Justicia Terapéutica en estos casos de abuso sexual infantil, sería, primero, bajo la construcción de equipos interdisciplinarios en donde participe médico,	" la justicia terapéutica es, listo..., ver qué nos dice las investigaciones frente a esos temas, mirar cual es el buen actor inicial, ya si nada más se toma desde un indicio que toca entrar a investigar, eso puede ser, eso puede facilitar las condicione	"pensar en la Justicia Terapéutica pues ahí si es un sinsentido, porque de hecho el solo proceso es de las cosas más victimizantes que hay, ya sea para el presunto victimario o para las presuntas víctimas" (Párr. 19)	"Lo que pasa es que, lo que yo he percibido es que muchas, muchos programas, muchos postulados, muchos aspectos profesionales y desde luego los académico s, sólidos, después se estrellan son con impedimentos leguleyos" (Párr. 85) "lo que	"Démonos cuenta que en el 2003 hay un panorama y un paradigma de Justicia Restaurativa, miremos si lo que se escribe en el derecho, que se monta todo un proceso legal para acompañar una víctima, si esto está sucediend o como tal.	- Construcción de equipos interdisciplinarios para las dos partes (A.E) - Inmediatez a la denuncia (A.E) - Valoración psicológica inicial (A.E) - Identificación de factores de riesgo (A.E) - Esclarecer y establecer rutas de atención claras que conecten el sector justicia con el sector salud (A.E)

psicólogo, trabajador social, que asuman de primera mano el caso, y que hagan una intervención completa tan pronto se conoce de los hechos ¿si? Para mi el ideal sería, se formula la noticia criminal e inmediatam ente el niño, niña o adolescente pasa a ser intervenido por un equipo interdiscipli nario que en un único momento y con inmediatez	s tanto para la víctima como el presunto victimario como para los involucrad os, eso puede agilizar el proceso. Eso ya es muy complejo cambiar el condenar por condenar... " (Párr. 8) "finalment e digamos yo ahí si es algo que siempre he querido y siempre he defendido y espero que algún día se pudiera	"si creo que hay que tener muy claro y es que el proceso necesario o no necesario, ¿cierto? O pues si es muy traumátic o y no hay las condicion es necesaria s para lidiar por eso, ni desde una visión desde Justicia Restaurat iva ni mucho menos desde Justicia Terapéuti ca" (Párr.	debería hacerse de manera coherente, es hacer una política criminal seria ¿cierto? O sea una política criminal seria en la cual se modifique n las normas, o se aclaren las normas, que permita que se lleve a cabo eso, porque digamos, si se quisiera aplicar todo el tema de	Démonos cuenta que hay algo absolutam ente impactante , hoy yo creo que uno de los delitos más graves que sucede en Colombia, es el abuso sexual infantil, y eso ya marca un sesgo cultural, social y familiar." (Párr. 20) " no hemos ni siquiera implement ado los programas y principios de Justicia	- Seguimiento riguroso del proceso para saber cómo abordarlo --> tratamiento terapéutico o medida de aseguramient o (A.E) - Construcción de pruebas periciales con rigor y suficiencia (A.E) - Programas de seguimiento que permitan intervención judicial continua (A.E) - Manual de buenas prácticas basado en la ética (A.E) - Evitar choque de trenes entre
--	---	--	---	---	---

a esta denuncia, se haga, haga todas las pruebas periciales que de allí se deriven, el examen sexológico, una entrevista, más allá de una entrevista forense, una valoración psicológica inicial que realmente permita conocer un poco de los aspectos cognitivos, de lenguaje, emocionales, de la presunta víctima, y tener una primera	hacer, y es a los jueces hacerles formación base, si los casos más frecuentes que ven los jueces son de psicología, y van a tener peritos de psicología, que tengan una formación en esos temas, en esos aspectos, no tiene que ser un pregrado, pero sí capacitaciones de algún estilo, quitarles los pre-	19) "ya ahorita pues afortunadamente se están desmayando más seguido los fiscales y esto por la sobrecarga y eso va a hacer que se publique, pero ¿cómo está la salud mental de nuestros jueces, no? Que se supone que ellos evidentemente son los que	Justicia Terapéutica, se van a encontrar con los choques de lo que establece la ley, y de la interpretación que se hagan en cada operador judicial. Entonces se puede exponer diferentes principios y programas, pero si después van a tener el, la puerta cerrada de los formalismos legales pues ahí	Restaurati va y vamos a hablar de Justicia Terapéutica" (Párr. 20) "la rama judicial no tiene ni los recursos técnicos, ni logísticos, ni los recursos humanos suficientes, ni el dinero, para generar programas " (Párr. 51) "¿Qué me preocupa? Algo y es que a veces a nosotros nos cuesta	contextos e instituciones (A.E) - Promoción a través de proyectos de ley (A.E) - Capacitación y formación de jueces (educación) (S.A) (L.R) - Abordaje que permita la resocialización (S.A) - Comprensión adecuada de conceptos (S.A) (E.D) - Formación (educación) de ciencia a funcionarios jurídicos (S.A) - Resocialización no es omitir responsabilid
--	---	--	--	--	--

impresión	conceptos	toman y	va a estar	mucho los	ad (S.A)
lo más	que se	tienen la	el	cambios.	- Campaña
rigurosa	tiene y	última	problema	Y más al	educativa
posible en	decir listo	palabra,	¿cierto?	operador	para combatir
ese primer	vamos a	pero	Entonces	de justicia.	con el
momento, y	entrar a	¿quién les	yo diría	Yo creo	populismo
una	investigar	está	que crear	que si	punitivo
trabajadora	a ver ¿qué	parando	una	ponemos	(S.A)
social o un	sucedió? "	bolas a	política	otra forma,	- Proceso
trabajador	(Párr. 12)	ellos?	criminal	no hemos	victimizante
social que	"pensar en	Nadie"	coherente,	llegado a	para las dos
pudiera	re-	(Párr.	seria,	la Justicia	partes (S.H)
llegar a	socializaci	100).	profesiona	Restaurati	- No hay
conocer	ón en		l, alejada	va, no se	condiciones
muchos de	abordajes		de	ha	para JR ni JT
los, de los	restaurativ		intereses	entendido"	(S.H)
factores que	os o en		políticos,	(Párr. 91).	- Salud
acompañan	abordajes		alejada de	"¿Qué es	mental de los
a la familia	terapéutico		sensaciona	lo que	jueces (S.H)
y los	s, no es		lismos,	preocupa?	- Programas y
diferentes	omitir		sino una	El cambio	postulados
sectores en	responsabi		cuestión	de	impedidos por
los que está	lidad, sino		bastante	mentalidad	leyes (E.D)
involucrado	es un		seria"	, de lo que	- Política
el niño	abordaje		(Párr. 85)	es la	criminal
¿no?	que		"Entonces	justicia, de	coherente,
Escolar, o	realmente		requiere es	lo que es	seria y
comunitario	permita la		una	la	profesional
, o familiar,	re-		cuestión	reparación	(E.D)
etcétera.	socializaci		de	, de lo que	- Necesidad
Este equipo	ón." (Párr.		interrelaci	es la salud	de
interdiscipli	44)		ón	mental"	formalización
nario	"pero la		completa,	(Párr. 91).	legal (E.D)

debería tener contacto no solamente con la víctima, sino también un equipo interdisciplinario que obviamente debería ser proveído desde la defensa, también acompañan do al procesado ¿por qué? Para poder hacer la distinción de lo que hablaba yo con anterioridad, y es que identifique mos los factores de riesgo que	probabilidad ad se entiende como “puede que sí, puede que no”, como 50 y 50. Entonces, qué es la cosa, manejamos conceptos, pero si no comprende los conceptos que manejamos, no va a servir de nada" (Párr. 88). "algo muy importante, y sería realizar con formación, de ciencia, a	y realmente de formalización legal lamentable mente" (Párr. 85) "en asuntos de psicología jurídica, algunos jueces dicen “no, es que la psicología no da, digamos, conceptos con respecto a certeza sino a probabilidad ad”. ¿Cierto? Entonces dicen “como ustedes no dan conceptos	"un tema de estos es, que tenemos que trascender ... Ahora, cuántos diálogos, debates realmente interdisciplinarios tenemos. Yo creo que este es de los pocos Doctor que nos reunimos los psicólogos, y abogado, a discutir de estos temas, pero ustedes desconocen de esto, ¿por	- Prevalencia de la ciencia (E.D) - Implementación de ética (E.D) - Sistema colombiano diseñado para robar (E.D) (L.R) - Protocolos formalizados en Medicina Legal (E.D) - Sesgo cultural, social y familiar del delito (L.R) - Poca implementación de JR (L.R) - Insuficiencia de recursos de la rama judicial (L.R) - Dificultad en cambios de mentalidad (L.R)
---	---	---	---	--

acompañan esta víctima para saber si realmente se necesita conectar con una ruta de atención, que le provea acompañamiento terapéutico ya de orden clínico a la víctima, cuando hay, insisto, factores de riesgo elevados" (Párr. 101).	funcionarios jurídicos, para que comprendan los términos que uno maneja, y, en la población general, y otra cosa también, si se, digamos se logra hacer en la educación a todos los funcionarios jurídicos" (Párr. 90).	de certeza esto no me puede atar a mi tampoco" ¿cierto? Entonces simplemente es como un elemento más que eventualmente yo puedo tener como insumo cuando tome mi decisión. Pero como es un asunto de probabilidad y no de certeza" (Párr. 87).	qué? porque ustedes no lo conocen ¿por qué? pues porque son áreas que tiene que entrar a un debate, a entrar a revisarlo, mirar la viabilidad, mirar si eso genera o no un cambio de pensamiento" (Párr. 93).	- Ausencia de debates interdisciplinarios (L.R) - Preguntarse sobre la propia salud mental (L.R) - El sistema está enfermo -> desgaste de salud mental del sistema (L.R) - Ejercicios del poder (L.R) - Vacío de conocimiento (L.R) - Alto costo de la TJ (L.R) - Normalización de fallas del sistema (L.R) - No hay consciencia de la enfermedad del sistema y sus funcionarios
---	---	--	---	---

más dudas	educativa	los medios	pasado por	(L.R)
que	antes de	para que la	uno la	- Sistema
afirmacione	adaptar	ciencia	misma	aplazatorio
s y que se	cualquier	prevalezca	pregunta	con base de
necesita	cosa, si no,	sobre la	sobre su	cansancio y
hacer es un	o se va a	opinión	salud	altos niveles
seguimient	instaurar	subjetiva	mental	de estrés
o, que se	por	de los	sobre el	laboral (L.R)
haga un	deseabilida	individuos	proceso. Y	- No hay
seguimient	d social	" (Párr.	yo se que	buenas
o donde no	pero no se	87).	hay jueces	condiciones
necesariam	va a	"Entonces	que están	de calidad de
ente se	aplicar	busquemo	enfermos,	vida (L.R)
lleve, o se	bien o no	s que otra	yo se que	- Reformas en
formule un	se va a	vez, que	hay	la
proceso	aplicar, o	otra vez	fiscales	administració
terapéutico	nunca se	que la	que están	n de justicia
por	va a	ciencia	enfermos,	(L.R)
adelantar,	aplicar,	tenga la	yo se que	- Innovación
sino que	porque el	validez	hay	para
simplement	discurso	que tiene y	representa	programas
e se haga	punitivo lo	que se le	ntes de	especializados
ese	va a	reconozca	víctimas, o	(L.R)
seguimient	tumbar....	como tal	sea ellos	
o al tema,	y el	¿cierto?	están	
eso en cara	discurso	Entonces	desbordad	
a la	punitivo	yo	os en el	
víctima. Y	populista	pensaría	sistema, y	
de cara al	llega fácil	que es eso,	uno les	
procesado,	a las	o sea que	pregunta	
rápidament	personas.	se le	que si van	
e también	Entonces	brinde a la	bien y	
una	si no se	ciencia la	dicen	

intervenció n de un equipo interdiscipli nario que le pueda precisar a la administrac ión de justicia la real necesidad de la medida de aseguramie nto, ¿bien, por qué? Porque dependerá de los factores de riesgo que le acompañen " (Párr. 101). "Entonces fíjense que serían equipos interdiscipli narios tanto para la	arranca por tomar eso, yo creo, tristemente que no hay una forma adecuada de implement arlo, y es absurdame nte necesario" (Párr. 90). "hay una gran dificultad, casi imposibili dad, de la aplicación de Justicia Terapéutic a hacia arriba, a cómo está funcionand o el sistema, a la implement ación. Pero eso ahí	importanci a que tiene" (Párr. 87). "ética es clave. O sea cómo podemos implement ar mejoría en cada una de esas cosas, implement ando ética. Depronto los países en los cuales les ha ido bien el sistema terapéutic o es porque las personas que hacen parte del mismo tienen una condición ética... una	"posiblem ente yo me siento un poco afectado porque tengo una cantidad de casos". A estos temas, María y Daniela, son de los casos altamente desgastant es" (Párr. 93). "todo lo que hemos dicho es que el sistema está enfermo, porque se necesita, primero, un cambio de mentalidad . Segundo,
--	---	--	--

víctima	también	condición	unos
como para	qué indica.	ética	niveles de
el	Un medio	¿cierto?	formación
procesado,	de cambio	Acá	que eso no
que	es	realmente	es llegar,
acompañen	aplicarlo	no existe	ellos no
las mejores	hacia	la ética.	van a decir
decisiones	abajo,	Nos falta	“venga
en relación	entonces	mucho en	psicólogo
con el curso	un poco	la ética de	yo le creo
a seguir con	con esto,	los	a usted”
estos dos	desde la	colombian	no no no
pues polos,	academia,	os	no.
o dos caras	en	¿cierto?”	Además
de la	procesos	(Párr. 98).	hay un
moneda	de	"Doctor	ejercicio
¿no?" (Párr.	formación,	Gilberto	del poder,
101).	vinculació	Tobón, de	y yo
"en ese	n, y toma	la	quiero
mismo	tiempo, es	Universida	seguir
momento	complicad	d de	siendo
construir	o, pero es	Antioquia,	perito de
pruebas	una forma	ha dicho	peritos,
periciales	de que la	que	usted
con rigor y	llegada a	lamentable	cómo me
suficiencia"	nuevas	mente el	va a
(Párr. 101).	generacion	sistema	informar,
"por eso se	es con	colombian	usted
esperaría	tiempo	o está	cómo me
que en ese	empiecen a	diseñado	va a
momento se	traer	para robar,	enseñar a
crearan, se	nuevas	para robar	mí que yo
construyera	implement	¿cierto?	soy el

<p>n pruebas periciales suficientes, que, sobre los cuales se aplique, cadena de custodia y todos estos procedimientos rigurosos desde la investigación y la prueba pericial, para que la víctima no tenga que volver a hacer, como hablamos, entrevistada, que tenga que volver a ser intervenida por los actores jurídicos" (Párr. 101).</p>	<p>aciones" (Párr. 99).</p>	<p>Indica cómo los politiqueros, todo está en cuestión de repartirse favores ¿cierto? de repartirse favores y de robar, robar muchísimo" (Párr. 102). "También se me ocurre que si no existiera la posibilidad de proyecto de ley, que al menos esos protocolos que corresponden tenga una</p>	<p>juez, que llevo tantos años, que estoy especializado, ¿usted? " (Párr. 93). "La Justicia Terapéutica requiere de recursos ¿tenemos dinero para formar? ¿para entrar en esos debates? ¿para publicar? ¿para hacer investigaciones? Para mirar las bondades y las limitaciones</p>
--	-----------------------------	--	---

<p>"Tanto a la víctima, como a, la presunta víctima, como al procesado, generar programas de seguimient o para ver realmente cómo van de cara al proceso ¿no?" (Párr. 101).</p> <p>"Entonces implementa r modelos de seguimient o que realmente hagan, como lo dice uno de los principios de la Justicia Terapéutica</p>	<p>formalizac es que ión al tiene la menos en Justicia Medicina Terapéutic Legal" a, porque (Párr. 98). es que algo que sí es evidente y eso, ustedes tienen razón, y es que aquí hay un vacío en el tema de la salud mental frente a todas las personas dentro del proceso que se hace necesario. Pero no somos consciente s de que estamos mal.</p>
--	---

y es que	Entonces
haya una	nos parece
intervención	que ya, ya
judicial	se
continua	normaliza
¿no? que no	todo, que
hay	una
lapsos en	persona
donde no	vaya a los
saben nada"	8, 10 años
(Párr. 101).	a una
"Entonces	audiencia,
creo que	y eso está
eso, se	perfecto,
debería	eso ya es
promover	así" (Párr.
es un	93).
manual de	"nosotros
buenas	no somos
prácticas. Y	consciente
muy	s de que
apelando a	estamos
lo que decía	enfermand
el Doctor	o, o sea,
Edgar y es	no se están
a la ética,	resolviend
¿no?" (Párr.	o los
101).	problemas,
"Otro punto	el sistema
que creo	legal está
que podría	enfermand
promover	o más a las
esos	personas,

principios	las
de Justicia	víctimas
Terapéutica	se están
es evitar	enfermand
esos	o, los
choques de	victimario
trenes que	s se están
se dan entre	enfermand
las	o, los
institucione	operadores
s que	judiciales
pertenecen	se están
tanto al	enfermand
contexto	o, y
administrati	estamos
vo como	absolutam
del	ente
contexto	desbordad
judicial"	os porque
(Párr. 101).	no hemos
"Otro punto	analizado
sería	el sistema.
esclarecer y	No hemos
establecer	mirado la
rutas de	eficiencia
atención	y eficacia
claras que	del
conecten el	sistema.
sector	No hay
justicia con	recursos,
el sector	no hay
salud, hay	tecnología,
muchas	no hay

<p>ramificacio nes de las rutas de atención y debería haber una ruta de atención clarita ¿si? Expedita, transparent e" (Párr. 101). "Entonces, lastimosam ente, por nuestra cultura, un manual de buenas prácticas sería insuficiente , necesario, pero insuficiente . Y creo que todo esto hay que promoverlo a proyectos de ley, que</p>	<p>innovación , porque es que además, cuando se pide una actualizaci ón en algo, ¿la gente está dispuesta a actualizars e? Preguntém onos si, cuántos de esos jueces, fiscales, todos los que interviene n, están dispuestos a darse la pela en un proceso adicional de formación. La mayoría de ellos</p>
--	--

se discutan,
que la gente
se
familiarice
cada vez
más con
ello, y
esperanzad
os en que,
así sea por
fuerza de
ley, donde
ya
aparecieran
artículos en
donde,
“mire es
que una
audiencia
en este tipo
de casos no
debería
prosperar
suspensión
y
aplazamient
os cuando
el tema no
esté
justificado,
y eso lo
dice en el
artículo 24

están tan
sobrados
que ellos
ya, mejor
dicho, la
experienci
a ya es
suficiente.
Perdónen
me pero lo
que lo
hace
experto no
es la
experienci
a, es la
racionalida
d, es el
conocimie
nto, es
aceptar los
errores, es
tratar de
mejorar el
sistema"
(Párr. 97).
"hay algo
que se
llama la
Justicia
Terapéutic
a, es una
excelente

de la ley”,
ya creo que
lastimosam
ente así es
que nos
estamos
acostumbra
ndo" (Párr.
101)

idea, pero
no se
acoge en
un sistema
¿por qué?
Porque eso
genera
unas
prácticas
diferentes
que yo no
estoy
dispuesto
a cambiar,
lo que yo
considero
que mal o
bien, lo
estamos
haciendo,
lo estamos
llevando a
cabo"
(Párr. 97).
"uno
puede ver
las leyes,
los
decretos,
los
códigos
que están
bien

escritos,
pero hay
un gran
problema
y es que
no hay
quien
realmente
haga un
uso
adecuado,
siempre se
le pone la
trampa a
eso, y eso
es lo que
hemos
hablado
hoy, cómo
el tema se
busca no
mejorarlo
sino cómo
buscarle la
trampa"
(Párr. 97).
"Entonces
yo creo
que
efectivame
nte estos
principios,
estos

programas
, hay que
impactarlo
s, pero hay
que saber
impactar,
si yo le
digo a los
jueces
¿usted está
bien en
salud
mental?
Me va a
decir no,
¿cuántos
Doctor,
cuántos les
da un
infarto allá
en
Paloquema
o, se
acuerda?
Hay gente
que se
enferma"
(Párr. 97).
"casos de
consumo
de drogas
ahí se ha
avanzado,

pero
miremos si
estos
principios
y
programas
cómo
pueden ir
llegando
poco a
poco, y
claro, hay
que
intentarlo
hay que
hacerlo, yo
creo lo que
están
haciendo
ustedes es
si algo
dejo, pues
miremos,
es decir,
¿por qué
funciona
en otros
países y
por qué
aquí en
Colombia
no
funciona?"

(Párr. 97).

"Yo creo
que algo
que tiene
colapsado
este
sistema es
no pensar
en Justicia
Terapéutica

a.

¿Ustedes
saben
cuántos
jueces,
cuántos
fiscales,
cuántos
abogados,
cuántos
peritos se
eximen de
ir a las
audiencias
? Miremos
el tema de
salud
mental de
ellos, en el
sistema tal
como
laboral,
pues

ustedes se
dan cuenta
de que ese
sistema
que se
aplaza
también de
base tiene
cansancio
y altos
niveles de
estrés
laboral."
(Párr.
109).
"lo que
estamos
viendo
hoy en el
sistema,
especialme
nte en los
casos de
abuso
sexual
infantil, es
un
desgaste
de salud
mental del
sistema"
(Párr.
109).

"entonces
eso
también
tiene que
ver si las
condicione
s de,
económica
s, lo que
ganan
jueces,
fiscales,
los
abogados
en el
sistema,
esas
condicione
s,
¿realmente
condicione
s de buena
salud
mental y
de una
buena
calidad de
vida?"
(Párr.
111).
"Miremos,
porque
aquí hay

un tema de
reformas
en la
administra
ción de
justicia
urgente, si
no hay
reformas,
si no hay
unos
cambios
de
práctica,
mire, esto
no, va
muy mal"
(Párr.
111).
"a mí lo
que me
preocupa
de los
psicólogos
es que
innovemos
, hace falta
programas
para
custodia
compartid
a, hace
falta

programas

para

hombres

maltratado

res, hace

falta

programas

especializa

dos, en

todo eso

hace falta

programas

especializa

dos.

Entonces

yo creo

que pensar

en la

Justicia

Terapéutic

a, creo que

es una

buena,

posibilidad

" (Párr.

115).

"hay que

dar mesas

de trabajo,

de

discusión,

de pensar

en estos

temas, y
de pensar
en el
sistema,
porque ese
sistema no
se está
autorregul
ando, es
un sistema
absurdo,
desconecta
do,
empieza,
además no
más en el
sistema
del
Instituto
Colombian
o de
Bienestar
Familiar,
piensen el
tema de
responsabi
lidad
penal,
miren todo
el sistema
cómo está
colapsado.
Y yo creo

que eso
tiene, tiene
unos
elementos
muy serios
de salud
mental"
(Párr.
115).

Apéndice H**Matriz categorías.**

	Categoría	Subcategoría	Temas
1	Celeridad de los procesos		<p>Aplazamiento y poca celeridad</p> <p>Agotamiento y cansancio de las víctimas</p> <p>Sensación de impunidad de víctimas</p> <p>Larga duración de medida de aseguramiento</p> <p>Cansancio y altos niveles de estrés laboral en actores judiciales</p>
2	Estereotipos sociales		<p>Creencia popular "los niños siempre dicen la verdad"</p> <p>Creencia popular "la víctima debe estar triste"</p> <p>Estigma social de cómo debe ser el victimario</p> <p>Discriminación a la defensa</p> <p>Acciones basadas en prejuicios</p> <p>Populismo punitivo</p> <p>Concepción social grave del delito (cultural, social y familiar)</p> <p>Abogado defensor como cómplice del delito</p> <p>Resocialización no es omitir responsabilidad</p> <p>Dificultad en cambios de mentalidad</p>
3	Victimización	Victima	<p>Incapacidad del sistema para entender a una víctima</p> <p>Desconocimiento del propio proceso para la víctima</p> <p>Revictimización de la víctima por parte del sistema</p>

			Ausencia de manejo integral de garantías, y protección de los derechos de las víctimas
			Ausencia de atención seria
		Victimario	Trato peyorativo en el sistema legal y penitenciario
			Desdibujamiento e incumplimiento del principio de presunción de inocencia
			Costos exagerados para el procesado
			Extorsión de funcionarios penitenciarios
			Sentimiento de vulnerabilidad
			Situación de desventaja
			No se escucha al victimario
4	Vacío de conocimiento	En general	Poco conocimiento para abordar casos de otras poblaciones (ej. Trans)
			Poco conocimiento en victimología
			Poco conocimiento sobre el funcionamiento del proceso
			Necesidad de investigaciones
			Ausencia de debates interdisciplinarios
			No hay consciencia de la enfermedad del sistema y sus funcionarios
		Incidente de reparación integral	Falta de claridad de lo que es
			Figura descuidada
			No hay investigación académica sobre su efectividad
			No se ha resuelto la pregunta "¿qué se debe reparar?"
			No se ha resuelto la pregunta "¿cómo se debe reparar?"
			Preguntas no resueltas desde la administración de justicia
			No hay enfoque de Justicia Restaurativa

5	Rutas de atención		Incapacidad del sistema para entender a una víctima
			Fomentar erróneamente procesos de tratamiento a NNA no víctimas
			Incapacidad e ineficiencia del sistema para distinguir la correcta atención a cada persona
			Medida de aseguramiento mal implementada
			Etiología del agresor sexual
			Efectos negativos en el encarcelamiento
			Castración química
6	Actores dentro del sistema	En general	Poco profesionalismo, calidad e idoneidad de actores judiciales
			Necesidad de profesionales altamente especializados
			Poca imparcialidad
			Complicidad entre partes (juez, fiscal, ministerio público)
			Falta de equipos especializados
			Desgaste de su salud mental
			Normalización de las fallas en el sistema
			Acciones de sugestión
			No hay buenas condiciones de vida
			Acción de condenar de la Fiscalía más que explorar
			Ejercicios del poder por parte de los jueces
		Abogados	Abogados defensores poco profesionales
		defensores	Defensa debe demostrar la inocencia, pero lo que corresponde es probar la no culpabilidad
			Abogado defensor como cómplice del delito

		Cercenación de contrainterrogatorio
		Posición injusta para el abogado defensor
		Mucho desgaste para el abogado, en especial en audiencias preliminares
		Poco importancia a la defensa por parte del juez
7	Administración de la justicia	En general
		Procesos de sugestión en la víctima
		Ineficiencia del sistema para tratar con las familias
		Abordaje tipo lista de chequeo
		Primacía de intereses y corrupción
		Se han desdibujado las reglas
		Desorden "colombiano"
		Altos costos
		No hay condiciones para JR ni TJ
		Programas y postulados impedidos por leyes
		Sistema colombiano diseñado para robar
		Poca implementación de JR
		Insuficiencia de recursos de la rama judicial
	Incidente de reparación integral	Enfoque del IRI netamente económico
		No hay recursos del Estado para reparar
		No hay disposición de las partes para reparar
		No hay reparación al victimario
		No hay reparación realmente integral
	Procedimientos técnicos	Incumplimiento de reformas
		Entrevistas forenses insuficientes
		Condicionamiento de víctimas por parte de instituciones
		Incoherencia de la política criminal

Consecuencias	Afectación importante en la esfera social de la víctima
	Afectación profunda de la esfera personal de todos
	Ansiedad del proceso para todos los involucrados
	Desgaste del sistema
	Proceso victimizante para las dos partes
